



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL  
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01821-2010-  
78-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –  
JULIACA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**CORNEJO CONDORI, SILVERIANA  
ORCID: 0000-0001-9946-5825**

**ASESORA**

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

**TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL  
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01821-2010-  
78-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –  
JULIACA. 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cornejo Condori, Silveriana  
ORCID: 0000-0001-9946-5825  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio  
ORCID: 0000-0001-7246-9455  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635  
  
Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722  
  
Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Walter Ramos Herrera

**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo      Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de ULADECH Católica por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

A la docente del curso de Tesis y asesora, la Mgtr. Abog. Rocío Muñoz Castillo, por la orientación y apoyo en el desarrollo de la investigación.

*Silveriana Cornejo Condori*

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme dado la vida, su amor y ayuda incondicional, en mi proceso de formación académica, y esa incansable ayuda en el logro de mi objetivo de profesional.

A mis amigos, quienes día a día han sido la fuente de mis fortalezas y el estímulo para avanzar en el reto de ser profesional.

*Silveriana Cornejo Condori*

## RESUMEN

La presente investigación busca responder, el problema de investigación **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2022?**, el mismo que nace del proceso de observar las dificultades y errores en la administración de justicia por parte de los operadores de justicia en nuestro país y, de tomar un caso específico para poder hacer un análisis del mismo y hacer una valoración según parámetros establecidos. Por lo que el presente estudio tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **el delito de violación sexual a menor de edad** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de San Román – Juliaca en el 2022. Respecto a la metodología es de tipo mixto, es decir cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The present investigation seeks to answer the research problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of sexual violation of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Judicial District of Puno, Juliaca 2022?, the same one that is born from the process of observing the difficulties and errors in the administration of justice by justice operators in our country and, to take a specific case to be able to analyze it and make an assessment according to established parameters. Therefore, the present study had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of sexual violation of a minor according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01821-2010 -78-2111-JR-PE-02 of the Judicial District of San Román - Juliaca in 2022. Regarding the methodology, it is of a mixed type, that is, quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high, respectively; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis .....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Hoja de Jurado.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	26
2.1. Antecedentes .....	26
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	29
2.2.1. Calidad de las sentencias .....	29
2.2.1.1. Concepto de calidad.....	29
2.2.1.2. Definición de calidad de las sentencias .....	30
2.2.1.3. Indicadores y parámetros para calificar las sentencias judiciales.....	30
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio .....	31
2.2.2.1. El proceso penal.....	31
2.2.2.1.1 Definición.....	31
2.2.2.1.2. Clases del proceso penal .....	31
2.2.2.1.3. Principios del proceso penal.....	32
2.2.2.1.3.1. El Principio de Legalidad .....	32
2.2.2.1.3.2. El Principio de Lesividad.....	32

2.2.2.1.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal .....	33
2.2.2.1.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	33
2.2.2.1.3.5. El Principio Acusatorio.....	33
2.2.2.1.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia .....	33
2.2.2.1.4. Finalidad del proceso penal.....	34
2.2.2.1.5. La regulación antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal...34	
2.2.2.1.5.1. El proceso penal sumario .....	34
A. Definiciones.....	34
B. Regulación. ....	35
2.2.2.1.5.2. El proceso penal ordinario .....	35
A. Definiciones.....	35
<i>B. Regulación</i> .....	35
2.2.2.1.5.3. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	36
2.2.2.1.5.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	36
2.2.2.1.5.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	37
2.2.2.1.6. Etapas del proceso penal .....	37
2.2.2.2. La defensa técnica .....	38
2.2.2.2.1. La cuestión previa .....	38
2.2.2.2.2. La cuestión prejudicial .....	38
2.2.2.2.3. Las excepciones.....	39
2.2.2.3. Los sujetos procesales .....	39
2.2.2.3.1. El Ministerio Público .....	39
2.2.2.3.1.1. Definiciones .....	39
2.2.2.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	39

2.2.2.3.2. El Juez penal.....	40
2.2.2.3.2.1. Definición de juez.....	40
2.2.2.3.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	41
2.2.2.3.3. El imputado .....	41
2.2.2.3.3.1. Definiciones .....	41
2.2.2.3.3.2. Derechos del imputado .....	42
2.2.2.3.4. El profesional de derecho – Abogado defensor .....	42
2.2.2.3.4.1. Definiciones .....	42
2.2.2.3.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	43
2.2.2.3.4.3. El defensor de oficio .....	44
2.2.2.3.5. El agraviado.....	44
2.2.2.3.5.1. Definiciones .....	44
2.2.2.3.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	45
2.2.2.3.5.3. Constitución en parte civil .....	45
2.2.2.3.6. El tercero civilmente responsable .....	45
2.2.2.3.6.1. Conceptos.....	45
2.2.2.3.6.2. Características de la responsabilidad del tercero civil .....	46
2.2.2.4. Las medidas coercitivas.....	46
2.2.2.4.1. Definiciones .....	46
2.2.2.4.2. Principios para su aplicación.....	47
2.2.2.4.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	48
2.2.2.5. La prueba .....	49
2.2.2.5.1. Definiciones .....	49
2.2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	49
2.2.2.5.3. La valoración probatoria .....	50

2.2.2.5.4. El sistema de la apreciación razonada.....	50
2.2.2.5.5. Principios de la valoración probatoria.....	51
2.2.2.5.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	51
2.2.2.5.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	51
2.2.2.5.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	52
2.2.2.5.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	52
2.2.2.5.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	52
2.2.2.5.6.1. Valoración individual de la prueba.....	52
2.2.2.5.6.1.1. Apreciación de la prueba.....	53
2.2.2.5.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	53
2.2.2.5.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	53
2.2.2.5.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	54
2.2.2.5.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	54
2.2.2.5.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	54
2.2.2.5.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	55
2.2.2.5.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	55
2.2.2.5.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	55
2.2.2.6. La sentencia.....	56
2.2.2.6.1. Definiciones.....	56
2.2.2.6.2. La sentencia penal.....	57
2.2.2.6.3. La motivación de la sentencia.....	57
2.2.2.6.4. La función de la motivación en la sentencia.....	57
2.2.2.6.5. La motivación fáctica de la sentencia.....	58
2.2.2.6.6. La motivación jurídica en la sentencia.....	58

2.2.2.6.7. Estructura y contenido de la sentencia .....	59
2.2.2.6.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	61
2.2.2.6.8.1. De la parte expositiva .....	61
2.2.2.6.8.2. De la parte considerativa.....	62
2.2.2.6.8.3. De la parte resolutive .....	63
2.2.2.6.9. Parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	63
2.2.2.6.9.1. De la parte expositiva .....	63
2.2.2.6.9.2. De la parte considerativa.....	64
2.2.2.6.9.3. De la parte resolutive .....	66
2.2.2.6.10. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	67
2.2.2.7. Impugnación de decisiones judiciales .....	68
2.2.2.7.1. Definición.....	68
2.2.2.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	68
2.2.2.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	69
2.2.2.7.3. Los recursos impugnatorios encontrados en el proceso penal peruano .	70
2.2.2.7.3.1. Los medios impugnatorios en el Código de Procesamientos Penales	
.....	70
2.2.2.7.3.1. El recurso de apelación .....	71
2.2.2.7.3.2. El recurso de nulidad .....	71
2.2.2.7.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	72
2.2.2.7.3.2.1. El recurso de reposición .....	72
2.2.2.7.3.2.2. El recurso de apelación.....	72
2.2.2.7.3.2.3. El recurso de casación .....	73
2.2.2.7.3.2.4. El recurso de queja .....	74
2.2.2.7.4. Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios .....	74

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	75
2.2.3.1. Instituciones jurídicas con participación previa, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	75
2.2.3.1.1. La teoría del delito.....	76
2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	76
2.2.3.1.2.1. La acción.....	76
2.2.3.1.2.2. La tipicidad .....	76
2.2.3.1.2.3. La antijuricidad .....	76
2.2.3.1.2.4. La culpabilidad.....	77
2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	77
2.2.3.1.3.1. La pena.....	77
2.2.3.1.3.2. La reparación civil .....	78
2.2.3.2.2. Ubicación del delito de Violación sexual en el Código Penal .....	78
2.2.3.2.3. El delito de Violación sexual .....	78
2.2.3.2.3.1. Regulación .....	79
2.2.3.2.3.2. Tipicidad .....	80
2.2.3.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	80
2.2.3.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	80
2.2.3.2.3.3. Antijuricidad .....	81
2.2.3.2.3.4. Culpabilidad.....	81
2.2.3.2.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y Consumación .....	81
2.2.3.2.3.6. La pena en el Delito de Violación Sexual.....	82
2.3. Marco Conceptual .....	83
III. METODOLOGÍA.....	87

3.1. El tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa.....	87
3.2. Nivel de la investigación: exploratoria – descriptiva.....	87
3.3. Diseño de la investigación: no experimental, trasversal, retrospectiva.....	88
3.4. El universo y muestra.....	89
3.5. Definición y operacionalización de variables.....	90
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	92
3.7. Plan de análisis.....	93
3.7.1. La primera etapa.....	93
3.7.2. Segunda etapa.....	93
3.7.3. La tercera etapa.....	93
3.8. Matriz de consistencia.....	94
4.9. Principios éticos.....	95
IV. RESULTADOS.....	97
4.1. Resultados.....	97
4.2. Análisis de los resultados.....	130
V. CONCLUSIONES.....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	150

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1:</b> .....	<b>97</b>
<b>Cuadro 2:</b> .....	<b>101</b>
<b>Cuadro 3:</b> .....	<b>106</b>
<b>Cuadro 4:</b> .....	<b>109</b>
<b>Cuadro 5:</b> .....	<b>113</b>
<b>Cuadro 6:</b> .....	<b>123</b>
<b>Cuadro 7:</b> .....	<b>126</b>
<b>Cuadro 8:</b> .....	<b>128</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2022, tiene la finalidad de analizar el expediente en estudio para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos que caracterizan la problemática por la que atraviesa nuestro sistema de administración de justicia, así como también los errores que se pueden advertir en nuestros operadores de justicia, ya que el concepto de administración de justicia es de mucha importancia, por los derechos que se tutelan, dentro de las relaciones interpersonales de una sociedad, ya que estas mismas requieren ser reguladas para establecer una convivencia pacífica, en valores éticos que la sociedad democrática va construyendo.

La determinación de la calidad de las sentencias, permitirá advertir e identificar los errores en los cuales puedan incurrir nuestros operadores de justicia, los mismos que servirán posterior a una pertinente difusión, a nuestras autoridades de nuestro sistema judicial, para que puedan mejorar su desempeño y puedan fortalecer sus competencias al momento de resolver situaciones controvertidas; asimismo, los resultados nos permitirán plantear y/o sugerir alternativas de solución para mejorar la calidad de nuestro sistema judicial y optimizar las acciones que conducen a la tutela de los derechos.

Para los propósitos de la investigación se desarrollará considerando una metodología que se caracteriza con un tipo de investigación mixto, es decir parte es una investigación cuantitativo y cualitativa a la vez, de nivel exploratorio y descriptivo, un diseño no experimental, retrospectivo y transversal y, la recolección de datos se realizará de un expediente seleccionado mediante un muestreo, a través de una lista de cotejo validado

mediante juicio de expertos, se analizara la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencia de primera y segunda instancia del expediente seleccionado.

Para comprender las acciones que envuelven la Administración de Justicia, y considerando que es una acepción que puede generar muchos puntos de vista, por lo que requiere ser descrita de acuerdo a cada contexto. Por supuesto teniendo en cuenta un aspecto muy importante respecto a la finalidad y los objetivos que engloban a las acciones de administración de justicia, cual es la de garantizar que las leyes se cumplan, sancionando a quienes no la cumplan, consiguientemente la administración de justicia despliega una serie de acciones con la finalidad de lograr armonía en las interrelaciones sociales.

En el ámbito internacional podemos encontrar

En España, sobre la administración de justicia, Martín (s.f.) hace referencia a que es la tarea de establecer un balance entre las acciones entre la Administración de justicia y la Justicia propiamente, donde existe un tercero, un juez que resuelve las controversias generadas en las interrelaciones sociales, desde la revisión, evaluación, valoración y ponderación de las evidencias que acompañan a los argumentos de las partes. Estas acciones encaminadas a la solución de las controversias deben de estar inscritas en soluciones ágiles, rápidas y la pura eficacia; asimismo, refiriéndonos a la alta justicia, esta se vincula más por lo político.

En España, Linde (2015) expone asuntos referidos a la administración de justicia y los problemas existentes, considerando que es observable el problema que se tiene como sociedad porque es innegable que en muchas acciones de controversia no se percibe, una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, por lo que difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las cuales se encuentra España. La justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando

falla se corre el riesgo de que todo el sistema, que las relaciones sociales se desmoronen. Asimismo, señala que, a su juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Solanes (2014) se refiere a la administración de justicia de España, que en la “modernización de la Justicia, parece pues obligada, si se quiere garantizar adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva”, sin olvidar la falta de una adecuada y eficaz organización judicial, incluido el reparto de asuntos; “falta de una adecuada dotación presupuestaria; el peligro de exclusión en el acceso a la Justicia, de mantenerse las cuantías excesivas de las tasas judiciales; riesgo de no poder luchar adecuadamente contra la corrupción si no se brindan los apoyos personales y materiales a los jueces”, así como su protección y seguridad. Conclusiones que permiten observar la tutela judicial efectiva también como una debida prestación estatal, un servicio público con la mayor calidad y garantías, en aras precisamente de su efectividad.

Soberanes (s.f.) respecto a la administración de justicia de México, expone que constituye una organización que requiere un alto grado de planificación y muchas veces corrupta, donde los principales problemas radican en la actuación de los mismos funcionarios judiciales quienes parecen ser los principales enemigos del cambio para una mejora, haciendo de esta realidad que pareciera irreformable. Sistema judicial donde los funcionarios judiciales luchan por conservar un sistema anticuado que les permite conservar los privilegios.

En el ámbito latinoamericano podemos encontrar

Sempértegui (2009), en Ecuador, se pronuncia sobre la administración de justicia, exponiendo de que, ni siquiera las reformas al Sistema Judicial contempladas en la nueva Constitución, menos aun la rebaja del monto de las contravenciones, ni el endurecimiento de penas modificarán las falencias en la administración de justicia en el Ecuador. Lo que se requiere es una modificación de la esencia de la administración de justicia, lo que por el contrario se ha encontrado y percibido el incremento de la impunidad de los delincuentes. Aún los cambios establecidos en el proyecto como reforma del sistema Penal del Ministerio de Justicia, no lograrán aportar significativamente cambios positivos a la administración de justicia, dentro de los cambios establecidos dentro de las reformas se encuentra como propuestas que logren mejorar aspectos como: el Ministerio cuente con fiscales poco preparados y una Policía Nacional muy criticada por la ciudadanía.

Por ello, los entendidos e los temas de administración de justicia, recomiendan enfocar los cambios en las personas y no en las leyes, pues se se quiere cambiar acciones de corrupción por parte de los jueces, quienes actúan vulnerando normativas, donde avalan la decisión de magistrados, fiscales, policías. Pues acciones como las que se señalan, son muestra clara de personas que actúan con falta de ética, en contra de valores que conducen a relaciones sociales dentro del respeto, dentro de la valoración como personas. Por lo dicho, un verdadero cambio tiene que enfocarse en las personas, en su formación como ciudadanos responsables.

Ordoñez (2003) al referirse sobre la administración de justicia en el ámbito Latinoamericano señala que el dilema o conjunto de dilemas están ligados a los problemas de gobernabilidad de la instauración de un nuevo modelo de gobierno cual es la democracia representativa; es decir, la reinstauración o instauración misma de la democracia representativa en diferentes países ha hecho que se acepte de manera sustantiva y formal, pero lamentablemente aparece un conjunto de factores que dificultan

el funcionamiento y eficacia. Siendo estos problemas de gobernabilidad relacionados a la legitimación ciudadana, que la población reconozca estos sistemas como propios y también se sientan parte del desarrollo y actuación en estos sistemas.

En el ámbito peruano encontramos

Torre (2014), se pronuncia sobre la manera en que se opera la justicia en el Perú, refiriéndose de la siguiente forma:

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?

La Ley (2015) señala por medio de fuentes de primera mano, que dice “al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los

procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley”; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

En el ámbito de estudio encontramos

La República (2014) informó que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) sancionó a cuatro magistrados por el retraso en la administración de justicia en el caso del menor Jean Pierre Aguirre Yanqui. Este, en diciembre de 2004, cuando tenía un mes y tres días de nacido, fue internado por una fiebre en el hospital Manuel Núñez Butrón. Días después, el menor padecía de parálisis cerebral, hidrocefalia, ceguera y retraso en el crecimiento, debido a que quienes lo atendieron le suministraron medicamentos no aptos para menores de edad. Por lo que el caso fue judicializado, pero no se logró sancionar en lo penal a los siete denunciados porque prescribió el delito. Quienes tuvieron a su cargo el caso se habrían parcializado con los médicos denunciados. Que fue el motivo de la sanción señalada líneas arriba.

Ccopa (2015) respecto a la administración de justicia en el distrito judicial de Puno recoge que el retraso de los procesos sigue siendo el principal problema en la administración de justicia, pese a que el Nuevo Código Procesal Penal se implementó hace 6 años, por lo que el titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, Hernán Layme, pidió a los jueces a ser más creativos. Señalando que cada juez tiene que ser altamente creativo, no debe ser una excusa la falta de más órganos jurisdiccionales, señaló Layme Yépez, refiriéndose a la falta de liderazgo en mejorar la administración de justicia por parte de un sector de magistrados.

Por su parte, en la ULADECH Católica en conformidad a los lineamientos universitarios y las disposiciones normativas, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. “Respecto, a la carrera de derecho, la

línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01821 – 2010 – 78 – 2111 – JR – PE – 02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – San Román, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado de San Román – Juliaca donde se condenó a la persona de D.J.H.C. por el delito de Violación sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, en agravio de la menor S.Y.S.Z., a una pena privativa de libertad de 30 años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue el Juzgado Penal Colegiado de San Román, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; también fijándose el monto de tres mil nuevos soles como reparación civil, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 27 de junio del 2011 y fue calificada el 23 de agosto del 2011, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 25 de octubre del 2011, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 31 de enero del 2013, en síntesis, concluyó luego de 1 año, 7 meses y 4 días, aproximadamente.

Por todo lo expuesto en la parte introductoria, surge la necesidad de formular la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2022?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **el delito de violación sexual a menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01821-2010-78-2111-JR-PE-02**, **Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2022**

De la misma forma, para el logro de los motivos que orientan la presente investigación se planteó los siguientes objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque nos permite describir y caracterizar la incierta, dudosa e insegura manera de operar la justicia, la misma que se envuelve en las acciones de nuestros operadores de justicia, desde la resolución de situaciones controvertidas, pues al surgir observaciones realizadas desde la revisión del expediente judicial, donde la administración de justicia que está a cargo del estado, muestra muchas deficiencias, y las personas en general no tienen confianza y mucho menos tienen garantía de las soluciones a los problemas. Puesto que la administración de justicia se ve envuelta en prácticas de corrupción, la tardía resolución de los conflictos como uno de los problemas más generales, el exagerado trámite burocrático, y por supuesto la desconfianza en la práctica de los órganos jurisdiccionales para administrar justicia.

Asimismo, el presente estudio permitirá determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por supuesto tomando como referencia un conjunto de parámetros preestablecidos, tomados de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia; de tal manera que los resultados tendrán importancia para poder establecer, proponer acciones y mecanismos para poder solucionar las falencias, si se encontrase, y definitivamente de acuerdo al contexto jurisdiccional. Considerando la magnitud y complejidad de la problemática, es por ello que no se pretende solucionar las falencias y la problemática en el momento; sin embargo, se pretende plantear las iniciativas para buscar los mecanismos de solución, como también mitigar el estado de cosas, iniciando en el contexto al que corresponde el expediente en estudio.

Así como también, la presente investigación se justifica porque tiene el objetivo de mejorar la calidad de las sentencias en futuras actuaciones de jueces, desde una caracterización de la problemática y la socialización de los resultados, para hacer posible el planteamiento de métodos de solución de la problemática dentro de la administración de

justicia, como la sensibilización de los agentes que se encargan de administrar la justicia en representación del estado, como con los abogados, justiciables y principalmente a los jueces.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El Consejo Nacional de la Magistratura (2014) respecto a la calidad de las decisiones judiciales relacionado a la ratificación de jueces y fiscales señala: La evaluación de la decisiones por parte del CNM se basa en el artículo 70 Ley 29277, de la Ley de Carrera Judicial y abarca, en un proceso de ratificación, el análisis de 16 resoluciones (8 proporcionadas por el magistrado y 8 por la institución donde labora), las cuales quedan sujetas a una calificación.

Son items de calificación: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma

El precedente CNM en mención desarrolla estos rubros a fin de ser incorporados a todos los procesos de ratificación. En relación a esos estándares jurisprudenciales, por primera vez queda regulado, desde el ámbito de potestades de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los items de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial.

Asimismo la sociedad civil dispone de una garantía adicional en el ejercicio de exigencia de realización del deber de motivar respecto de los jueces, pues desde esta decisión del Consejo Nacional de la Magistratura, estamos los ciudadanos, como destinatarios de las

decisiones judiciales, en condición de exigirles a los jueces, y por extensión a los fiscales, que demuestren haber comprendido el problema jurídico sometido a su consideración, al tiempo que se demuestre existe claridad conceptual pues una decisión en exceso compleja afecta.

Mendoza (2013) investigó sobre la predictibilidad de los jueces en sus fallos y la justicia, donde concluyó que: Conocer la línea de raciocinio y decisión jurisdiccional de cada juez permite distinguir fácilmente cualquier desviación no fundamentada y atribuirlo a una discordancia que no abona a la mejor Justicia que se propone. En algunos casos, la desviación puede generar suspicacias, en otras, falta de seguridad sobre la concepción de las diversas instituciones jurídicas por parte del Juez.

A lo largo de los diversos análisis realizados en torno a las sentencias de los “Jueces Transparentes” en el Perú, se ha constatado un alto nivel de coherencia, producto del conocimiento cabal de las instituciones jurídicas y de la probidad que se puede intuir de esa coherencia.

La predictibilidad de la Justicia y la predictibilidad del juez. Son dos categorías diferentes, pero no por ello dejan de ser complementarias. La “predictibilidad del juez” no lleva prima facie a la “predictibilidad de la Justicia” aunque aspire a ella. Esta reflexión se puede graficar de la siguiente manera: un juez penal predecible X, dentro del rango de penas posibles para un delito determinado puede optar por el mínimo. Un juez penal predecible Z, con otro esquema mental, en un delito que sugiere idénticas circunstancias aunque otro autor, puede optar por una pena mayor que la contemplada por el Juez X. En este caso, dos ciudadanos que cometieron el mismo delito en circunstancias idénticas y en diverso lugar, reciben dos condenas diferentes. La comparación nos induce a asumir que la Justicia, en este supuesto, es discriminatoria, pues trata desigualmente lo que es igual. Conviene no

olvidar el axioma jurídico “A igual razón igual derecho”. Sin embargo, el pensamiento, valoración de lo fáctico, argumentación y divergente concepción de la Justicia por parte de los jueces

Del Real (s.f.) realizo una investigación sobre: *la calidad de las decisiones judiciales*, concluyendo dicha investigación de la siguiente manera: Por supuesto, en nuestros Estados de Derecho las decisiones de los jueces no pueden reducirse solo a un mero existir sino que también han de ser elaboradas de acuerdo a Derecho formal. “Calidad formal” que representa un nivel de “calidad media” de las resoluciones judiciales. Se trata de un nivel de calidad aceptable porque descarta las resoluciones arbitrarias, corruptas y malintencionadas. El juez positivista, normativista estricto, esto es el juez legalista, se contenta con alcanzar esta calidad en sus decisiones. Este tipo de juez no aspira a más. Posiblemente, en cierto modo se escuda (esconde) en el Derecho formal para no decidir necesariamente impartiendo justicia, tarea que conlleva sin lugar a dudas muchísima más complejidad. Ese tipo de juez entenderá que la justicia en la ley es cuestión del legislador, no del juez.

CNM (2010) al referirse sobre la calidad de las resoluciones judiciales señala:

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Entre los

criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico
- Claridad expositiva
- Conocimiento del Derecho
- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)
- Adecuado relato de los hechos.
- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación
- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura
- Resoluciones debidamente fundamentadas
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas
- Solidez en la argumentación
- Justa apreciación de los medios de prueba que se ofrecen durante el proceso
- Exposición ordenada de todos los hechos
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.

Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Calidad de las sentencias**

#### **2.2.1.1. Concepto de calidad**

Como es objetivo de la presente investigación, es necesario precisar el concepto de calidad para poder agilizar la determinación de la calidad de las sentencias que son objeto de

estudio, y recurriendo a (ConceptoDefinición, 2022) señala que la calidad, es una cualidad de las cosas, que implica que tienen excelente creación o procedencia. Lo que supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales lo califican de óptimo. Asimismo, se enfatiza de que ese objeto de calidad, tiene la capacidad de satisfacer las necesidades básicas, explícitas o implícitas, de acuerdo a los parámetros establecidos, de manera que cumpla con los requisitos de calidad del producto.

#### **2.2.1.2. Definición de calidad de las sentencias**

Desde el concepto lato de calidad, podemos hacer una definición de calidad de las sentencias judiciales, desde la perspectiva jurídica, es una sentencia que se caracteriza según los parámetros establecidos en la resolución de situaciones controvertidas, y que el fallo y las motivaciones que condujeron a la misma, convencen y satisfacen las pretensiones presentadas, así como también los intereses sociales.

Recurriendo a (ATO ALVARADO, 2021), señala que, desde un enfoque comunicativo, las resoluciones judiciales son los canales de comunicación más importantes para poder comunicar las decisiones judiciales. Por lo que es importante considerar dentro de su comunicación y transmisión, se tiene que considerar, que su contenido sea clara y sencilla y, que el mensaje que se pretenda hacer llegar sea de fácil comprensión. Lo mismo que permitirá que, a quienes se dirige la sentencia, puedan encontrar lo que necesitan, entenderla, y consecuentemente utilizar la información.

#### **2.2.1.3. Indicadores y parámetros para calificar las sentencias judiciales**

Para llevar adelante la calificación de las sentencias judiciales, en el caso de la presente investigación, sentencias de primera y segunda instancia y, en consideración del instrumento validado por la universidad para el recojo de las características y los indicadores que contengan las sentencias, criterios que fueron recogidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia. Asimismo, el recojo de los parámetros e

indicadores de medición, se hace en base a la parte expositiva y considerativa de las resoluciones judiciales, las que se señalan a continuación:

**Dimensiones y subdimensiones para el recojo de parámetros de calificación de sentencias de primera y segunda instancia, recogidos del instrumento de recolección de datos.**

Dimensiones	Subdimensiones
Parte expositiva	Introducción
	Postura de las partes
Parte considerativa	Motivación de los hechos
	Motivación de derecho
	Motivación de la pena
	Motivación de la reparación civil
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación
	Descripción de la decisión

**2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio**

**2.2.2.1. El proceso penal**

**2.2.2.1.1 Definición**

(QUIROZ NOLASCO, 2021) señala que el proceso es el camino para lograr un propósito y que para ello se desarrollan diferentes acciones o actos y que se suceden secuencialmente y que están dirigidas hacia la consecución de una causa, las mismas que se dirigen bajo las consideraciones y los preceptos establecidos de la norma sustantiva y adjetiva.

**2.2.2.1.2. Clases del proceso penal**

(QUIROZ NOLASCO, 2021) establece las siguientes acepciones:

- a) **Sumario:** es el proceso que se estableció con la finalidad de darle celeridad a los procesos, pues una vez que se concluye con la etapa de instrucción, los autos y actuados

son remitidos al fiscal provincial. Al revisar los actuados, si el juez competente considera que la instrucción se encuentra incompleta o carente, puede dictaminar solicitando que se amplía el plazo, con la finalidad de que se practiquen las diligencias que faltan. Asimismo, en este proceso se le otorga la facultad de fallar al juez que instruye.

- b) **Ordinario:** es el proceso que se desarrolla como el común de los casos, puesto que, al culminar la etapa de instrucción, los autos y actuados son remitidos al fiscal provincial. Al revisarse los actuados, la autoridad competente puede dictaminar a que se haga una prórroga o ampliación del plazo, al considerar que la instrucción está incompleta o carente, la finalidad es que se hagan las diligencias pertinentes que faltan.
- c) **Especial:** la doctrina y experiencia nos dice que existen casos que requieren de una atención especial, por lo que para su tratamiento se requiere de pautas y reglas distintas y de carácter particular, como es el caso para la querrela, y las faltas.

### **2.2.2.1.3. Principios del proceso penal**

#### **2.2.2.1.3.1. El Principio de Legalidad**

Águila & Calderón (2011) rotulan que por el principio de legalidad la policía, también el Ministerio Público y por supuesto el Poder Judicial deben de conducirse conforme a las normas primero constitucionales y demás específicas y normas pertinentes, es decir, en tal sentido la ley penal solo puede ser aplicada por los órganos que tienen competencia por ley, como también nadie puede ser castigado si no es por un juicio legal.

#### **2.2.2.1.3.2. El Principio de Lesividad**

Bustos (1986) señala que solo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, siendo un hecho injusto o en todo caso un delito que afecte o dañe el sistema democrático o los principios que lo constituyen.

#### **2.2.2.1.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal**

Zaffaroni (2002) sostiene que este principio pretende impedir la vulneración de la dignidad humana, puesto que su violación causaría la degradación del autor desconociendo sus facultades psicológicas y racionales.

#### **2.2.2.1.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Fuentes (2008) expone que el principio de proporcionalidad de la pena precisa de que se establezca de la imposición de penas de acuerdo a los daños causados, considerando que sean necesarias y suficientes para reprimir y prevenir las acciones delictivas.

#### **2.2.2.1.3.5. El Principio Acusatorio**

(RODRIGUEZ & BERBELL, 2022) sostiene que el principio acusatorio deriva de principios constitucionales de nuestra carta magna, refiriéndonos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Desde la premisa de que todo proceso tiene la función de establecer una sanción por la comisión de un delito, por ello debe haber coherencia entre la acusación y la sentencia.

Dicho de otra forma, es necesario que una persona sea acusada para que sea sentenciada por un determinado delito, tiene que haber una acusación previa por la comisión del mismo delito por el que se le declare culpable – de ser el caso. En un ejemplo podría decirse, si una persona es acusada por el delito de robo, no puede ser sentenciado por el delito de homicidio.

#### **2.2.2.1.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

(RODRIGUEZ & BERBELL, 2022) señala que este principio se ampara en los mandatos constitucionales, refiriéndose al artículo 139°, numerando que es necesario: el derecho fundamental de defensa para que el juez válidamente resuelva una controversia, el derecho a ser informado siendo necesario conocer los cargos que se le imputan, y el derecho a un

debido proceso donde todos los actuados en el proceso tienen que ceñirse a lo establecido por ley.

#### **2.2.2.1.4. Finalidad del proceso penal**

(QUIROZ NOLASCO, 2021) expone que la finalidad del proceso penal se divide en dos partes la finalidad general y la finalidad específica; donde la finalidad general se dirige a la aplicación de las regulaciones de norma sustantiva en materia penal al caso concreto, con la finalidad de juzgar una determinada conducta (inmediato), y por supuesto no se puede dejar de lado las acciones destinadas a prevenir los actos delictivos (como aspecto mediato). Asimismo, los propósitos concretos se dirigen a materias como la afirmación de declaración de convicción de cierto, la autenticidad resumida y la acusación individual del presunto infractor o de quien comete el delito.

#### **2.2.2.1.5. La regulación antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

Jurista Editores (2011) señala que el código penal según el Decreto Legislativo N°653 del 8 de abril de 1991 reforma el ordenamiento jurídico punitivo, donde el código penal se adapta a la constitución, a la realidad de la sociedad, a la criminología y la ciencia penitenciaria, buscando la viabilidad de un ordenamiento social democrático y de derecho.

En el anterior Código Procesal Penal: El Proceso penal sumario, El proceso penal ordinario.

##### **2.2.2.1.5.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Definiciones**

Chanamé (2009) es muy enfático al decir que el proceso penal sumario se creó con la finalidad de acelerar y hacer más rápido el desarrollo de los actos del proceso penal, pues tiene el propósito de investigar e inmediatamente dictar el fallo. Lo señalado por los diferentes motivos que dilatan los procesos desarrollados por los justiciables, ya que se

presentan diferentes alternativas como excepciones, recusaciones, cuestiones previas o cualquier otro recurso de defensa técnica, ya que en muchos casos se utilizan las alternativas mencionadas con la finalidad de entrapar el proceso y así lograr la prescripción de la acción penal.

## **B. Regulación.**

El desarrollo del proceso sumario está regulado por el decreto Legislativo N° 124 vigente desde el 15/06/81, pues en mencionada norma se regulan y/o señalan los parámetros que guían el desarrollo de este tipo de proceso.

### **2.2.2.1.5.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Definiciones**

(QUIROZ NOLASCO, 2021) al exponer sobre el proceso penal ordinario hace referencia de manera muy enfática a la compatibilidad y coherencia que debe de existir con los principios constitucionales que regulan y rigen el proceso penal. Pues se considera que el proceso penal ordinario está estructurado en cinco fases que se logran identificar de manera clara y evidente, los cuales son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

#### **B. Regulación**

Chanamé (2009) señala de manera clara que el proceso penal ordinario se regula según las precisiones de la Ley N° 26689, la misma que inicia en la etapa de investigación preliminar, posteriormente se desarrolla la instrucción, seguidamente la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnativa”.

### **2.2.2.1.5.3. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Chanamé (2009) hace una caracterización del proceso penal ordinario, según las siguientes precisiones:

1. Mantiene la etapa de juzgamiento;
2. No garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso;
3. La Prueba no es producto del Juicio oral, por el contrario, son producto de las actuaciones previas.

Muro (2007) presenta que el proceso Penal Sumario, al señalar que la principal característica del proceso penal sumario se identifica por tener los plazos más reducidos, que tiene la intención de que los actos se desarrollen con mucha celeridad y sin perder eficacia en su procedimiento que conduzcan a la verdad, otra característica en este proceso, es que el magistrado que hace la investigación, es quien también tiene que juzgar, en virtud y considerando lo operado en la instrucción, dicho de otra forma, lo que conocemos como fase o etapa de juzgamiento que conforma cualquier proceso ordinario, se unifica en el proceso sumario.

### **2.2.2.1.5.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Neyra (2010), señala que para la reforma procesal penal fue el inicio, la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal con (Decreto Legislativo 959), por supuesto haciendo referencia al plano formal. Pero es necesario señalar que para una real reforma Procesal Penal se necesita de un cambio de cultura, es decir, pasar de la cultura inquisitiva a la acusatoria, pues en el anterior proceso existe una extrema costumbre, en ese sentido se aprecia la escritura de las diversas etapas del proceso penal. También afirma que el NCPP, con los cambios del procedimiento nos brinda a ejercer la oralidad de manera eficaz.

#### **2.2.2.1.5.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio**

En la presente investigación identificamos el origen del proceso como tema a tratar, según el expediente N° 01821-2010-782111-JR-PE-02, el Juzgado Penal Colegiatura de San Román – Juliaca, tratándose de un proceso ordinario, del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación de menor entre diez años de edad y menos de catorce.

#### **2.2.2.1.6. Etapas del proceso penal**

Respecto a las etapas del proceso penal Neyra (2010) expone que las etapas del proceso penal son tres los cuales se detallan:

- a. La Investigación Preparatoria:** respecto a esta etapa de la investigación preparatoria (Burgos, 2002) expone que la investigación dejará de estar en manos del Juez Instructor pasando a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el Juez como un tercero imparcial, quien se encargará de controlar la investigación, también es llamado como Juez de garantía. Esta fase del proceso comienza cuando la policía y el Ministerio Público, tienen conocimiento de algún delito, por lo general la denuncia debe de provenir de la víctima o de un tercero. El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.
- b. La Etapa Intermedia:** esta etapa marca la culminación de la investigación preparatoria, dura hasta que se dicte al auto de enjuiciamiento o cuando decida el Juez de la etapa intermedia, también se puede decir que es igual al Juez de la etapa preparatoria.

Neyra (2010) expone de manera clara que la etapa intermedia es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, asimismo, ayuda a plantear los mecanismos de defensa contra la acción penal y también para el análisis de las pruebas.

- c. **El Juicio Oral:** respecto al juicio oral (Burgos, 2002) señala que, con el Juicio Oral en el NCPP, ha sufrido cambios sustanciales, donde manifiesta notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema adversarial la cual tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio, demanda un desempeño diferente al que estaban acostumbrados, los jueces, fiscales y demás operadores del derecho.

#### **2.2.2.2. La defensa técnica**

##### **2.2.2.2.1. La cuestión previa**

Cubas (2007) señala que la cuestión previa, es una manera, estrategia que sirve para la defensa técnica, en ese sentido se opone a la acción penal haciendo conocer la contravención de un requisito de procedibilidad de esta última. En otros términos, hace notar la ausencia del cumplimiento con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla. También, puede considerarse una manera de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal.

##### **2.2.2.2.2. La cuestión prejudicial**

Cubas (2007) señala que la cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, que tiene la finalidad de poner pausa el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicialidad que, por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal.

### **2.2.2.2.3. Las excepciones**

Constituye una defensa técnica, así lo señala (Cubas, 2007) que son utilizados por el imputado para conseguir que el proceso se archive definitivamente o, en su caso que el proceso se regularice, cuando el trámite contraviene lo que dispone la ley, a través de las excepciones, se va a alegar un hecho o circunstancias que impiden el pronunciamiento de fondo. Dicho de otra forma, unas excepciones tienen la finalidad de evitar las consecuencias de un proceso que vulnera el principio del debido proceso.

### **2.2.2.3. Los sujetos procesales**

#### **2.2.2.3.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.2.3.1.1. Definiciones**

El ministerio público, definido desde la perspectiva de (San Martín, 2003) es herencia del iluminismo, es concebido en el art. 158° de la constitución nacional, como un órgano autónomo, extra poder, cuya misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad. Asimismo, la norma penal señala y reconoce al ministerio público como el titular del proceso.

##### **2.2.2.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

La Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial para poder defender o tutelar la legalidad y consiguientemente todos aquellos bienes jurídicos que tutela el derecho.
2. Velar por que los órganos jurisdiccionales actúen dentro de su competencia y autonomía y para velar que los operadores de justicia actúen de manera justa.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.2.2.3.2. El Juez penal.**

Para la resolución de conflictos o asuntos controvertidos, cuando las partes por acuerdo común y en base a un diálogo, son incapaces de resolver dicha situación controvertida. Surge el papel de un tercero imparcial que ayuda a resolver la situación controvertida, el mismo que este revestido de competencia, por mandato de la norma procesal correspondiente. De acuerdo a la naturaleza del proceso, el juez penal es el magistrado que conduce el proceso, es decir, puede ordenar u realizar las diligencias pertinentes para poder dictar una decisión respecto a un hecho controvertido, donde se actúan medios de prueba para poder determinar la culpabilidad o inocencia ante la presunta comisión de un delito. Su actuación se hace desde la solicitud de un interesado o puede hacer actuaciones de oficio, y todas aquellas actuaciones que la ley establezca.

##### **2.2.2.3.2.1. Definición de juez**

(Carrión, 2007) sostiene que el juez, es la autoridad que ejerce la función jurisdiccional, es decir, “resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. Tiene como función principal la de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, al Juez, es a quien el Estado le confiere la potestad de resolver

los conflictos” que se le someten para su decisión. Asimismo, (Sánchez, 2006) afirma que “el juez es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política del Perú, por su Ley Orgánica y las normas de procedimiento.”

#### **2.2.2.3.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Burgos (2002) señala con mucha seguridad que los jueces son los encargados de dictar sentencia en los casos o asuntos penales, es decir, en aquellos delitos tipificados por nuestra norma sustantiva penal, como en el caso de robo, asalto, secuestro, agresiones físicas, entre otros.

Asimismo, es importante señalar que dentro de los órganos jurisdiccionales, existe una jerarquía de instancias de administración de justicia, desde los jueces de paz, juzgados especializados, las cortes superiores y la corte suprema.

#### **2.2.2.3.3. El imputado**

##### **2.2.2.3.3.1. Definiciones**

Cubas (2009) expone caracterizando al imputado como aquella persona física, a quien se dirige la imputación, es decir, se le sindicada como responsable o autor de la comisión de un delito. La denominación de imputado se mantiene desde la apertura de la investigación hasta su finalización. Es necesario destacar que el imputado asume facultades y derechos, pues su naturaleza es por el desarrollo del proceso, pues no todo imputado es el autor de un delito, es decir, no todo imputado es culpable y justamente es la razón de ser del proceso para poder resolver y determinar la autoría de un delito.

Asimismo, (San Martín, 2003) sostiene que el imputado, es la parte pasiva y necesaria el proceso penal, por lo que es al proceso penal y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o como también por la naturaleza del delito que se le imputa, el ejercicio y

disfrute de otros derechos. Pues tiene como consecuencia, es decir, el proceso penal culmina con la resolución del caso, a través de una sentencia.

#### **2.2.2.3.3.2. Derechos del imputado**

La condición de imputado, implica que este goce de una serie de facultades y derechos, tal como lo señala (Editorial Jurídica, 2002), pues el proceso penal debe de garantizar principios como la presunta inocencia, que se refiere a detallar que el imputado es inocente hasta que exista una sentencia que lo declare como culpable, por lo que en el proceso el imputado se blinda derechos para el desarrollo del proceso. Y tales derechos son los siguientes:

- A comunicarse libremente con su abogado defensor.
- A recibir comunicación y visitas de familiares y amistades.
- A poder hacer su expresión de manera libre
- A ambientes sanos y convenientes.
- A reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia o por lo menos a tratar.

#### **2.2.2.3.4. El profesional de derecho – Abogado defensor**

##### **2.2.2.3.4.1. Definiciones**

Según (Carrillo, 2010) es el profesional entendido en el campo del derecho, que asu vez está facultado para poder realizar la defensa de su patrocinado en la tutela de sus derechos, asimismo, tiene en la misión de asesorar a otros y defender los intereses de otros en juicio, asesora judicialmente y dirige el proceso en defensa de los intereses de su patrocinado, la exclusividad de estas funciones es pasiva, porque nadie más puede ejercer tales funciones de acuerdo a su profesión.

#### **2.2.2.3.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

De acuerdo a lo prescrito por nuestro ordenamiento, específicamente el CPP, en su artículo 84° señala como deberes y derechos del abogado defensor:

1. Procurar patrocinar desde el inicio de la acción penal en contra de su favorecido, es decir, desde el momento en que su cliente fuera detenido por la policía o citado.
2. Puede dialogar o hacer preguntas de manera directa a su favorecido o a quien defiende, también puede entrevistarse con los otros inculcados, declarantes y expertos que pudieron dar su apreciación (peritos).
3. Puede acudir o solicitar la actuación de un profesional o experto en alguna ciencia, técnica o arte, durante el desarrollo de una diligencia, por supuesto, siempre que esta se requiera para poder hacer una mejor defensa.
4. Puede participar en todas las diligencias, a excepción en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de mero trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, según las facultades que le asisten y los derechos de su patrocinado.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, por supuesto con la debida identificación.
9. Decir con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, lo pertinente en beneficio y según los intereses de su patrocinado y, dentro de los alcances de la norma.

10. Pude interponer recursos impugnatorios, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, y demás medios de defensa que la ley le permite.

#### **2.2.2.3.4.3. El defensor de oficio**

Según (Carrillo, 2010) el defensor de oficio es aquel abogado que labora para el estado y que tiene la finalidad de hacer defensa a los imputados que no tienen recursos. Asimismo, pueden desempeñar su función, según el caso que se presente, en los juzgados penales, en los juzgados de paz letrado, en salas penales, fiscalías penales, en fiscalías del niño y del adolescente y en juzgados de familia. El defensor de oficio lo constituyen los abogados designados por el Ministerio de Justicia, así como por los abogados que ejercen libremente la defensa. El defensor de oficio es el abogado que cumpliendo los requisitos que el presente reglamento exige es designado por el Ministerio de Justicia e incorporado al Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su designación será por Resolución Ministerial.

#### **2.2.2.3.5. El agraviado**

##### **2.2.2.3.5.1. Definiciones**

Cubas (2009) confirma que el agraviado es la persona que ha sido víctima por la comisión de un delito. Pues se tiene que tener presente que todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima que es el agraviado, por lo que el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener la compensación por el daño causado.

Por lo expuesto, se considera agraviado a toda aquella persona que resulte directamente ofendido por el delito o afectado por las consecuencias. En el caso de los incapaces, de personas jurídicas o del Estado, se asigna a un representante, que corresponde a quienes la Ley designe, así lo estipula el C.P.P. en el artículo 94° inciso 1.

#### **2.2.2.3.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Según (Machuca, 2004) señala y sostiene que haciendo referencia a la "Ley Orgánica del Ministerio Público", donde se prescribe que el titular de la acción penal es el fiscal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, "el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción, de las acciones por querrela". La acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita. Por consiguiente, se encuentra presente desde el impulso del proceso hasta y en todo su desarrollo. Es necesario señalar que coexisten dos tipos de derechos, el primero es subjetivo, porque tiene la finalidad de poner en marcha la máquina estatal; y la segunda el derecho potestativo, porque se somete al imputado a un proceso.

#### **2.2.2.3.5.3. Constitución en parte civil**

(San Martín, 2003) sostiene que, haciendo referencia la normativa, es decir los códigos de 1940 y 1991, se requería de resolución por parte del fiscal o juez para declarar y acreditar como parte civil. Sin embargo, las resoluciones más recientes, ya que el tribunal supremo ha sentado otra doctrina, señalando que basta la solicitud del agraviado para ser constituido como parte civil en el proceso, aún si se ha olvidado la resolución por parte del juez, pero es necesario diferenciar, cuando la solicitud la hace quien no es el agraviado, si requiere de resolución expresa, conforme al artículo 55° del código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.2.3.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.2.3.6.1. Conceptos**

En palabras de Peña (2011) manifiesta que el tercero civil responsable, es una persona que no ha participado de forma alguna en la realización del evento delictivo, pero, que en razón de estar vinculado legalmente con el imputado – directa o subsidiariamente -, le genera una responsabilidad de naturaleza civil.

Según (Claria, s.f.) se trata del sujeto eventual del proceso penal ya caracterizado como la persona que, por llamamiento o espontáneamente, se introduce en el proceso penal como sujeto secundario en virtud de resultar captado por la pretensión de reintegro patrimonial hecho valer, por afirmarse que conforme a la ley civil responde frente al damnificado por el daño que hubiere causado el imputado con su obrar.

#### **2.2.2.3.6.2. Características de la responsabilidad del tercero civil**

(Chanamé, 2009) señaló que las características de la responsabilidad son las siguientes:

- Persona que reconoce lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este determinar los límites o los efectos de esta voluntad.
- Respecto a los bienes jurídicos protegidos por la responsabilidad civil y administrativa, es el ordenamiento jurídico, que recurre al control penal para protegerlos.
- El derecho penal tiene la finalidad de proteger los intereses sociales más importantes.

#### **2.2.2.4. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.2.4.1. Definiciones**

Burgos (2009) sostiene que las medidas coercitivas comprenden una serie de medidas direccionadas al inculcado y sus bienes, como podría desencadenar en la limitación de libertad y otros derechos, incluso esta limitación puede alcanzar a los derechos fundamentales. Una manera de llamarlos e insertarlo como parte del proceso es a través de las instituciones judiciales con denominación de medidas cautelares, pues tienen la finalidad de aseverar los fines del proceso que fuere (civil, penal, administrativo, otros), y en el caso del proceso penal estas medidas cautelares se les considera medidas de coerción procesal.

#### 2.2.2.4.2. Principios para su aplicación

San Martín (2003) reveló que puede definirse como los actos procesales de coerción directa, considerando las finalidades de las medidas provisionales y de los principios y valores constitucionales que se desarrollan y toman en cuenta según cada caso en particular, así podemos identificar como características relevantes las siguientes:

- a) **La instrumentalidad;** Para poder asegurar la efectividad de las medidas coercitivas, la instrumentalidad, no tiene una finalidad propiamente dicha, pues para poder hacer una conceptualización, tendremos que referirnos a la sentencia y las soluciones que trae es una característica típica de toda medida provisional. Asimismo, se tiene que entender que se tiene dos elementos fundamentales; primero, que incluye la participación de dos situaciones jurídicas. Segundo, la situación instrumental, ya que permita que la sentencia sea efectiva en la práctica.
- b) **La urgencia;** “la resolución provisional debe adoptarse cuando se aprecian circunstancias que racionalmente confirman un riesgo potencial de ineficacia del proceso declarativo.” Es de destacar que el juez dicta una medida provisional pese a disponer de limitados elementos de juicio para decidir, pues lo hace en un momento previo al desarrollo del juicio oral, contando con solo actos de investigación. La urgencia implica que debe acordarse lo más rápidamente posible.
- c) **Proporcionalidad;** “se trata de un principio que es fruto de una elaboración doctrinaria de los tribunales regionales de la unión europea y de los tribunales constitucionales europeos.” Este principio busca proteger los derechos fundamentales de la persona fijando los límites de la intervención del estado en la búsqueda de un equilibrio entre los intereses básicos de los individuos o grupos que solo excepcional, taxativa y fundadamente pueden ser lesionados.

- d) La variabilidad;** “las medidas provisionales, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula de modo que su permanencia o modificación, en tanto perdura el proceso declarativo, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial.” Los presupuestos de la medida provisional responden a una determinada situación de hecho que el órgano jurisdiccional considero existente en el momento de adoptar la medida.
- e) La jurisdiccionalidad;** “en tanto a las medidas cautelares tienden a asegurar la efectividad del proceso y están previstas en interés del buen funcionamiento de la administración de justicia, la jurisdiccionalidad es una característica propia de aquellas.” La adopción de medidas provisionales implica un juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de ahí que constituya una potestad claramente jurisdiccional y, por lo tanto, se encuentra reservada con carácter exclusivo al poder judicial.

#### **2.2.2.4.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Que su forma y circunstancia hacen que su omisión amerita una exhaustiva investigación a nivel judicial contra el inculpado, mandato de comparecencia con restricciones debiendo sujetarse a las siguientes reglas de conducta:

- a) no variar de domicilio, ni ausentarse de la ciudad sin previo aviso al juzgado.
- b) concurrir cada fin de mes a la secretaria del juzgado a registrar su firma e informar sus actividades.

Como también de conformidad se le trabe un embargo preventivo sobre los bienes del denunciado, a efectos de garantizar el pago de una futura reparación civil, debiendo señalar bienes libres en su declaración en su declaración instructiva.

## **2.2.2.5. La prueba**

### **2.2.2.5.1. Definiciones**

Mixan (2006) sostiene que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Así mismo, (Cafferata, 1998) que la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos.

### **2.2.2.5.2. El objeto de la prueba**

Mir- Beg (2008) señaló que, se entiende por objeto de la prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiene que probar, es la averiguación de la verdad real respecto del hecho que se presume cometido. Y en ese sentido: "el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación; por ejemplo, el hecho del homicidio, el hurto. Este objeto lo llamamos objeto fundamental o general de la prueba, o, más brevemente, objeto de la prueba, sin embargo, la mayoría de las veces la comprobación directa de los hechos delictuosos en sus propias manifestaciones no es posible, y entonces pueden surgir diversas circunstancias que convienen a esta situación y que sirven para determinar la existencia o inexistencia del hecho fundamental; circunstancias que a su vez. También

debe comprobarse, con lo cual llegan a ser igualmente objeto de prueba. Por lo tanto y en segundo lugar, pues un objeto de prueba penal secundario, indirecto y accesorio, que en forma más breve podría denominarse objeto de prueba”.

#### **2.2.2.5.3. La valoración probatoria**

(Talavera, 2009) asevera que “el juez no puede actuar con una alta suma de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad”. Y para una pertinente aplicación de los criterios jurídicos y de criterios subjetivos discrecionales, es necesaria la experiencia del juez, pues a través de la misma se puede dar garantía de claridad y adecuación a la racionalidad, al momento de valorar los elementos de prueba encontrados en un proceso, las misma que servirá para apreciar si el elemento de prueba actúa en contra de la presunción de inocencia. Dicho de otra manera, se trata de lineamientos que tratan de guiar al juez para que las pruebas sean valoradas de manera racional.

#### **2.2.2.5.4. El sistema de la apreciación razonada**

Cervantes (2007) mencionó que, “el sistema de sana crítica o de la apreciación razonada, es una sana crítica, al estudiar sus orígenes la expuso como sana filosofía, crítica racional en derecho, lo que pudiera entenderse, como términos etimológicamente iguales”

Así mismo, (Cubas, 2009) este sistema reemplaza al sistema de prueba legal, por lo que la valoración que hace el juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

#### **2.2.2.5.5. Principios de la valoración probatoria**

(Echandía, 1996) sostiene que el principio de valoración de la prueba, “No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba”. Los medios de prueba que sostienen la petición y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez que es escuchar, actuar y valorar de manera conjunta la carga probatoria aportada, los mismos que deben de ser ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia.

##### **2.2.2.5.5.1. Principio de unidad de la prueba**

(Ramírez, 2005) afirma que el principio de unidad de la prueba, esta se encuentra muy cercanamente relacionada al principio de la sana crítica. La misma que incluye la unión de la lógica y la experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento desde la experiencia de las cosas. Lo que no debe de confundirse con la libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, en la que estaría incursionando en el sistema de la libre convicción.

##### **2.2.2.5.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Talavera (2009) señala al respecto, por el intermedio de este principio, las partes tienen el mismo derecho de actuar y proceder con los medios de prueba integrados o aportados al proceso, sea esta ofrecido por la parte agraviada o la parte acusada, es decir, al incorporarse un medio de prueba al proceso, cualquiera de los sujetos procesales puede beneficiarse o sacar provecho de la misma. Lo mismo que nos lleva a tener presente, que si la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral, desista de su

intención de actuar el medio de prueba, el juez debe de correr traslado a las otras partes, para que estas se pongan de acuerdo en el desistimiento o, en todo caso se continúe con la actuación.

#### **2.2.2.5.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

(Cafferata, 1998) sostiene que toda prueba o todo elemento de la prueba consiste en datos objetivos que se incluyen o incorporan al proceso de manera legal, lo que generará un conocimiento cierto o muy probable, de las acciones o hechos materia de controversia. En otras palabras, constituyen elementos que ayudaran a dar cuenta de los rastros o huellas del hecho delictivo, en un ejemplo podríamos señalar: que la pericia demostró la existencia de marcas de sangre.

#### **2.2.2.5.5.4. Principio de la carga de la prueba**

(Cafferata, 1998) señala que la carga de la prueba le corresponde a quien asevera una acción o un hecho que es materia de imputación por un ilícito que cometió, la ley establece las condiciones para su ingreso al proceso, la misma que tiene la finalidad de ayudar a conocer la realidad o verdad respecto a la comisión de un hecho delictivo. Existen muchos tipos o formas de medios de prueba, las mismas están reguladas por el ordenamiento jurídico.

#### **2.2.2.5.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.2.5.6.1. Valoración individual de la prueba**

Al respecto (Talavera, 2009) confirma que la importancia de hacer una valoración individual de los elementos de prueba está destinado a verificar y estimar el considerado de cada una de los elementos de prueba procedidas en el proceso o en la causa, a través de un conjunto de actividades como: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

a) El juicio de fiabilidad. Está destinado a la realización de las acciones pertinentes, por parte del juez, para poder verificar si la prueba incorporada reúne los requisitos formales y materiales. Lo que permite que las pruebas legítimas sean incorporadas al juicio.

b) Interpretación del medio de prueba. A través de este procedimiento el juez trata de descubrir el mensaje que se trató de hacer llegar o se transmitió, el mismo que servirá para que el juez tome las decisiones más pertinentes.

#### **2.2.2.5.6.1.1. Apreciación de la prueba**

(Talavera, 2009) sostiene que para poder apreciar y hacer una valoración de las pruebas introducidas al proceso el juez cuenta con ciertas alternativas, dentro de las cuales, la más importante es la autonomía que tiene para poder valorar o usar las mismas, sin embargo, existe normativa generada, como jurisprudencia que añade mecanismos y en todo caso reglas para poder hacer el uso de la prueba. A pesar de todas estas posibles reglas de uso, no existe condicionamiento para valorar mencionadas normas.

#### **2.2.2.5.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Araujo (2010) señala textualmente que las pruebas se pueden presentar de dos formas, según sus características: como son aquellas pruebas con carácter de real y las pruebas con carácter de demostrativo. Refiriéndonos al primero, son aquellas que formaron parte de los acontecimientos o hechos del caso y, en el caso de las pruebas demostrativas, son aquellas que sin ser parte de los hechos del proceso ayudan a aclarar o ilustrar los hechos.

#### **2.2.2.5.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria**

Talavera (2009) señala que es el procedimiento que utiliza el juez para poder determinar que las pruebas que se incorporaron al proceso tengan todas las formalidades establecidas

por la norma para que sean tomadas en cuenta para su valoración y consiguiente decisión de la situación controvertida.

Dicho de otra manera, diríamos que la fiabilidad probatoria es la verificación por parte del juez para que esta prueba tenga las características necesarias para poder cumplir con su función.

#### **2.2.2.5.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Según (Devis, 2002) es la acción que realiza el juez para poder descubrir y determinar el mensaje que trae la prueba respecto a los acontecimientos o hechos materia del proceso. Asimismo, la prueba puede ser de diferentes tipos, como son fotografías, pericias, audios, imágenes u otros.

#### **2.2.2.5.6.1.5. Juicio de verosimilitud**

(Talavera, 2009) señala que, a través de acciones de crítica cuidadosa respecto a cada una de las pruebas, se pone un juicio su credibilidad, para poder usarlo dentro del proceso, a esta acción lo ayuda los conocimientos que tiene el juez, así como su experiencia y su experticia, posterior a que se comprueba la credibilidad de la prueba, el juez pasara a interpretar la misma.

#### **2.2.2.5.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Según (Talavera, 2009) es el procedimiento mediante el cual el juez hace una contrastación entre las pruebas evaluadas y obtenidas en el proceso y aquellas que pudieron ser ofrecidas por las partes, con todos los argumentos alegados, es decir, se genera una confrontación hechos. Producto de este procedimiento, se comprobarán hechos, los mismos que serán de utilidad para que el juez tome una decisión.

#### **2.2.2.5.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

En esta parte, en esta etapa el juez tiene el objetivo de formar una base fáctica y bien organizada con coherencia para poder hacer comparaciones entre los resultados de las diferentes pruebas practicadas. Lo que permite:

1. Fijar o hacer una valoración de las pruebas obtenidas, para luego su confrontarlas.
2. Se hace una redacción de los hechos que se probaron, los mismos que fueron extraídos por el juez.

La valoración conjunta de las pruebas individuales permite que se garantice que el órgano jurisdiccional tenga en cuenta todos los resultados probatorios posibles.

##### **2.2.2.5.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

De acuerdo con (Devis, 2002) señala que esta acción tiene un significado muy particular y tiene una particular importancia, pues para que el magistrado pueda resolver sobre un asunto controvertido, donde se haya cometido un delito; en gran medida influye la manera en que se representan las acciones supuestas en la comisión de un delito. Pues la manera de desarrollarlo se hace en base a una estructura de los hechos que se hayan logrado comprobar, teniendo en consideración las circunstancias particulares, a través de un proceso destinado a establecer de manera razonada la relación causal de los hechos, para tales propósitos se debe de considerar las acciones más mínimas, coordinándose de manera más pertinente los espacios y hacer una clasificación de acuerdo a los tiempos, la realidad y la naturaleza de los hechos. Y todas las actuaciones deben de realizarse de la manera más objetiva posible.

##### **2.2.2.5.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Desde un sentido lato, amplio o general, podemos conceptualizar de que el razonamiento es la actividad o proceso mental, mediante el cual se busca resolver una dificultad o problema, hacer análisis, sacar conclusiones y entender de manera consciente los hechos, los mismos que se podrán hacer desde la acción de establecer conexiones entre las diferentes actuaciones, ocurrencias o actuados, dichas conexiones deben darse dentro de una causal lógica entre los mismos. En un sentido más específico o concreto podemos hablar de diferentes tipos de razonamiento, como es el caso de razonamientos argumentativos, que tienen el propósito de generar argumentos para poder darle convicción a ciertas actuaciones o decisiones; el razonamiento crítico, que tiene el propósito de observar y en muchos casos de contradecir argumentos formulados y; entre otros tipos de razonamiento. Sin embargo la finalidad que persigue un razonamiento conjunto es la de establecer un sentido lógico para un caso o actuación o, en todo caso varias actuaciones y encontrarles una conexión lógica causal, con la finalidad de poder determinar una consecuencia o una decisión como producto de las mismas, en el campo del derecho es fundamental para que los operadores de justicia tomen decisiones y resuelvan respecto a la tutela de derechos.

#### **2.2.2.6. La sentencia**

##### **2.2.2.6.1. Definiciones**

(ALVARADO VELLOSO, 2015) sostiene refiriéndose a la doctrina general, que la sentencia es el modo general de terminar una relación procesal, donde se refleja en un acto, donde el estado, a través del poder judicial, aplica la norma correspondiente para la resolución de una situación controvertida, donde se resuelve como resultado de revisar las evidencias y los hechos para poder determinar la tutela de los derechos correspondientes, y esta se refleja en un documento.

#### **2.2.2.6.2. La sentencia penal**

(FERNANDEZ PARDO, 2017) haciendo referencia a Muerza Esparza, señala que la sentencia es la respuesta a una determinada acusación, por lo que se entiende de que las sentencias son definitivas, donde pone fin de manera irrevocable a un proceso penal. Pues se entiende de que el proceso penal debe de terminar después de celebrado el juicio oral, la misma que se da a través de una sentencia que declara la culpabilidad o inocencia del acusado.

#### **2.2.2.6.3. La motivación de la sentencia**

La sentencia tiene su motivación en la presentación de los argumentos que puedan generar la imputación de un delito, desde la presentación de una denuncia. Donde el juez penal valora los argumentos presentados por las partes, así como también, los intereses de los mismos, los mismos que los contrasta con las pruebas recabadas e introducidas al proceso, las mismas que las valora según criterios críticos de observancia legal y de experiencia. Finalmente, el juez penal desde el análisis de los hechos y la normativa correspondiente da respuesta a las pretensiones de las partes y lo refleja en un documento llamado sentencia, el cual es de cumplimiento obligatorio.

#### **2.2.2.6.4. La función de la motivación en la sentencia**

(ALVARADO VELLOSO, 2015) considera que la sentencia se presenta como un acto claro y auténtico de normación, que está a cargo del juzgador, en función de los intereses de tutela de derechos de las partes, quien denuncia y quien es el imputado. Pues el juez conoce y analiza los presupuestos de los actos para poder determinar y/o resolver de manera razonada y esta tendrá que materializarlo en un documento donde determina su decisión. Decisión que tendrá que ser motivada, explicada, sustentada de manera pertinente y comprensiva para que las partes puedan entender las razones del porque falló

de tal manera, y puedan asumir como tal la decisión del juez o en todo caso puedan impugnar, según los alcances de la norma.

#### **2.2.2.6.5. La motivación fáctica de la sentencia**

(FERNANDEZ PARDO, 2017) señala y sostiene que la motivación fáctica de la sentencia radica en la importancia de porque los jueces deben motivar, de dar a conocer de manera pública y por escrito las razones por las que está fallando en determinado sentido y como una garantía de los derechos del justiciable.

Es muy importante que se haga constar dentro de la motivación fáctica de la sentencia, los antecedentes de los hechos, las pretensiones de las partes, recogidos de los escritos de la acusación y de la defensa y de las calificaciones hechas de manera provisional y definitiva. Porque no basta con que se considere los motivos por los cuales se ha fallado a favor o en contra de las partes, y estas tienen que enterarse. Asimismo, es importante que se dé a conocer que pruebas hicieron que se incline el proceso a su favor y también, que elementos de convicción se han formado o creado desde las pruebas existentes.

#### **2.2.2.6.6. La motivación jurídica en la sentencia**

(FERNANDEZ PARDO, 2017) señala de manera clara que la motivación jurídica de la sentencia se refiere concretamente en el presupuesto teórico – normativo que caracteriza al caso en particular, pues existe una norma en particular que describe el hecho o conducta condenable, por lo que se aplica la normativa correspondiente a los hechos probados, pues se tiene que explicar la subsunción de los mencionados hechos en un tipo penal y que procede la calificación de la participación del inculpaado en los hechos comprobados, considerándose según el tipo penal, las atenuantes o agravantes que puedan existir respecto a la responsabilidad penal.

La motivación que se hace por parte del juez para poder explicar los motivos de la conclusión de la sentencia, tiene que ir más allá del plano meramente formal, pues tiene que ser comprensible para la ciudadanía, se tiene que dar una explicación bien razonada de porque se aplica la pena establecida y que el proceso se desarrollo dentro de los parámetros de la legalidad.

Esta motivación debe de empezar con señalar o determinar la norma que se quiere aplicar, y se hace el razonamiento correspondiente, no basta con interpretar la norma mencionada desde su contenido escrito, sino también desde su contenido no escrito, lo que debe de permitir un análisis de los conceptos involucrados y una valoración de las características del tipo penal.

#### **2.2.2.6.7. Estructura y contenido de la sentencia**

(SCHONBOHM, 2014) señala que la exigencia de la comprensibilidad debe de estar presente en la redacción de la sentencia, es decir, se debe de presentar y organizar de manera adecuada, lo que ayudará a que sea más comprensible para quienes tengan acceso al mismo, y sobre todo para que las partes involucradas se sientan convencidos. En ese entender se sugiere desarrollar la sentencia según el siguiente detalle:

**a. Encabezamiento** es uno de las primeras consideraciones de la sentencia, donde se consigna la información referida al lugar, el órgano jurisdiccional que resuelve, la fecha en que se da la sentencia, el tipo de juicio que origina la sentencia, la acción que se ejerció en el proceso materia de la sentencia. Así como también se suscribe el nombre, el domicilio y la profesión de los litigantes, el nombre de sus respectivos abogados, los datos del procurador, del ponente, por supuesto si se tratase de un tribunal, en este último supuesto aparecerá la lista de todos los magistrados que firman la sentencia.

**b. Parte expositiva** inicia con la consignación de manera notoria del concepto vistos, que da a conocer que el asunto tratado en la sentencia a sido adecuadamente estudiado, pues este concepto sirve para unir el encabezado con el cuerpo de la sentencia, asimismo da cuenta que se ha considerado los motivos que dieron inicio al proceso y consiguiente sentencia. En esta parte se considera y se da a conocer los resultados de los hechos analizados y sometidos a razonamiento, en base a las pruebas presentadas, así como también se presenta la parte de los fundamentos de derecho, donde se introduce de manera razonada la doctrina jurídica que es aplicable para el caso motivo de la sentencia.

**c. Parte resolutive** donde se presentan de manera clara y en orden las pretensiones de las partes, así como también los hechos que la sustentan y las cuestiones que se deben de resolver en el juicio, asimismo se da a conocer sobre las observaciones – en caso de haber – sobre las prescripciones legales. En resumen, presenta dos partes, una que constituye los antecedentes de los hechos y los hechos probados, en esta última se integra por el fallo que determina la condena, la absolución, la estimación o desestimación, los mismos que presentaran las aclaraciones pertinentes para clarificar las cuestiones relacionadas con el asunto motivo de la sentencia.

**d. Cierre** en el desarrollo del proceso como también al momento de fallar, se considera las garantías constitucionales. Y por la particularidad de las salas, en el caso de las unipersonales, el juez este encargado de redactar y firmar la sentencia y, cuando se trate de órganos colegiados, quien se encarga de redactar la sentencia es el ponente y firman todos los magistrados que figuran en el lado izquierdo del encabezamiento.

**e. Parte considerativa** esta dado por las consideraciones que llevaron al juez a tomar una decisión y fallar, es decir, en esta parte se consigna los fundamentos de hecho y derecho que dieron la base para tomar una decisión, en otros términos, o dicho de otra manera se

explica de manera razonada los motivos del fallo, por supuesto dentro de los alcances de los principios de equidad y debido proceso y los requisitos exigidos por la norma.

#### **2.2.2.6.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.2.6.8.1. De la parte expositiva**

Al respecto (LEÓN PASTOR, 2008) señala que las sentencias tienen que estar presentadas de manera ordenada y clara para un buen entendimiento de las partes. Por ello la sentencia se organiza en una parte expositiva, donde se da a conocer cuál es el estado del proceso y se dilucida el problema a resolver. El mismo está organizado de forma siguiente:

##### **a) Encabezamiento.**

El encabezamiento es la primera parte de la sentencia, donde se consigna la información básica de la misma, lo que corresponde a los datos básicos formales, la ubicación del expediente, los datos del procesado, cuya información requerida y consignada es la siguiente: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como los nombres y apellidos, apodo, sobrenombre del acusado, los datos personales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) se menciona el órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) se consigna nombre del magistrado ponente o Director de Debates y los demás jueces .

##### **b) Asunto.**

En esta parte se plantean con mucha claridad todos los problemas necesarios a resolver, considerando que ese número de problemas planteados necesitara la misma cantidad de decisiones. Asimismo, se plantearán desde todas las posiciones o aristas, que merezca o amerite el caso en proceso.

##### **c) Objeto del proceso.**

Está conformado por el conjunto de supuestos sobre los cuales el juez tomara una decisión, en el marco de la coherencia entre el principio acusatorio y está conformado por:

- i. Hechos acusados. Se dirige directamente a la acusación, pues se realiza sobre el planteamiento del ministerio público, lo que demarca que se juzgue por hechos que no estén contenidos en la acusación.
- ii. Calificación jurídica. Se refiere directamente a la tipificación del hecho en cuestión, en consideración a la norma sustantiva y es realizada por el ministerio público.
- iii. Pretensión penal. Es la pena que plantea el ministerio público para el acusado.
- iv. Pretensión civil. Se observa el resarcimiento económico por el hecho motivo de la imputación y, que se refiere a que el acusado debería de pagar una reparación civil, de encontrársele responsabilidad.

**d) Postura de la defensa.** Es el argumento que se plantea desde la parte acusada, con el fundamento de hacer su defensa, con asesoría de su abogado defensor, con la finalidad de declarar su inocencia y que esta sea su petitorio, o en todo caso para que se atenúe las consecuencias de los hechos materia de acusación.

#### **2.2.2.6.8.2. De la parte considerativa**

(LEÓN PASTOR, 2008) señala que las sentencias tienen que estar presentadas de manera ordenada y clara para un buen entendimiento de las partes. Por ello la sentencia se organiza en una parte considerativa, donde se tiene que razonar o analizar el problema, desde el razonamiento de los hechos y de la norma correspondiente. Bajo los supuestos de los principios que guían los procesos penales y los requisitos normativos exigidos.

### **2.2.2.6.8.3. De la parte resolutive**

(LEÓN PASTOR, 2008) sostiene que la parte resolutive contiene propiamente la decisión del juez, la misma que tiene que darse como respuesta a todos los presupuestos formulados en la acusación y que tienen que ser claros y precisos.

### **2.2.2.6.9. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.2.6.9.1. De la parte expositiva**

(LEÓN PASTOR, 2008) nos hace alcance de algunas consideraciones para la parte expositiva de la sentencia y de los elementos necesarios que debe de contener, que se detallan a continuación:

##### **a) Encabezamiento.**

El encabezamiento es la primera parte de la sentencia de segunda instancia, para el caso en particular, donde se consigna la información básica de la misma, lo que corresponde a los datos básicos formales, la ubicación del expediente, los datos del procesado, cuya información requerida y consignada es la siguiente:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como los nombres y apellidos, apodo, sobrenombre del acusado, los datos personales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) se menciona el órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) se consigna nombre del magistrado ponente o Director de Debates y los demás jueces .

##### **b) Asunto.**

En esta parte se plantean con mucha claridad todos los problemas necesarios a resolver, considerando que ese número de problemas planteados necesitara la misma cantidad de decisiones. Asimismo, se plantearán desde todas las posiciones o aristas, que merezca o amerite el caso en proceso.

**c) Objeto del proceso.**

Está conformado por el conjunto de supuestos sobre los cuales el juez tomara una decisión, en el marco de la coherencia entre el principio acusatorio y está conformado por:

- i. Hechos acusados. Se dirige directamente a la acusación, pues se realiza sobre el planteamiento del ministerio público, lo que demarca que se juzgue por hechos que no estén contenidos en la acusación.
- ii. Calificación jurídica. Se refiere directamente a la tipificación del hecho en cuestión, en consideración a la norma sustantiva y es realizada por el ministerio público.
- iii. Pretensión penal. Es la pena que plantea el ministerio público para el acusado.
- iv. Pretensión civil. Se observa el resarcimiento económico por el hecho motivo de la imputación y, que se refiere a que el acusado debería de pagar una reparación civil, de encontrársele responsabilidad.

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

**2.2.2.6.9.2. De la parte considerativa**

(RIOJA BERMÚDEZ, 2017) en esta parte se invoca los argumentos y fundamentos de los hechos y del derecho, así como también se evalúa la prueba que se actuó en el proceso,

asumiéndose en esta parte dos aspectos importantes, la primera que tiene que ver con convencer a las partes de la decisión tomada y, la segunda un aspecto de fiscalización de la actuación de los jueces, donde tiene que primar su actuación en el marco de la legalidad y la equidad.

**a) Valoración probatoria.** Como resultado y consecuencia de la actuación de las pruebas que se incorporaron en el proceso, ya sea a petición de parte o de oficio, así como también la valoración de los hechos. Todo lo señalado implica una operación mental que tiene que hacer el juez para poder llegar a la verdad y pronunciarse respecto al asunto en cuestión. Para una eficaz valoración de las pruebas se tiene que tomar en cuenta:

- i) Una valoración desde la sana crítica. Se tiene que apreciar la fiabilidad y veracidad de las pruebas, respondiendo a las preguntas ¿Cuánto vale la prueba? Con respecto a los hechos materia del proceso.
- ii) Una valoración desde la lógica. Es parte de la valoración que se hace de las pruebas en concordancia con hechos, desde la observancia de la realidad y desde la articulación en el desenvolvimiento dentro del proceso.
- iii) Una valoración desde los conocimientos científicos. En esta parte tenemos que tomar como referencia habitual, los resultados obtenidos por la vía pericial, se requiere de la participación de profesionales en diferentes materias, como médicos, contadores, psicólogos, entre otros.
- iv) Una valoración desde las máximas de la experiencia. Radica exclusivamente en el desempeño que pueda tener el juez para poder resolver situaciones controvertidas, para tal acción necesita la aplicación de su experiencia, porque necesitara hacer una valoración de las pruebas, hacer una relación de coherencia entre los hechos y las pruebas.

**b) Juicio jurídico.** Esta parte comprende el razonamiento de todas las cuestiones jurídicas, desde la valoración de las pruebas y los hechos, en relación a la aplicación de la norma específica, para lo cual se considerará aspectos como la culpabilidad, las causales de exclusión, o de exculpación, o la existencia de atenuantes, o como también agravantes y la individualización de las responsabilidades y la consiguiente pena.

#### **2.2.2.6.9.3. De la parte resolutive**

(RIOJA BERMÚDEZ, 2017) señala que esta parte de la sentencia sintetiza las conclusiones establecidas, es decir, es el producto del convencimiento del juez luego de haber analizado y razonado, desde los derechos alegados por las partes y considerando los elementos introducidos en el proceso. Asimismo, en esta parte de la sentencia el juez se pronuncia respecto a los costos y costas del proceso. Y se consideran las precisiones respecto a la parte resolutive en las sentencias de segunda instancia, que son:

- **La decisión sobre la apelación,** Para lo cual se debe tomar en cuenta aquellas pruebas que no se valoraron en la primera instancia.
- **La resolución sobre el objeto de la apelación,** se tiene que considerar la correlación entre los fundamentos materia de la apelación, desde los extremos que fueron impugnados y por supuesto la valoración de la pretensión de la apelación, que desde la doctrina se conoce como principio de correlación externa.
- **Prohibición de la reforma peyorativa,** Se considera como principio en la impugnación penal, el juzgador de segunda instancia supone, y habiendo evaluado la decisión del juez en primera instancia, reformar conforme a la pretensión presentada en la impugnación, no pudiendo reformar la decisión del juez de primera instancia en todo, cuando existe un solo impugnante puede fallar y, cuando son varios los impugnantes, si puede aplicar una reforma.

- **Resolución correlativa con la parte considerativa,** En el contexto de que debe existir orden en la organización de una sentencia, es innegable que debe existir correlación entre la parte considerativa y la decisión de la sentencia de segunda instancia.
- **La resolución de los problemas jurídicos,** Se hace referencia directa al motivo o los problemas observados motivo de la apelación, es decir al petitorio y los aspectos que motivan la impugnación, por lo que en segunda instancia se evaluará sólo los problemas jurídicos surgidos de la impugnación y no se evaluará toda la sentencia. Sin embargo, si el juez de segunda instancia advierte errores de fondo, que podrían provocar la nulidad de la sentencia y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.
- **La representación escrita de la decisión,** se tiene que tomar en cuenta los mismos criterios tomados en la descripción de la sentencia de primera instancia, y estas será remitida a las partes en el proceso, es decir a los interesados.

#### **2.2.2.6.10. La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

(FERNANDEZ PARDO, 2017) señala que la característica de las sentencias con pena efectiva y pena condicional radica en el grado de responsabilidad comprobado en el proceso, entre el acusado y los hechos punibles y , que por supuesto estos hechos deben de estar tipificados claramente en la norma sustantiva penal, asimismo, la sentencia puede ser estimatorias o parcialmente estimatorias, dependiendo si se acogen todas las pretensiones o solo algunas pretensiones. De acuerdo al grado de manifestación de la responsabilidad criminal, se da cuenta de la manifestación punitiva del estado.

La sentencia, ya sea con pena efectiva o pena condicional, la dicta el juez penal considerando el grado de responsabilidad criminal, la misma que implica la eliminación o restricción de derechos. Esta limitación, restricción o eliminación de derechos ya se encuentra establecida en la norma penal, asimismo alcanza las consideraciones necesarias

a tomar para el caso de situaciones que podrían agravar o atenuar la responsabilidad y la consiguiente estimación de la pena.

### **2.2.2.7. Impugnación de decisiones judiciales**

#### **2.2.2.7.1. Definición**

(VILLEGAS PAIVA, 2019) sostiene que los medios impugnatorios o en todo caso el derecho a recurrir al fallo constituye una garantía fundamental que se debe de respetar en todo proceso y por supuesto en el marco del desarrollo del principio del debido proceso. Garantía que permite que un fallo o una sentencia, que se considere que este vulnerando los derechos del imputado o acusado, pueda ser revisado por un juez o un tribunal diferente y que por supuesto sea de jerarquía superior orgánica. Y haciendo referencia al fallo de la Corte IDH en el caso de Herrera Ullúo vs Costa Rica, señala que mediante los medios impugnatorios se busca proteger el derecho de defensa, donde se da la posibilidad de presentar un recurso que permita evitar que una decisión quede firme, decisión que fue tomada con vicios o errores y que podrían perjudicar los intereses y pretensiones de una persona.

#### **2.2.2.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

(VILLEGAS PAIVA, 2019) sostiene haciendo referencia a lo establecido por la Corte IDH en el caso Liakat Ali Alibux vs Surinam, que el objetivo primordial del derecho de recurrir a un recurso impugnatorio para contradecir una decisión es garantizar el derecho de defensa, ya que esta da la oportunidad de presentar un recurso para evitar que un determinado fallo o sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, en el evento de que determinado fallo se haya producido en un procedimiento viciado y pueda advertirse errores o interpretaciones fallidas que podrían perjudicar los intereses del justiciable, como también sus derechos.

En el caso del Perú, nuestro País, la base legal que nos permite presentar recursos impugnatorios que nos permitan contradecir los fallos o las decisiones judiciales en los supuestos que hayan incurrido en vicio, es nuestra Constitución Política, que desde el establecimiento del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, el mismo que está consagrado en el artículo 139° de nuestra carta magna, así como también el derecho a la Pluralidad de instancias que esta prescrito en el artículo 139.6 de nuestra constitución. Y recurriendo a normativa internacional, también se reconoce el principio de Pluralidad de instancias, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2.h5, los cuales por mandato de nuestra constitución política son vinculantes con nuestro ordenamiento jurídico.

#### **2.2.2.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

(VILLEGAS PAIVA, 2019) sostiene que los recursos impugnatorios se sostienen sobre el principio de taxatividad, puesto que por tratarse asuntos que tienen implicancias que podrían limitar o eliminar derechos de los justiciables, estos casos, hechos materia de análisis tienen que ser revisados y analizados de manera muy detallada con la mayor exactitud posible, así como también la pena que corresponde por la comisión y la responsabilidad a los delitos que correspondan.

Y dentro de la finalidad primordial de los recursos de impugnación se encuentran el garantizar el principio de pluralidad de instancias y derecho a la defensa. Puesto que la impugnación presenta la oportunidad de presentar recursos que permiten la revisión de las resoluciones o decisiones judiciales por un órgano judicial de jerarquía superior, en el supuesto de que esas decisiones se hayan formado en un procedimiento en el que se observe vicio, mala interpretación o errores, los cuales podrían perjudicar los derechos de

los justiciables. En conclusión, lo que se busca a través de los medios impugnatorios es la revocación o anulación de manera parcial total del fallo.

### **2.2.2.7.3. Los recursos impugnatorios encontrados en el proceso penal peruano**

#### **2.2.2.7.3.1. Los medios impugnatorios en el Código de Procesamientos Penales**

Haciendo una revisión del Código de Procedimientos Penales de 1940, notamos que no existe un solo capítulo que regula un sistema de medios impugnatorios, estos solo se establecieron para casos concretos, como:

- Para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°)
- Para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°)
- Para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°)
- Para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°)
- Para la tramitación de incidentes (artículo 90°)
- Para el incidente de embargo (artículo 94°)
- Para la sentencia

Dado esta particular manera de organización y disposición de los recursos impugnatorios, se desarrollaré los medios impugnatorios regulados en el Código de Procedimientos Penales de 194, que son:

- a) Recurso de apelación.
- b) b) Recurso de nulidad.
- c) Recurso de queja.
- d) Recurso de revisión.

#### **2.2.2.7.3.1. El recurso de apelación**

Desde las disposiciones del Código de procedimientos Penales, el recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones, como son: las sentencias y los autos, en el caso de las sentencias procede en contra de los fallos que se presumen que fueron consecuencia de un proceso en vicio; y en el caso de los autos comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, aquellas que declaren extinguida la acción, y aquellas las que revoquen la condena condicional, así como también las que se pronuncien sobre la constitución de las.

El plazo dispuesto para interponer la apelación de las sentencias es de cinco días y, en el caso de la apelación de los autos, el plazo es de tres días. En ambos casos el cómputo de los plazos se realiza desde el día siguiente de la notificación.

#### **2.2.2.7.3.2. El recurso de nulidad**

Es un recurso que se interpone contra una resolución de trascendental importancia, la cual era emitido en vía de proceso ordinario, por la sala superior. Y justamente su importancia radicaba porque estaba emitido por la sala penal de la Corte Suprema, la misma estaba regulada en el artículo 292° del Código de procedimientos penales, en la misma se establecía en contra de que decisiones procedía este recurso, que se mencionan:

- Las sentencias de los procesos ordinarios.
- Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, en los procesos ordinarios, las que en primera instancia se revoque la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, las penas de prestación de servicios a la comunidad.
- Los autos definitivos, dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia que extinguían la acción.

- Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la sustitución de la pena por retroactividad benigna.
- Y las resoluciones expresamente previstas por la ley.

### **2.2.2.7.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.2.7.3.2.1. El recurso de reposición**

(Nuevo Código Procesal Penal, 2021) precisa de manera textual que el presente recurso – recurso de reposición, procede contra los decretos, con la finalidad de que el juez que lo expidió o dictó pueda revisarlo nuevamente y de tal manera pueda dictar la resolución que corresponda. Dentro de las audiencias, el recurso de reposición será admisible contra todo tipo de resolución, a excepción de las finales, para el caso el juez deberá resolver de manera inmediata y no podrá suspender la audiencia.

Respecto al trámite a considerar para la presentación del recurso de reposición y consiguiente respuesta de la misma es el siguiente: si interpuesto el recurso de reposición el juez advierte que hubo un vicio o un error evidente o, en todo caso llegara a advertir que el recurso es inadmisibles, lo declarara como tal sin más trámite. Y en el caso que no se tratará de una decisión tomada y dictada en la audiencia, en ese caso el recurso tendrá que presentarse por escrito considerando las formalidades correspondientes, asimismo, el juez toma la decisión y podrá correr traslado por el plazo de dos días, vencido este resolverá con la contestación o sin ella. Se señala con énfasis, que el auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

#### **2.2.2.7.3.2.2. El recurso de apelación**

(VILLEGAS PAIVA, 2019) señala que el recurso de apelación es la oportunidad que tiene el acusado o imputado de solicitar que se revise la resolución que falla respecto a la

comisión de un delito, es la garantía del derecho de defensa, siempre en la consideración de que la decisión tomada por el juez en la sentencia haya incurrido en errores o vicios. Asimismo, el (Nuevo Código Procesal Penal, 2021) señala que el recurso de apelación es procedente contra:

- a) Las sentencias.
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepcionales, o aquellas que declaren extinguida la acción penal.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y de la aplicación de las medidas coercitivas o cesación de la prisión preventiva.
- e) los autos expresamente apelables que causen gravamen irreparable.

Y respecto a la notificación, cuando la Sala Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente o quien apela tendrá que fijar su domicilio procesal, de lo contrario se le dará por notificado en la fecha de expedición de la resolución.

#### **2.2.2.7.3.2.3. El recurso de casación**

Al respecto del recurso de casación el (Nuevo Código Procesal Penal, 2021), en su artículo 427° señala y establece de que procede contra las sentencias definitivas, los autos que ponen fin al procedimiento y los autos de sobreseimiento. Y particularmente se menciona que su procedencia esta limitada a los siguientes condiciones:

- a) en el caso de autos que pongan fin al procedimiento, en el caso de que el delito imputado más grave tenga como mínimo una pena privativa no menor a seis años, esto señalado por ley.

- b) En el caso de sentencias, cuando el delito imputado más grave, y que este señalado por ley, tenga señalada como mínimo una pena privativa de libertad no menor a seis años.
- c) Cuando se trate de sentencias que impongan medidas de seguridad.

En el caso que se pretenda interponer una impugnación a la responsabilidad civil, esta procederá cuando la sentencia de primera o segunda instancia haya dictado un monto superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no se pueda valorar el objeto de la restitución.

#### **2.2.2.7.3.2.4. El recurso de queja**

Este tipo de recurso resulta necesario cuando se declara improcedente un recurso impugnatorio ordinario, pues a través del recurso de queja se puede lograr la revisión de una resolución. Pues el recurso en mención apunta a buscar la admisibilidad de un recurso impugnatorio denegado y, no como los recursos impugnatorios comunes que buscan revocar la resolución en cuestión.

#### **2.2.2.7.4. Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios**

Para poder presentar los recursos impugnatorios es necesario tener en cuenta algunas condiciones pertinentes y en muchos casos obligatorias, como es el caso de las condiciones de plazos o tiempo y forma, las mismas que están establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, además es importante considerar que se debe de señalar de manera clara los puntos que se objetan de la decisión.

**Competencia.** La impugnación se interpone ante jueces diferentes de quienes se pronunciaron o dictaron la sentencia recurrida El recurso se interpone ante jueces diferentes de quienes pronunciaron o concurrieron a dictar la decisión recurrida, excepcionalmente la oposición tiene que ser conocida por el juez que se pronunció o dictó el fallo.

**Extensión del recurso.** Existe la alternativa de que la impugnación pueda ser interpuesto por uno de los coimputados y, si los motivos de la impugnación no son de carácter personal, entonces el recurso favorecerá a los otros coimputados. Y en el caso que se presente una impugnación por inobservancia de la norma procesal y que además afecten a los otros, estos también serán favorecidos.

**Desistimiento.** Es decisión a la vez derecho de las partes desistir:

- a) Pueden desistir las partes o sus representantes
- b) En el caso de las partes o sus representantes, pueden desistir de los recursos interpuestos, sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen que pagar las costas.
- c) El defensor, en este caso puede desistir del recurso presentado, si cuenta con autorización expresa y escrita del imputado.

**Rectificación.** Respecto a la corrección de errores, si estos se hacen en la parte de la fundamentación no influirán en la parte dispositiva, no la anulan, pero son corregidos.

**Normas supletorias.** Se da en el caso que se requiera de otras normas, como el caso o ejemplo, de que se ordene la realización de una audiencia, para la misma se aplican las normas relativas al juicio.

### **2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.3.1. Instituciones jurídicas con participación previa, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

Es necesario hacer una descripción de las instituciones jurídicas, que previamente se vieron involucrados y que fue necesaria su participación para el inicio y desarrollo del proceso en estudio, como son: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el

Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, en el caso del ministerio de educación para acreditar el nivel académico del inculpado.

#### **2.2.3.1.1. La teoría del delito**

(BARRADO CASTILLO, 2018) señala que la teoría del delito es una herramienta que ayuda al penalista, en caso en particular al titular del proceso penal, quien es el fiscal para poder resolver según los elementos de convicción encontrados. Asimismo, para poder detallar la comisión de la acción imputada, considerando si fue dolosa o culposa, si fue por una acción u omisión, si existe alguna causa de justificación.

#### **2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **2.2.3.1.2.1. La acción**

(VALDERRRAMA MACERA, 2021) señala que la acción en realidad considera que la acción propiamente dicha y la omisión en el acto de comisión de un delito son las causantes de la comisión de un delito. Pues es la acción que origina o da inicio al delito, y como consecuencia el desarrollo del proceso penal, pudiendo ser en forma comisiva u omisiva.

##### **2.2.3.1.2.2. La tipicidad**

(VALDERRRAMA MACERA, 2021) señala que la tipicidad es un elemento muy importante en el reconocimiento de un delito y las acciones necesarias para emprender o iniciar un proceso como tal. Pues es necesario que este prescrito en la norma, y la acción imputada tendrá que encajar en los supuestos del código Penal.

##### **2.2.3.1.2.3. La antijuricidad**

(VALDERRRAMA MACERA, 2021) señala que otro de los elementos fundamentales del delito es la antijuricidad, la misma que sostiene que una conducta para ser considerado delito, además de estra tipificado en la norma sustantiva, tiene que ser antijurídica, es

decir, tiene que contrariar la norma. Lo que quiere decir, para que una conducta del ser humano sea delictiva, esta tendra que contravenir los prescrito por la norma.

#### **2.2.3.1.2.4. La culpabilidad**

(VALDERRAMA MACERA, 2021) señala que la culpabilidad es otro elemento fundamental para el reconocimiento y analisis de una conducta a que se le pueda imputar como la comisión de un delito, esta estrechamente ligada a la reprochabilidad de la actuación, es decir, se reprocha la conducta de una persona por haber actuado de tal manera, pudiendo haber actuado de otra manera.

#### **2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

(PEREZ ARROYO, 1995) al referir a las consecuencias jurídicas del delito, señala que nuestro sistema penal se organiza en tres elementos fundamentales, los cuales se dan como consecuencia a la comisión de algún delito. Como es aceptado, como la prevención, la represión y la reparación, de los tres que se señalaron la represión corresponde directamente al derecho penal, pues toda acción o conducta tipificada como delito, trae como consecuencia una respectiva sanción o penalidad, que puede terminar en la privación o suspensión de derechos por un periodo determinado. Sin embargo, es necesario, que, para poder llegar a establecerse la mencionada pena, la comisión de un delito tiene que pasar por diferentes etapas, desde el conocimiento de la conducta imputable, desde la denuncia, las acciones de investigación, la acusación, el juicio oral y la determinación o resolución del hecho controvertido a través de una sentencia.

#### **2.2.3.1.3.1. La pena**

(PEREZ ARROYO, 1995) como consecuencia de la comisión de un delito, la msima que esta tipificada en nuestra norma sustantiva, en la misma que tambien determina la pena a plicarse en caso de deterinarse la culpabilidad. Por lo señalado se concluye que la pena, de

manera directa es la consecuencia jurídica que se aplica al comprobarse la comisión de un delito, el juez quien valora los elementos probatorios para establecer la pena mas pertinente, considera los elementos que rodean a los hechos materia del proceso.

#### **2.2.3.1.3.2. La reparación civil**

La reparación civil es la institución que se encarga de resarcir los daños producidos por la conducta delictiva, asimismo, funciona como una sanción económica, accesoria a la sanción penal. Lo que generará consecuentemente una paz y tranquilidad jurídica, ya que se eliminará la perturbación provocada por la conducta delictiva.

#### **2.2.3.2.2. Ubicación del delito de Violación sexual en el Código Penal**

EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal.

#### **2.2.3.2.3. El delito de Violación sexual**

El delito de violación sexual, es un delito que se encuentra clasificado directamente como delito que afecta a la libertad sexual de quien es la víctima, por supuesto se considera dentro de estas algunas particularidades que podrían atenuar y/o agravar la pena por la comisión del delito de violación sexual. Por lo que (PRADO SALDARRIAGA, 2017) sostiene que la comisión del delito de violación sexual afecta el derecho que toda persona mayor de 14 años tiene, de elegir el momento y con quien puede ejercer una vida sexual activa.

Asimismo, haciendo referencia a nuestra norma sustantiva, esta se encuentra tipificada en el artículo 170 del Código Penal, por supuesto en esta tipificación considera que la persona tiene que ser mayor a 14 años de edad. Y en el tipo penal se contempla diversos tipos de

acceso carnal, como la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la vagina de la víctima, introducir el órgano genital masculino en el esfínter o cavidad bucal de la víctima y, también contempla la realización de los actos análogos como la introducción de partes del cuerpo como mano, dedos u objetos.

Para el caso específico de personas que no pueden ejercer resistencia, se constituye en una agravante por la condición de las mismas. También y con especial atención se tutela los derechos los derechos de los menores de 14 años, a quienes el estado reconoce y tutela su indemnidad sexual de manera absoluta, lo que prohíbe totalmente el relacionarse sexualmente con los menores mencionados.

#### **2.2.3.2.3.1. Regulación**

En el Perú la legislación regula el delito El DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE mediante el Código Penal en su artículo 173° primer párrafo numeral 2, cuyo texto es el siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

#### **2.2.3.2.3.2. Tipicidad**

(VALDERRAMA MACERA, 2021) haciendo cita del maestro Roxin hace alusión a los elementos internos y externos, dentro de los mismos este elemento de la tipicidad se encarga de describir los elementos externos de la presunta conducta delictiva. La tipicidad como elemento, carece de algún tipo de valoración. Pues se esfuerza en buscar que la conducta coincida con el tipo penal, para tal acción se toma en cuenta el bien jurídico protegido y, como resultado se tendrá una conducta típica o bien una conducta atípica. Pudiendo ser objetiva y subjetiva.

##### **2.2.3.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Referente a la tipicidad objetiva, se concentra en la caracterización de la conducta impúdica o delictiva en perjuicio de una menor de edad, estos actos o perjuicios son dirigidos en un acto corporal, es decir con el cuerpo físico de la víctima, donde el consentimiento de la víctima, así haya podido otorgar carece de valor jurídico.

##### **2.2.3.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Para el caso de la tipicidad subjetiva, nos hace referencia que no considera las características particulares de actos dirigidos a la corporalidad física de la víctima. Por el contrario, se concentra en la búsqueda de la intencionalidad de la conducta delictiva, con la finalidad de determinar si fue dolo o culpa, y las circunstancias subjetivas que pudieran rodear la comisión del presunto delito.

#### **2.2.3.2.3.3. Antijuricidad**

(VALDERRRAMA MACERA, 2021) señala que la antijuricidad se entiende la contravención a lo determinado por la norma, pues para el caso en particular de violación de menor de 14 años, ya de sobremanera se entiende de que cualquier contacto físico con la menor es de ya considerado antijurídico, pues no se requiere de violencia física o algún tipo de amenaza para la tipificación del tipo penal.

#### **2.2.3.2.3.4. Culpabilidad**

(VALDERRRAMA MACERA, 2021) Señala, desde la teoría normativista, que la culpabilidad es la condición de reprochabilidad de la conducta delictiva, sin tomar en consideración el dolo como elemento para la culpabilidad, por lo que se asume que la culpabilidad es responsabilidad, por lo que requiere de la consideración de cuatro aspectos importantes, que son: una ley, una acción, el contraste de la ley y la acción y finalmente el conocimiento de la situación. Y haciendo cita a Maggiore “la culpabilidad es básica, y constituye el nexa intelectual y emocional entre el sujeto y el delito”.

#### **2.2.3.2.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y Consumación**

(Dexia Abogados, 2022) señala que para que un delito se caracterice con tentativa, es necesario que quien comete la conducta delictiva, tiene que haber iniciado la misma, y por causa de elementos exteriores no logro concretar la conducta delictiva, asimismo se suma a esto que se pueda verificar la intención en la comisión de un delito.

En el caso en particular del delito de violación de menor de edad no es necesario que este se haya realizado bajo amenaza o utilizando la fuerza para poder romper la resistencia de la víctima, el solo hecho de cualquier contacto físico con la victima ya se entiende que es una conducta antijurídica. Y más aún se da en el caso de que ha habido algún tipo de

penetración parcial, lo que ya es causal necesaria para la tipificación, y consecuentemente inicie el proceso penal para resolver el asunto en cuestión.

#### **2.2.3.2.3.6. La pena en el Delito de Violación Sexual**

Para poder explicar los cambios establecidos dentro de la tipificación del delito de violación sexual y la consiguiente imposición de penas, es necesario describir las mismas desde la postura de la (Defensoría del Pueblo, 2011), que señala que se ha dado muchos cambios en el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual, considerando las disposiciones del Código de 1924, el mismo que consideraba este delito como un atentado contra el honor sexual, sin embargo, el código de 1991 reconoce la violencia sexual como un atentado contra la libertad sexual.

Asimismo, (Defensoría del Pueblo, 2011) sostiene que el bien jurídico protegido dentro del tipo de violencia sexual, pues históricamente se reconoce la libertad sexual que tiene la persona para poder decidir y en todo caso también elegir sobre el ejercicio de su sexualidad o en todo caso a negarse a hacerlo, es decir, guardar abstinencia. Así como también en nuestra realidad se presentan diversas formas de este tipo de violencia, se considera para estas particularidades la edad de las víctimas, el contexto en el que ocurrió, el grado y nivel de relación entre la agraviada(o) y el presunto culpable.

Y haciendo referencia a nuestra norma sustantiva (Código Penal, 1991), desde lo establecido en sus artículos 170°, 173° establece que la pena por el delito de violación de la libertad sexual se sanciona considerando la condición de la persona y su edad, de la siguiente forma: en el caso de que aquella menor tiene una edad menor de diez años, la pena será de cadena perpetua. Si al víctima tiene una edad mayor de diez y menos de Catorce años la pena privativa de la libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. En el caso que el sujeto pasivo tenga una edad mayor de catorce y menos de

dieciocho años, la pena privativa de libertad podrá ser entre no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción:** (VALDERRAMA MACERA, 2021) citando a Welzel, señala que la acción es la conducta voluntaria que esta destinado a producir cambios, o en todo caso propone la posibilidad latente, dentro de los cuales establece la posibilidad de que estas acciones puedan dirigirse a vulnerar una norma.

**Acusado.** (JURÍDICOS.COM, 2022) es la persona para quien se imputa la comisión de una acción penal, es decir, que se le acusa de haber infringido una norma penal. Asimismo, la acusación no implica la autoría de un delito, pues producto de las acciones previas. Desde la condición de denunciado, cuando la persona se encuentra en sede policial, como investigado cuando se corre traslado a la fiscalía y la condición de acusado cuando el fiscal dirige el requerimiento de acusación ante un juez.

**Acto jurídico procesal.** Se refiere a las acciones que desarrollan las partes o pueden desarrollar, o como también lo pueden desarrollar los terceros ligados al proceso. Que estas pueden crear, modificar o extinguir efectos procesales.

**Abuso sexual.** (OASH, 2022) se define como la actividad o acción sin consentimiento de la parte afectada se realiza contacto sexual, puede darse de muchas formas, un atacante puede usar la fuerza bruta, drogar o darle alcohol a la víctima para poder abusar sexualmente de ella, asimismo, el abuso sexual puede abarcar la violación y la coerción sexual. Además, la gravedad de este hecho se evalúa según las consideraciones y características de la víctima, si es menor de edad, el contexto y la ventaja de quien comete el delito.

**Atención Integral.** Busca la realización individual de la persona, se considera desde la atención y educación de manera integral del niño y del adolescente, en aspectos como el físico, emocional, moral, mental y demás dimensiones de la vida, todo con la finalidad de formar ciudadanos plenos, responsables.

**Bien Jurídico.** El bien jurídico se considera como el instrumento que sirve para delimitar y limitar donde se debe de aplicar la norma penal, es decir, se establece de manera legítima el ámbito de aplicación de la norma penal. Como ejemplos podemos mencionar: la vida, el honor, la administración pública, la propiedad, la familia, la seguridad nacional, entre otros. Por lo que a través del bien jurídico, el derecho penal, brinda tutela a los valores tangibles e intangibles del ser humano.

**Calidad.** La calidad es característica o el conjunto de características de una cosa, que implica el conocer la propiedad o el conjunto de propiedades inherentes a una cosa, las mismas que permiten calificar un determinado objeto y calificarlo como mejor, peor o igual frente a otros.

**Carga de la prueba.** La carga de la prueba es como una parte de la carga procesal, porque tiene la finalidad de demostrar por parte de un litigante la veracidad de sus alegatos o proposiciones. El requerimiento de la carga de la prueba le corresponde al interesado para poder probar su afirmación, pues es quien afirma o señala algo.

**Corte Superior de Justicia:** dentro de la organización del poder judicial existen niveles jerárquicos para la administración de la justicia. Es un organismo jurisdiccional del sistema de administración de justicia, que se encuentra en el segundo nivel jerárquico, tiene solo a la Corte Suprema como organismo de jerarquía superior para conocer los casos/procesos en caso se presentarse recursos impugnatorios.

**Derechos fundamentales.** (GUZMÁN NAPURÍ, 2021) son las categorías básicas de regulan las actuaciones sociales dentro de un estado de derecho, tienen la finalidad de regular las actuaciones del estado desde los principios generales del derecho como la legalidad y la separación de poderes.

**Decisión Judicial:** es conocida como sentencia, la misma que tiene la finalidad de resolver un asunto controvertido o la presunta comisión de un delito, a través de una absolución o condenando al acusado. Se manifiesta en un documento que es la Resolución que es determinada por un juez.

**Doctrina.** Es el conjunto de conocimientos que se dan a conocer como verdaderos por un grupo de autores, tratadistas, y estudiosos, para el caso en particular, en el campo del derecho. Que por su estructura y la forma como son creados, tienen la finalidad de servir de fuente de interpretación de la normatividad vigente y ayudar a regular las actuaciones de las personas.

**El derecho fundamental.** (GONZALES VEGA, 2018) El concepto de derecho fundamental está reservado para calificar a los derechos reconocidos por la norma máxima de un determinado ordenamiento jurídico, los mismos que fueron recogidos de los derechos reconocidos a los hombres, es decir de los derechos humanos. Para el caso de nuestra nación se recoge en nuestra constitución política.

**El acceso carnal.** El concepto de acceso carnal se reserva a un delito tipificado por nuestra norma sustantiva penal, la misma que se refiere al acceso carnal, anal o bucal, o a la comisión de otros actos análogos, como el caso de introducir objetos o partes del cuerpo a través de la vía vaginal o anal y la consideración de que no existe consentimiento para que se configure como delito y en el caso de menor de edad no es necesario el criterio de consentimiento para que se configure como delito.

**Jurisprudencia.** (Instituto de Ciencias Hegel, 2022) es un tipo de norma que regula las situaciones controvertidas, podría decirse que es una norma especial, que tiene su origen en la resolución de los jueces del tribunal constitucional o como también de los plenos casatorios quienes resuelven de manera definitiva los asuntos controvertidos. Los mismos que sirven para que las instancias de menor jerarquía tengan que resolver bajo los mismos criterios según la jurisprudencia generada.

**Juzgados Penales.** Considerando la organización del sistema de administración de justicia, los juzgados penales, son aquellos juzgados especializados que tienen competencia para resolver situaciones controvertidas que este tipificados dentro de nuestra norma sustantiva penal.

**Instrucción penal.** Es la etapa del proceso penal que sirve como base para la acusación, el juicio oral y la sentencia final, pues está comprendido por un conjunto acciones y actos investigatorios que lo realiza un juez o el fiscal según el tipo de proceso, y las mismas acciones o actos sirven para poder conocer la verdad sobre el hecho punible en cuestión, en esta etapa la actividad procesal es predominantemente indagatoria

**Violación Sexual.** (PRADO SALDARRIAGA, 2017) Es un delito que corresponde a la transgresión de la libertad sexual, donde se afecta el derecho de toda persona mayor de catorce años a decidir en qué momento y con quien practicar una vida sexual activa o en todo caso a abstenerse. Asimismo, en el caso de menores de catorce años, se agrede con la indemnidad reconocida y tutelada por el estado de manera absoluta para el caso de niños y adolescentes.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. El tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa**

a) Cuantitativa. Según señala (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010) este tipo de investigación es secuencial y probatorio, por ello en el desarrollo cada etapa es precedida por otra de manera ordenada y rigurosa. Parte de una idea de investigación para luego definirse los objetivos y las preguntas de investigación y, de las preguntas se determinan las variables, consiguientemente se establece un plan de investigación (diseño de investigación), consiguientemente se miden las variables para luego analizar las mediciones – en la generalidad utilizando métodos estadísticos.

b) Cualitativa. Según señala (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010) el tipo de investigación cualitativa se orienta a través de temas significativos de investigación y, la particularidad del enfoque cualitativo es que se pueden desarrollar y plantear preguntas e hipótesis antes, durante o después del recojo y análisis de datos, a pesar de que con frecuencia se conoce de que estas actividades sirven para descubrir cuales son las preguntas de investigación más importantes, para que se mejoren en el proceso y finalmente se respondan y, lo particular en este enfoque es que la acción indagatoria se mueve dinámicamente en ambos sentidos, entre la recolección de datos y los hechos.

#### **3.2. Nivel de la investigación: exploratoria – descriptiva**

a) **Exploratoria.** El nivel exploratorio de investigación según (CHARAJA CUTIPA, 2009) se caracteriza porque tiene la intención de familiarizar y acercar al investigador con el fenómeno y, consiguientemente persigue el objetivo de formular el problema de

investigación y también el planteamiento de las hipótesis. Dicho de otra manera, las investigaciones exploratorias son estudios de sondeo.

(tallerdeinvestigaci1.blogspot.com, 2016) señala que la investigación exploratoria, es usual, cuando se presenta un fenómeno que requiere ser analizado, en realidad no nacen preguntas precisas que nos lleven a los problemas de investigación precisos, pero es necesario que para el recojo de información o datos, la observación tenga que ser planificada, programada, consistente y controlada.

**b) Descriptiva.** Al referirnos a este nivel de investigación (CHARAJA CUTIPA, 2009), sostiene que en su procedimiento se puede medir una o más variables dentro de una población definida, lo que se realiza con la finalidad de exponer las características del fenómeno. Y dentro de los más comunes, podemos encontrar las investigaciones de tipo diagnóstico y tipo comparativo.

(tallerdeinvestigaci1.blogspot.com, 2016) señala que en este nivel de investigación se hace una descripción de los fenómenos sociales o como también clínicos, pero sin olvidar que de manera muy clara tengan que estar establecidos por una temporalidad y un espacio geográfico, es decir, que los fenómenos a estudiar tengan que hacerse en un periodo de tiempo y espacio geográfico determinado.

### **3.3. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.**

**No experimental:** en estos tipos de estudios, según (RIOS RAMIREZ, 2017) las variables de estudio no se manipulan, los datos se recogen de las variables de estudio, sin haber influido en ellas. Asimismo, se tiene que tener en cuenta que se observan las variables en un contexto natural.

**Retrospectiva:** recurriendo a (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010) nos dice que este tipo de investigación tiene la característica,

de que el recojo de datos se realiza de un registro de hechos o acontecimientos ocurridos, el mismo que no tuvo contacto con el investigador, por ello las variables no fueron manipuladas por los investigadores.

**Transversal:** según (SALGADO LEVANO, 2018) en este tipo de estudios, se tiene el propósito de describir las variables en estudio y analizarlas su incidencia e interrelación en un momento determinado. Dicho de otra forma, en este tipo de estudio se recoge información en un momento determinado, en un solo momento del tiempo, un ejemplo muy claro, se podría tomar fotos a un fenómeno o realidad y luego reportar las mismas de manera sistemática.

Para el caso en estudio, podría decirse que el fenómeno en estudio son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, y por la naturaleza de los casos judiciales, estos se manifiestan o presentan por única vez en la realidad, por lo señalado nos presenta sucesos, acontecimientos y actuaciones ocurridos en el pasado, lo que se documentó en un expediente judicial

### **3.4. El universo y muestra.**

Para poder seleccionar la muestra o en todo caso la unidad muestral, se recurrió al muestreo no probabilístico, que en opinión de (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010) señala que, en este caso la elección de la unidad muestral depende de quien dirige la investigación o en todo caso depende de las causas relacionadas con las características de la investigación y, no depende de la probabilidad.

Cabe recalcar que, en el presente estudio, la unidad muestral o la muestra, se representa por un expediente judicial, y el criterio que se utilizó para poder incluir el expediente como unidad muestral fue: que sea un proceso concluido con calidad de cosa juzgada, que el

expediente presente las sentencias de primera y segunda instancia, con interacción de ambas partes, y finalmente que se haya tramitado en un órgano jurisdiccional especializado.

Asimismo, se señala que en el presente estudio no ha sido necesario establecer el universo o población de estudio, porque se dejó de manera clara, desde el enunciado del título de la investigación que se analizará un solo expediente judicial que fallo respecto a un hecho imputado como delito.

De manera precisa se presenta el objeto de estudio de la investigación en curso, que está comprendido por las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad Sexual - Violación Sexual a menor, el mismo que se hace presente en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca.

Las variables en estudio en la presente investigación, considerando que el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente señalado. Las variables son la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Violación Sexual a menor. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 4.

### **3.5. Definición y operacionalización de variables**

En el proceso de conceptualizar las variables, recurrimos a (NUÑEZ FLORES, 2007) quien señala que las variables son los constructos, las propiedades o características que pueden adquirir diversos valores, es una representación abstracta que adquiere valores no constantes.

Asimismo, (BERMEJO PAREDES & MAQUERA MAQUERA, 2010) señala que las variables ofrecen eliminar ambigüedades y permite precisar el problema. Y al mostrar los indicadores permiten establecer la metodología y los instrumentos a utilizar. Dicho de otra forma las variables ofrecen definiciones operativas.

Para los propósitos de la presente investigación, se tiene como variable: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

**La calidad**, (ConceptoDefinición, 2022) señala que la calidad, es una cualidad de las cosas, que implica que tienen excelente creación o procedencia. Lo que supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales lo califican de óptimo. Asimismo, se enfatiza de que ese objeto de calidad, tiene la capacidad de satisfacer las necesidades básicas, explícitas o implícitas, de acuerdo a los parámetros establecidos, de manera que cumpla con los requisitos de calidad del producto.

Desde el concepto lato de calidad, podemos hacer una definición de calidad de las sentencias judiciales, desde la perspectiva jurídica, es una sentencia que se caracteriza según los parámetros establecidos en la resolución de situaciones controvertidas, y que el fallo y las motivaciones que condujeron a la misma, convencen y satisfacen las pretensiones presentadas, así como también los intereses sociales.

Al referirnos a los indicadores de las variables (DOMINGUEZ GRANDA, 2008) sostiene que los indicadores constituyen la medida específica de una variable, lo que en consecuencia ayuda a que podamos hacer mediciones de las variables.

Por la naturaleza de la presente investigación, en el presente trabajo los indicadores constituyen características reconocibles del contenido de las sentencias, tanto de primera como segunda instancia, tomadas desde las especificaciones y las exigencias de la ley y nuestra carta magna; cabe destacar que son aspectos puntuales que tienen como fuente la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Tomando como referencia el instrumento sugerido por la Universidad, el número de indicadores por cada una de las sub dimensiones de la variable en estudio son cinco, esto con la finalidad de facilitar el manejo metodológico de la presente investigación. Lo mismo que permitió a delimitar cinco niveles de calidad establecidas que son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Y en el caso de que se cumplan todos los indicadores, corresponde la calidad de muy alta, que es lo mismo a una calidad total o perfecta.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente estudio, por las razones expuestas en el tipo y nivel de investigación, se aplicará como técnica para el recojo de datos, la observación y el análisis de contenido, puesto que además nuestra unidad de medida o de estudio lo constituyen las sentencias de primera y segunda instancia del expediente señalado.

Asimismo, es importante señalar que el instrumento a utilizar, es una lista de cotejo, la misma que fue validada mediante el procedimiento de juicio de expertos, y por supuesto en su contenido presentan criterios ya establecidos de evaluación, los mismos que fueron extraídos de la normatividad correspondiente, de la doctrina y la jurisprudencia.

Por supuesto para darle mayor certeza de la evaluación que se hace de las sentencias en estudio y que estas se den de manera objetiva, se recogió parte del contenido de las sentencias dentro del instrumento a utilizar, estas llevarán la denominación de evidencia empírica.

Para el presente estudio se tomará como unidad de análisis el expediente N° 01821-2010, en el Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca sobre el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual a menor. Y cabe recalcar que la elección del expediente se dio utilizando la técnica por conveniencia.

### **3.7. Plan de análisis.**

#### **3.7.1. La primera etapa.**

En la primera etapa de la presente investigación, se dió como una actividad abierta y exploratoria, como se caracterizó en el nivel de investigación, que se desarrollará haciendo una aproximación gradual y reflexiva al expediente en estudio, por supuesto bajo la orientación de los objetivos planteados para la presente investigación; en cada paso o momento de esta primera etapa, se realizó en base a una observación cuidadosa y análisis correspondiente.

#### **3.7.2. Segunda etapa.**

En esta segunda etapa, se procedió como una actividad mucho más sistemática en comparación a la primera etapa, en lo referente a los aspectos técnicos de recolección de datos, las mismas que por supuesto fueron orientadas por la revisión permanente de los objetivos y la literatura correspondiente que facilitó la identificación e interpretación de los datos. Para lo cual se necesitará que el investigador se empodere de las bases teóricas, también en el manejo de la técnica de la observación y por supuesto en la técnica de análisis de contenido.

#### **3.7.3. La tercera etapa.**

Esta última etapa, se caracterizó porque se desarrolló un análisis sistemático, de carácter observacional y analítico con un nivel profundo, orientado por los objetivos propuestos para el presente estudio, en todo momento se tuvo que cuidar y ser cautos al momento de destacar la articulación entre los datos recogidos y la revisión de la literatura para poder hacer una identificación pertinente de los criterios y/o indicadores de calidad dentro de las sentencias. Lo que implicó un empoderamiento sistemático por parte del investigador respecto a la doctrina necesaria para el tema en estudio.

Al finalizar esta etapa, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos recogidos en base a los indicadores y parámetros establecidos, parámetros e indicadores que, según la normatividad, la doctrina y jurisprudencia dan cuenta de sentencias de calidad.

Por último, es necesario señalar que la elaboración de los instrumentos para el recojo de datos, la sistematización de los mismos y la consiguiente obtención de los resultados, es de autoría de la docente de la universidad: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.8. Matriz de consistencia**

Por la naturaleza de la presente investigación, la matriz e investigación que orientó, organizó y presentó de manera orgánica los elementos principales de la presente investigación es básica, ya que presentó y se presenta de manera resumida y ordenada los siguientes elementos: problema de investigación y objetivo de investigación; como es el objetivo general y específicos. Asimismo, por la naturaleza de la investigación no se presenta hipótesis, es decir una investigación de nivel exploratorio - descriptivo.

Es necesario denotar que el objetivo de la matriz de consistencia fue presentar de manera muy resumida los elementos principales de la presente investigación y de dar orden y asegurar la científicidad del presente estudio y, que además pueda proporcionar un grado de lógica a la investigación.

Se prosigue a continuación a presentar la matriz de consistencia organizada en la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2022

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2022.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

#### 4.9. Principios éticos

El proceso de elaboración de los análisis críticos de la presente investigación, está sujeta a principios y lineamientos éticos básicos, como son: la objetividad, la honestidad, el respeto de los derechos de los terceros, respetando las disposiciones normativas en la difusión de datos de las partes involucradas en la sentencia y respetando las relaciones de igualdad.

Por lo que se asumió compromisos de tipo ético antes y durante el desarrollo de la presente investigación, así como también, se continuará asumiendo estos compromisos éticos en la ejecución del presente estudio y en la correspondiente acción de elaboración del informe; todas estas acciones a efectos de cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para poder dejar constancia de lo señalado y como exigencia, requisito inherente a la presente investigación, hago una declaración de compromiso ético, donde como investigador asumo la obligación de no difundir los hechos e identidades que existen en las unidades de análisis. Este se evidencia como anexo 6.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>EXP. 01821-2010            Órgano jurisd. : Juzgado penal Colegiatura de San Román – Juliaca            Expediente : N° 01821-2010-782111 – JR – PE – 02            Acusado : X            Agravado : La Adolescente Y            Delito : Violación sexual de menor entre diez años de edad y menor de catorce            Especialista Judicial de Audiencia: PYQLI.</p> <p>SENTENCIA N° 2011            RESOLUCION N° 04-2011            Juliaca, veinticinco de octubre de dos mil once            I.PARTE EXPOSITIVA            1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en la Causa N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02. se ha instalado la audiencia en contra del acusado X, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Persa! y en agravio de la adolescente Y            1.2.IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a X, peruano, de sexo masculino, de veinte años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad, nacido el once de</p>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X						

	<p>setiembre de mil novecientos noventa y uno, en el distrito de Juliaca, provincia de Ser Román y departamento de Puno, domiciliado en la Urbanización Virgen de Fátima Mz. - H, Lt. 08 de la ciudad de Juliaca, de ocupación albañil y cobrador de microbus, estado civil soltero.</p> <p>1.3.HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativas San Román formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>1.3.1. Hechos imputados Como hechos antecedentes, se tiene que la adolescente agraviada conoció al acusado X a mediados de julio de dos mil diez, en circunstancias que dicha agraviada tomaba la Línea roja (Línea 20 que va desde La Capilla hasta Habidat) para trasladarse desde su domicilio al Colegio Comercio donde cursaba el Segundo Grado y viceversa, línea de transporte público en la que el acusado trabajaba como cobrador siendo que al principio solo se miraban casi diario; es así que en los primeros días del mes de agosto de dos mil diez, la agraviada se encontró con el acusado en el paradero y que al subir a la Línea en el interior fue abordada por el acusado, iniciándose una amistad entre ambos; que a fines de agosto de dos mil diez, el acusado le pide a la agraviada que sea su enamorada, la que ha sido aceptada por ésta; y como hechos concomitantes, se tiene que a fines de agosto de dos mil diez, el acusado la condujo a la agraviada al domicilio de su tío, ubicado en la Urbanización Villa Paraíso Habidat, en cuyo domicilio existía un cuarto con una mesa,- una radio pequeña, donde luego ambos se echaron sobre la cama, donde el acusado le propuso "hacer el amor" y ante la negativa de la agraviada, el acusado insistió para luego empezar a bajar el pantalón de la agraviada un poco a la fuerza, bajándose también, el acusado su pantalón hasta la rodilla y luego se echó encima de la agraviada manteniendo relaciones sexuales y que ante los reclamos de la agraviada el acusado le manifestó que no pasaría nada, sintiendo la agraviada un dolor fuerte en la vagina; que las relaciones sexuales se repitieron el día veintiséis de octubre de dos mil diez, en "circunstancias que la agraviada salió del colegio (turno tarde) y se encontró con el acusado en el paradero y luego se dirigieron por las inmediaciones del domicilio de la agraviada que queda por la Fábrica de Parabrisas a la salida a Puno frente a la Urbanización Tilia paraíso, yendo por donde construyen postes, siendo las diecinueve horas aproximadamente y que en un lugar oscuro y descampado el acusado mantiene relaciones sexuales con la agraviada, sintiendo ésta algo extraño como dolor, en su vagina, siendo que ante ello empujó al acusado y como y como no le siguió el acusado, empezó, a caminar para luego encontrarse en la pampa con sus tíos quienes al advertir que la agraviada no llegaba al domicilio salieron a buscarla.</p> <p>1.3.2.Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de Violación Sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, previsto con el artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Penal.</p> <p>1.3.3.Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se lo imponga al acusado treinta años de pena privativa de libertad.</p> <p>1.4.ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica del acusado X ha sostenido en su alegado de entrada que su defendido era una persona de dieciocho años de edad en el momento de los hechos, quien ha caído en un error: que su defendido ha colaborado con la administración de justicia desde la etapa preliminar, admitiendo que tuvo relaciones sexuales con consentimiento de la menor agraviada, quien le dijo al acusado que tenía quince años de edad; que eran enamorados con consentimiento de la agraviada, siendo que su defendido ha incurrido en error de tipo al sostener dichas relaciones sexuales con la agraviada; por lo que su</p>	<p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										09
Postura de las partes		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X						

<p>patrocinado es inocente; y en el alegato de clausura, dicha defensa técnica ha sostenido reiterando lo señalando en su alegato inicial, además, señalando que el testigo ha manifestado que la agraviada se encuentra bien, lo que implica que no ha sufrido daño, por lo que la reparación civil no puede ser la pretendida por la Fiscalía, más aún cuando la parte agraviada no se ha constituido en actor civil; que asimismo, la testigo ha declarado que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad; que los peritos psicólogos han señalado que la agraviada no presenta ningún tipo de trastorno y que se encuentra bien de salud, así como su defendido no tiene trastorno sexual, por lo que la pena debe ser mínima, remitiéndose al Acuerdo Plenario N° 07-2007/CJ/116.</p> <p>Y como autodefensa, el acusado ha señalado que le den una oportunidad, que no ha viciado a los agraviados, era su enamorada, quien le dijo que tenía quince años de edad.</p> <p>1.5.PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de tres mil Nuevos Soles a favor de la agraviada. La parte agraviada no se ha constituido en actor civil.</p> <p>1.6.DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y las Iniciales del nombre de la agraviada; a continuación el Fiscal y el abogado defensor del acusado efectuaron sus alegatos respectivos: luego se le informó al acusado de sus derechos que tiene en la audiencia, seguidamente se le preguntó al acusado ¿si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, a lo que dicho justiciable luego de consultar con su defensor, y antes de responder dicha pregunta, solicitó conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, suspendiéndose la audiencia por breve término, y enseguida el acusado respondió que acepta los hechos objeto de acusación fiscal, mas no la pena y la reparación civil respuesta que ha sido confirmada por el abogado defensor y el Fiscal; por lo que de conformidad con el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal, previo traslado a las partes, se delimitó el debate solamente en cuanto al cuanto de la pena y la reparación civil y determinándose los medios de prueba que deberá de actuarse previa propuesta de las partes, siéndolos mismos la declaración de la adolescente agraviada, las declaraciones de los testigos, el examen, de los padres biológicos y los documentos consistentes en el Informe de Antecedentes Penales del acusado, la Ficha Unica de matrícula del acusado, la constancia de matrícula del acusado y el certificado de la partida de nacimiento de la agraviada; para finalmente actuarse los referidos órganos de prueba y la respectiva oralización de los documentos mencionados; y talmente, se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa del acusado, y dándose por cerrado el debate oral.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, se puede observar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. La misma que se produce como consecuencia de la observación y revisión documental, donde resulta que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, como resultado de la observación y revisión documental, es de calidad alta, pues se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y la reparación civil en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.PARTE CONSIDERATIVA:                      Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:                      De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado X la comisión del Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación es la Libertad Sexual y en su forma de , Violación Sexual del menor entre diez años de edad y menos de catorce, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2. Del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parias del cuerpo por alguna de las dos primeras vías;- con un menor de edad: será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...). 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco".                      Secundo: CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO CON CUESTIONAMIENTO EN CUANTO A LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:                      2.1. Conclusión anticipada: La conclusión anticipada o conformidad viene a ser un mecanismo de simplificación al proceso, evitando la continuación del juicio oral y por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado y la responsabilidad penal del acusado, al tener como existente y-cierto el hecho aceptado, suponiendo una declaración de voluntad libre y espontánea del acusado, que de modo decisivo releva a la Fiscalía de la obligación de producir prueba de cargo; y que adicionalmente se sustenta en la disposición activa por parte del acusado, de! derecho a la presunción de inocencia que le asiste.                      2.2.Pregunta al acusado: De conformidad con el artículo 372" del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa-de! acusado y teniendo en cuenta el derecho a la no autoincriminación, se le preguntó al acusado X ¿si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable-de la reparación civil?, ante lo cual previa consulta con su Abogado Defensor y antes de responder dicha pregunta, el acusado solicitó conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, suspendiéndose la audiencia por breve término.                      2.3.Posición del acusado: Enseguida el acusado respondió que acepta los hechos objeto de acusación fiscal, mas no la pena y la reparación civil; respuesta que ha sido confirmada por el Abogado Defensor y ratificada por el Fiscal.                      2.4.Conclusión: De lo expuesto, con la admisión de cargos o aceptación de los hechos materia de</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si</b></p>						X				

	<p>acusación por parte del acusado X, se tiene por probado los hechos incriminatorios (delito) y la responsabilidad penal del referido acusado; en el sentido de que el mencionado acusado a fines de! mes de agosto de dos mil diez, la condujo a la adolescente agraviada Y de trece años de edad, a! domicilio de su tío ubicado en la Urbanización Villa Paraíso Habitación - Juliaca, en donde luego de proponer a la agraviada "hacer el amor" y ante la negativa de la misma, insistió para luego empezar a bajar él pantalón de la agraviada un poco a la fuerza, y a su vez él también bajarse el pantalón hasta la rodilla, echándose encima de la agraviada, mantuvo relaciones sexuales con dicha agraviada y ante los reclamos de la misma le manifestó que no pasaría nada, sintiendo la agraviada un dolor fuerte en la vagina; igualmente el día veintiséis de octubre de dos mil diez, a horas diecinueve aproximadamente, se repitió dichas relaciones sexuales, en circunstancias que la agraviada salió del colegio (tumo tarde) y se encontró con el abusado en el paradera y luego se dirigieron por las inmediaciones del domicilio de la agraviada que queda por la Fábrica de Parabrisas a la salida a Puno frente a la Urbanización Villa Paraíso, por donde construyan postes y que era un y lugar oscuro y descampado; sintiendo la agraviada algo extraño como dolor en su vagina, siendo que ante ello empujó al acusado y como, para luego encontrarse en la pampa con sus tíos quienes al advertir que la agraviada no llegaba al domicilio salieron a buscarla.</p> <p>Tercero: RESPECTO DE LA EDAD DE LA AGRAVIADA:</p> <p>3.1.Se encuentra acreditado el hecho de la minoría de edad de la agraviada de iniciales Y, de que la misma en la primera fecha de los hechos ilícitos (a fines de agosto de dos mil diez) contaba exactamente con doce años y diez meses de edad y a la segunda fecha de los hechos (veintiséis de octubre de dos mil diez), con trece años y dieciocho días, conforme se evidencia de su Acta de Nacimiento otorgado por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Huatta- Puno, que corre a fojas dieciséis del Expediente Judicial y que ha sido oralizado e incorporado al juicio, en el que aparece que dicha agraviada nació el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.</p> <p>3.2.Pese de que el acusado ha admitido los cargos atribuidos en su contra, ha sostenido en su autodefensa de que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad; de igual modo, la testigo Salomé Condori (madre del acusado) ha declarado que su hijo (el acusado) le dijo que tenía una enamorada de quince años de edad; al respecto, la adolescente agraviada al prestar su declaración en audiencia ha sido enfática en señalar que nunca "ha .dicho al acusado que tenía. Catorce años de edad, que al contrario le dio pistas para que se diera cuenta que no tenía esa edad indicándole que estaba cursando el segundo de grado en el Colegio,</p> <p>Cuarto: JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</p> <p>4.1.Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado X se adecúa al tipo penal de violación sexual de menor entre diez años de edad y menos.de catorce, que describe el texto del artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo está acreditada la minoría de edad de la agraviada, así como está acreditada (admitida) el acceso carnal sexual por parte del acusado con la agraviada; así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte i del acusado, al haber en forma libre y practicado el acto sexual con la agravada con la finalidad de satisfacer su apatencia sexual; habiéndole vulnerado el bien jurídico de indemnidad sexual de la agradaada.</p> <p>4.2.Juicio de antijuridicidad: La conducta del mencionado acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; pese de que dicho acusado ha sostenido que hubo consentimiento de la agraviada en las relaciones sexuales practicadas; al respecto, la</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: RESPECTO DE LA EDAD DE LA AGRAVIADA:</p> <p>3.1.Se encuentra acreditado el hecho de la minoría de edad de la agraviada de iniciales Y, de que la misma en la primera fecha de los hechos ilícitos (a fines de agosto de dos mil diez) contaba exactamente con doce años y diez meses de edad y a la segunda fecha de los hechos (veintiséis de octubre de dos mil diez), con trece años y dieciocho días, conforme se evidencia de su Acta de Nacimiento otorgado por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Huatta- Puno, que corre a fojas dieciséis del Expediente Judicial y que ha sido oralizado e incorporado al juicio, en el que aparece que dicha agraviada nació el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.</p> <p>3.2.Pese de que el acusado ha admitido los cargos atribuidos en su contra, ha sostenido en su autodefensa de que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad; de igual modo, la testigo Salomé Condori (madre del acusado) ha declarado que su hijo (el acusado) le dijo que tenía una enamorada de quince años de edad; al respecto, la adolescente agraviada al prestar su declaración en audiencia ha sido enfática en señalar que nunca "ha .dicho al acusado que tenía. Catorce años de edad, que al contrario le dio pistas para que se diera cuenta que no tenía esa edad indicándole que estaba cursando el segundo de grado en el Colegio,</p> <p>Cuarto: JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</p> <p>4.1.Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado X se adecúa al tipo penal de violación sexual de menor entre diez años de edad y menos.de catorce, que describe el texto del artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo está acreditada la minoría de edad de la agraviada, así como está acreditada (admitida) el acceso carnal sexual por parte del acusado con la agraviada; así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte i del acusado, al haber en forma libre y practicado el acto sexual con la agravada con la finalidad de satisfacer su apatencia sexual; habiéndole vulnerado el bien jurídico de indemnidad sexual de la agradaada.</p> <p>4.2.Juicio de antijuridicidad: La conducta del mencionado acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; pese de que dicho acusado ha sostenido que hubo consentimiento de la agraviada en las relaciones sexuales practicadas; al respecto, la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>40</p>

Motivación de la pena	<p>agraviada al prestar su declaración en audiencia ha señalado que no ha aceptado mantener relaciones sexuales con el acusado, que incluso para la segunda relación sexual el acusado le levantó la voz; además, se debe tener presente que la existencia del consentimiento en la práctica sexual por parte de la agraviada de doce o trece años edad, resulta irrelevante para la exención o atenuación de la pena; al respecto, SALINAS SICCHA comentando el artículo 173 primer párrafo del Código Penal, señala: "De la redacción del tipo penal se desprende, con claridad, que la verificación del delito de acceso sexual-sobre un menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño. En tal sentido, así la víctima preste su consentimiento para realizar- el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad.se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los dieciocho años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la solicitud del acto sexual del sujeto activo"; y en otro pasaje dicho autor señala: "Asimismo, no tiene ninguna trascendencia para calificar la conducta delictiva ni menos para liberar de responsabilidad penal al agente, el hecho de que la víctima-menor se dedique a la prostitución o que la propia víctima haya seducido al agente o que aquella, con anterioridad, haya perdido su virginidad; asimismo, PEÑA CABRERA FREYRE ha señalado: "El consentimiento de un menor de edad, en principio no surte efectos legales, pero debe tomarse en cuenta que el Derecho penal no puede exigir la capacidad de goce y de ejercicio que exige el Derecho civil, basta con que el menor sea capaz de discernir los alcances de su decisión en cuanto a la disponibilidad del bien jurídico, por lo que será a partir de los 14 años. En consecuencia, cuando el menor tiene menos de catorce, el consentimiento será reputado inválido, no pudiendo operar como causa de atipicidad ni como causa de justificación; (...)*".</p> <p>El acusado también ha sostenido que la agraviada era su enamorada; y al respecto, cabe resaltar que la relación de enamorados, de ninguna manera autoriza al acusado la práctica de relaciones sexuales con la agraviada, más aún cuando la misma era menor de catorce años de edad.</p> <p>4.3.Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el acusado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con dieciocho años de edad conforme se evidencia de su la Hoja de Consulta en Línea RENIEC que corre a fojas treinta y dos del Cuaderno de Debate; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, pues del Protocolo de Pericia Psicológica N* 812-2011-PSC de fojas veintinueve y siguientes del Cuaderno de Debate se tiene que el acusado no presenta lesión Cerebral y en cuanto a su inteligencia se encuentra clínicamente normal promedio; además, el acusado en el momento de los hechos se hallaba: sobrio conforme se desprende de la declaración de la víctima; por tanto, el acusado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del ; mismo conducta diferente a la que realizó.</p> <p>Quinto: DE LA PUNIBILIDAD: El supuesto de hecho previsto en el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal, no prevé -alguna-causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria); y en consecuencia, los hechos o la conducta del acusado no se encuentra sujeta -a ninguna excusa absolutoria, ni a ninguna condición objetiva de punibilidad.</p> <p>Sexto: DETERMINACIÓN DE LA PENA: 6.1.Conforme a lo señalado, la posición de acusado en audiencia ha sido en que acepta los hechos objeto.de acusación fiscal mas no la pena; por lo que según el artículo 372°,3 del Código Procesal Penal, previo traslado a las partes, se delimitó el debate en cuanto al quantum de la pena, determinándose los medios de prueba a actuarse previa propuesta de las partes, siendo los mismos la declaración de la adolescente agraviada, las declaraciones de los testigos, el examen de los Peritos Psicólogos y los documentos consistentes en el Informe de Antecedentes Penales del acusado, la Ficha Única de matrícula del acusado, la Constancia de matrícula del acusado y el certificado de la partida de nacimiento de la agraviada, así como la Hoja de Consulta en Línea RENIEC del acusado admitido de oficio.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X	
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--

Motivación de la reparación civil		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Roman.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, muestra como resultado de la revisión documental, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia resultó alcanzar un rango: muy alta. La misma que resultó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y, motivación de la reparación civil; donde resultó encontrarse que los cuatro subdimensiones fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, resultó encontrarse los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho resultó encontrarse los 5 parámetros previstos: razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; razones evidencian la determinación de la culpabilidad; razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena resultó encontrarse 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad y. En la motivación de la reparación civil resultó encontrarse 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA. Estando al artículo 399° del Código Procesal Penal; FALLAMOS:</p> <p>3.1.CONDENANDO al acusado X, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal y en agravio de la adolescente Y; y corno tal, LE IMPONEMOS TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penal de Juliaca o en el que designe la entidad pertinente, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente, cuyo inicio es el quince de diciembre de dos mil diez (fecha de la detención) y vencerá el catorce de diciembre de dos mil cuarenta.</p> <p>3.2.FIJAMOS el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que pagará el condenado X a favor de la agraviada.</p> <p>3.3.EXONERAMOS del pago de costas del proceso al condenado Y.</p> <p>3.4.DISPONEMOS que la adolescente agraviada reciba terapia psicológica por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público; así como, el condenado X igualmente reciba dicha terapia mediante los psicólogos del Establecimiento Penal de Juliaca, jde conformidad con el artículo 178-A de! Código Penal; con tales propósitos gírense los oficios correspondientes.</p> <p>Una vez que quede firmé la presente Resolución, INSCRÍBASE la presente sentencia condenatoria en el Registro Central de Condena remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X														09

Descripción de la decisión	Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia correspondiente.- TÓMESE RAZÓN.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, muestra como resultado de la revisión documental que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. La misma que resultó de la observación de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; correspondientemente. En la observación del principio de congruencia, resultó encontrarse 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la observación de la descripción de la decisión resultó encontrarse los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.



	<p>se realizará en el Establecimiento Penal de Juliaca o en el que designe la entidad pertinente, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente, cuyo Inicio es el quince de diciembre de dos mil diez (fecha de detención) y vencerá el catorce de diciembre de dos mil cuarenta. 3.2 fijaron el monto de la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que pagara el condenado X a favor de la agraviada; y lo demás que contiene.</p> <p>III.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: La defensa técnica representada por su abogado defensor, pide que la Superior Sala previa revisión, revoque la sentencia apelada, reformándola declare nula.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>a) Fundamentos expuestos del sentenciado apelante X. Mediante el escrito de apelación de la página cuarenta y siete a cincuenta; el mencionado apelante señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sostiene que, la sentencia se basa en hechos subjetivos, sin que se haya realizado análisis material, valoración de pruebas por el A quo, ni haber observado las reglas de la sana crítica, la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, infringiéndose el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.</li> <li>-Que se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio con cuestionamiento en cuanto a la pena y reparación civil, que no ha sido considerada en forma alguna para la rebaja de la pena.</li> <li>-Que en el numeral 6.3 sobre individualización de la pena, no obstante mencionarse los artículos 45 y 46 del Código Pena, no se ha tomado en cuenta, es así que la pericia psicológica N° 7104-2010-PSC ha sido incorporado a juicio a fojas veinticinco a veintiséis y siguientes del cuaderno de debates, según lo interpretado por la propia psicóloga, la sintomatología ansiosa es normal a la edad de la agraviada, por lo que se concluye que la agraviada es normal y que no tiene perjuicios y que además indicó expresamente que no presenta trauma sexual.</li> <li>-No se le ha causado ningún daño, solo ha bajado un poco su rendimiento escolar, no ha repetido de año, conforme a la declaración de la agraviada y especialmente de su abuelo.</li> <li>-Que la pericia psicológica N° 812-2011-PCS determina que los rasgos psicológicos (terco y obstinado) del imputado son normales, cuyo comportamiento es de enamorado adolescente y no es delictual</li> <li>- El Juez no ha considerado la diferencia de edad del imputado y la menor agraviada, la existencia de un vínculo sentimental carente de Impedimento o tolerado por la sociedad, las costumbres y percepción cultural de las partes en la realización de prácticas sexuales o convivencia a temprana edad.</li> <li>-Que en el punto 6.6 se ha advertido la atenuante y no como indica al A quo, que el N imputado ha caído en error de tipo, al sostener que la menor para su concepción tenía 15 años, además por su conducta de una aduita, de la misma que lo sostiene la testigo.</li> <li>-Que la agraviada no se ha constituido en Parte Civil, que al no haberse causado daño alguno, no debe fijarse por el A quo.</li> </ul> <p>b) Representante del Ministerio Público: -Solicita se confirme la sentencia apelada; sostiene que, el A Quo ha valorado los medios probatorios introducidos y actuados debidamente; que, la menor presenta desfloración antigua conforme se ve del certificado que obra en el expediente que, se ha ofrecido como prueba.</p> <p>ALEGATOS FINALES: El abogado del sentenciado: -Sostiene que, su patrocinado ha sostenido relaciones sexuales con la agraviada, con el</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>consentimiento de esta pues tenían la condición de enamorados, tal como lo ha reconocido la agraviada, la que representaba quince años de edad, y el hecho de que hubo desfloración es porque la agraviada tuvo relaciones sexuales, y si posteriormente varía de versión es porque sus familiares la han presionado, llegando a castigarla para que termine su relación, pues según su patrocinado su relación a un no ha terminado y que esta denuncia es producto de esa presión de sus familiares; y solicita se declare nula la sentencia apelada y se revoque la misma.</p> <p><b>MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>-Solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada; sostiene que, el sentenciado apelante ha abusado de la ingenuidad de la menor agraviada para mantener relaciones sexuales; hecho que se ha acreditado; que la menor agraviada presentaba según el certificado médico legal practicado desfloración antigua, lo que guarda vinculación con las declaraciones de la agraviada, e inclusive del acusado, quien ha reconocido los hechos y solo ha discrepado de la pena con lo que se descarta las coartadas del sentenciado apelante en el sentido de que haya Incurrido en un error de tipo dada la probada de edad, y qui—en este caso no vale su consentimiento, bastando acreditar que la agraviada no haya cumplido los catorce años, para la configuración del delito.</p> <p><b>SENTENCIADO APELANTE X:</b></p> <p>- Sostiene que, no violó a la menor agraviada, en razón de que las relaciones sexuales fueron consentidas por su enamorada, y que él. No sabía que era delito tener relaciones sexuales con una menor, porque el entendía que ya tenía quince años; solicita la rebaja de la pena, puesto que recién ha cumplido diecinueve años, y que se encuentra muy arrepentido.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, resultó de la observación y revisión documental de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. La misma que resultó de la revisión de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente: En la introducción, resultó encontrarse 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la revisión de la postura de las partes resultó encontrarse 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la pretensión de las formulaciones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Enunciado normativo,</p> <p>1.1. Sustantivo. A efectos de realizar una adecuada subsunción de los 1 hechos en la normatividad invocada por el señor Representante del Ministerio Público, es menester precisar los alcances interpretativos y dogmáticos del tipo penal aplicable a la fecha de la comisión delictiva. Así conforme a la modificatoria efectuada por el artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril de 2006, el texto del artículo 173° primer párrafo y numeral 2 del Código Penal establece:</p> <p>"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos, análogos introduciendo objetos o partes de! cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>(...)</p> <p>2. La víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco."</p> <p>1.2. En cuanto al tipo objetivo invocado por el señor Fiscal, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de desarrollo interpretativo doctrinario:</p> <p>a) Tipicidad objetiva y subjetiva.</p> <p>Puede ser tanto un hombre como una mujer.</p> <p>-En el caso que nos ocupa, el sujeto pasivo solo puede ser un menor mayor de diez años .y menor de catorce años, siendo objeto de protección jurídica. El delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual en su forma violación sexual de menor de edad, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 173 inciso segundo del Código Penal modificado por la ley 28704, requiere la conducta del agente que "tenga acceso-canal per vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos- primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: el inciso 2°. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y .menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco", El bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual de los que tienen menos de catorce años de edad, la indemnidad o intangibilidad sexual, se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</b></p>					X					

	<p>menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. Para la verificación del delito de violación sexual de menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, o la inconciencia. Se trata de un delito de comisión dolosa, es decir que el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal.</p> <p>- En consecuencia, los requisitos típicos, para su operatividad se requiere comprobar la edad cronológica de la víctima, en la fecha de los hechos; en el presente caso, si la víctima tenía menos de catorce años de edad y mayor a diez años a la fecha de la comisión delictiva; así como la práctica de un acto sexual u otro análogo.</p> <p>- Respecto de la conducta, la cobertura de la ley es sumamente amplia y extensa y abarca cualquier modalidad de acción que al autor se le ocurra ejecutar logrando el acto sexual.</p> <p>- La única modalidad comisiva que acepta el delito de abuso sexual de menores es el dolo. En consecuencia para la realización del tipo del injusto, además que se produzcan los actos externos, se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor y haya orientado su voluntad en tal sentido; estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>b) Autoría. La autoría directa se consume cuando una persona realiza los y elementos del tipo objetivo y subjetivamente.</p> <p>1.3. Asimismo, en cuanto al delito contra la Libertad sexual de menor de edad; el acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 en el punto 7 señala: "Planteado así el v- problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad.</p> <p>Para el caso concreto se debe tener en cuenta que la tipicidad, solamente exige la existencia de esas relaciones sexuales, y la minoridad de edad de la víctima.</p> <p>1.4. Procesal En los delitos de violación sexual, el sujeto pasivo del mismo, asume la condición de Víctima-Testigo, y su versión se constituye en una prueba necesaria y suficiente que permite sustentar una imputación capaz de desvirtuar la presunción de Inocencia, sin embargo, la misma para tener fuerza acreditativa creíble y suficiente que sustente una condena, la declaración que preste la víctima debe cumplir con los cánones de uniformidad, espontaneidad y voluntariedad, de tal manera que sustenten una veracidad de los hechos y puedan llevar al juzgador a la certeza y por la naturaleza del evento delictivo un grado "más allá de toda duda razonable" (beyond a reasonable doubt)"sobre la existencia de los hechos, lo que no puede entenderse como equivalente a "más allá de toda sombra de duda", pues en ese caso sería necesario descartar por completo cualquier otra versión de los hechos distinta a la inculpatoria, mientras que se admite comúnmente que esta fórmula permite la existencia de otras hipótesis posibles aunque improbables.</p> <p>1.5. Al respecto, la Corte Suprema, mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha señalado cuales son los criterios para efectos de valoración de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, cuando en el punto décimo señala:</p> <p>"10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
Motivación del derecho	<p>1.3. Asimismo, en cuanto al delito contra la Libertad sexual de menor de edad; el acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 en el punto 7 señala: "Planteado así el v- problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad.</p> <p>Para el caso concreto se debe tener en cuenta que la tipicidad, solamente exige la existencia de esas relaciones sexuales, y la minoridad de edad de la víctima.</p> <p>1.4. Procesal En los delitos de violación sexual, el sujeto pasivo del mismo, asume la condición de Víctima-Testigo, y su versión se constituye en una prueba necesaria y suficiente que permite sustentar una imputación capaz de desvirtuar la presunción de Inocencia, sin embargo, la misma para tener fuerza acreditativa creíble y suficiente que sustente una condena, la declaración que preste la víctima debe cumplir con los cánones de uniformidad, espontaneidad y voluntariedad, de tal manera que sustenten una veracidad de los hechos y puedan llevar al juzgador a la certeza y por la naturaleza del evento delictivo un grado "más allá de toda duda razonable" (beyond a reasonable doubt)"sobre la existencia de los hechos, lo que no puede entenderse como equivalente a "más allá de toda sombra de duda", pues en ese caso sería necesario descartar por completo cualquier otra versión de los hechos distinta a la inculpatoria, mientras que se admite comúnmente que esta fórmula permite la existencia de otras hipótesis posibles aunque improbables.</p> <p>1.5. Al respecto, la Corte Suprema, mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha señalado cuales son los criterios para efectos de valoración de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, cuando en el punto décimo señala:</p> <p>"10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,</b></p>					X					40

	<p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, la Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal</p> <p>c) del párrafo anterior.</p> <p>Siendo éste el marco normativo que permitirá enjuiciar el hecho incriminado.</p> <p>SEGUNDO.- Hechos imputados y calificación jurídica.</p> <p>2.1. Hechos.</p> <p>El Ministerio Público en su requerimiento de acusación, atribuye lo siguiente: que la agraviada conoció al acusado X, a mediados de julio del 2010 antes de las fiestas patrias, en circunstancias que aquella tomaba casi a diario la línea roja de transporte público (línea 20 que va desde da capilla a hábitat), para trasladarse desde su domicilio al colegio y viceversa, línea en la que el imputado trabajaba como cobrador; que al principio solo se miraban, en los primeros días del mes de agosto de 2010, la agraviada se encontró con el imputado en el paradero, subiendo a la línea, en el interior fue abordada por el imputado, Iniciándose una amistad. Que a fines de ese mes, teniendo esa amistad, el imputado le pide que sea su enamorada, siendo aceptado por la menor, en tal circunstancia la condujo al domicilio de su tío. Ubicado en la urbanización Villa Paraíso Hábitat; al entrar la menor lo observo grande donde había una mesa, una radio pequeña, echándose ambos en la cama, proponiéndose hacer el amor, ante la negativa de la agraviada insistió, para luego bajarle el pantalón un poco a la fuerza, bajándose también el acusado su pantalón hasta la rodilla al igual que la menor, echándose encima de ella, manteniendo relaciones sexuales, que ante los reclamos de la agraviada el acusado le manifestó que no pasaría nada, sintiendo la menor un dolor fuerte en la vagina; hecho que se repitió el veintiséis de octubre del año dos mil diez, en circunstancias que la menor salió del colegio del turno de la tarde, es que observa al denunciado en el paradero, se dirigieron por inmediaciones del domicilio de la agraviada por la fábrica de parabrisas a la salida a Puno, frente a la urbanización Villa Paraíso, por donde construyen postes, que siendo como las 19 horas, en un lugar oscuro y descampado el acusado nuevamente mantiene relaciones sexuales con la menor, señalando esta que sintió en dicho momento algo extraño como dolor en su vagina, ante ello la menor empujó al denunciado y empieza a correr, y como no la seguía el denunciado empezó a caminar, encontrándose en la pampa con sus tíos, los que la habían estado buscando porque no llegaba a su domicilio, luego de lo cual, proceden a poner la denuncia.</p> <p>2.2. El Ministerio público en la acusación considera que los hechos imputados se encueraran subsumidos en primer párrafo del artículo. N 3º, numeral 2 del Código Penal, esto es, la comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación sexual de menor de catorce años y mayor de diez años de edad; solicitando se imponga 30 años ele pena privativa de libertad, argumentando que en el presente tipo penal es irrelevante el consentimiento de la agraviada por tratarse de una menor de edad, que al momento de los hechos tenía menos de 14 años y el imputado diecinueve años, toda vez que en esta clase de delitos la ley protege no solo la libertad, sino ¡a inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo.</p> <p>2.3. Hechos a probar. En consecuencia, los supuestos de hecho a probar de acuerdo al tipo penal invocado por el representante del Ministerio Público, son: a) Que el inculpado haya mantenido</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>2.2. El Ministerio público en la acusación considera que los hechos imputados se encueraran subsumidos en primer párrafo del artículo. N 3º, numeral 2 del Código Penal, esto es, la comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación sexual de menor de catorce años y mayor de diez años de edad; solicitando se imponga 30 años ele pena privativa de libertad, argumentando que en el presente tipo penal es irrelevante el consentimiento de la agraviada por tratarse de una menor de edad, que al momento de los hechos tenía menos de 14 años y el imputado diecinueve años, toda vez que en esta clase de delitos la ley protege no solo la libertad, sino ¡a inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo.</p> <p>2.3. Hechos a probar. En consecuencia, los supuestos de hecho a probar de acuerdo al tipo penal invocado por el representante del Ministerio Público, son: a) Que el inculpado haya mantenido</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</b></p>					<p>X</p>					

	<p>relaciones sexuales con la agraviada, más no el consentimiento de la misma; b) Que la menor agraviada al momento de la comisión del delito haya tenido menos de catorce a y más de diez años de edad; o) que el/Inculpado haya actuado con conocimiento de los elementos del tipo y haya tenido voluntad de cometer dicho delito.</p> <p>TERCERO: Apreciación de los hechos, valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.</p> <p>3.1. Edad de la víctima. Habiéndose atribuido que los hechos ocurrieron en dos oportunidades, la primera en los primeros días del mes de agosto del 2010, y la segunda el 26 de octubre de ese mismo año. Conforme se tiene a la vista de la copia certificada- de la partida de nacimiento de la menor agraviada, de fojas dieciséis del expediente judicial, incorporado válidamente en el curso del juicio oral de primera instancia, emitida por la Municipalidad Distrital de Huatta, y dado lectura también en la audiencia de apelación, se tiene que la menor agraviada Y nació en fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete; por lo que a. la fecha de la comisión delictiva atribuida, la menor agraviada en la primera oportunidad cuya fecha no se ha precisado (primeros días de agosto de 2010) tenía doce años, diez mayor en la segunda oportunidad (26-10-2010). tenía trece años cero meses y 18 días; encontrándonos por tanto en el supuesto del tipo penal de violación sexual de mayor de diez años y menor de catorce años de edad.</p> <p>3.2. Tipicidad objetiva. Conforme al Certificado Médico Legal N° 007102-G. de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, página cuarenta y tres del Tomo I de la carpeta Fiscal, efectuado a la menor agraviada por los galenos, se ha señalado "NO PRESENTA, SIGNO DE VIOLENCIA FISICA, AL EXAMEN GINECOLOGICO GENITALES EXTERNOS DE ACUERDO A SU EDAD. MIMEN ANULAR DE BORDES IRREGULARES. DESFLORACION ANTIGUA A HORAS I, III, IX UTERO INTRAPELVICO FUM 24 DE SETIEMBRE 2010 IRREGULAR. CONCLUSIONES: DESFLORACION ANTIGUA DE MES RANA HIMENEAL". En consecuencia se encuentra acreditado que la menor agraviada, ha sostenido relaciones sexuales; sin embargo aun cuando debido a la edad de la agraviada resulta irrelevante, este certificado informa, que las relaciones sexuales se practicaron con ausencia de violencia física.</p> <p>3.3. Al respecto el sentenciado, acepta haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada en dos oportunidades ha sostenido que las relaciones sexuales fueron con consentimiento, tenían la condición de enamorados. En el numeral 4.2 juicio de antijuridicidad de la sentencia impugnada, conforme a! valor otorgado por los jueces de primera instancia, se sostiene "que la menor agraviada, al prestar su declaración en audiencia ha señalado que no ha aceptado mantener relaciones sexuales con el acusado, incluso para la segunda relación sexual el acusado levanto la voz; por cuanto la relación de enamorados de ninguna manera autoriza a! acusado la práctica de relaciones sexuales con la agraviada menor de edad". Sin embargo es de tenerse en cuenta que según el informe pericial N° 7104-2010-PSC incorporado, como prueba por el Ministerio Público, y actuado durante el juicio, y también en la audiencia de apelación, en cuya primera conclusión se lee "1.- INDICADORES DE SEDUCCION"; y en la segunda conclusión se lee "SINTOMATOLOGIA ANSIOSA DEPRESIVA"; informe del que se infiere la relatividad de la afirmación de la agraviada, en el sentido de que las relaciones no fueron aceptadas por ella.</p> <p>3.4. Sobre la presencia de elementos subjetivos que enerven la sindicación. En la secuela procesal si bien la menor ha inculcado al imputado, al sostener en el juicio oral, que las relaciones sexuales no fueron consentidas; sin embargo, también ha reconocido prima facie, que con el imputado mantenía una relación sentimental, narrando con detalles estructurales y contextuales sobre la forma y circunstancias en la que se conocieron con el sentenciado, la secuencia de sus relaciones, esto es como se conocieron mirándose sin decirse nada, luego una relación de amistad, después la relación de enamoramiento y aceptación por parte de la agraviada, hasta llegar a los</p>	<p><i>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> <b>Si cumple</b></p>										
Motivación de la	<p>después la relación de enamoramiento y aceptación por parte de la agraviada, hasta llegar a los</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones</i></p>										

reparación civil	<p>hechos incriminados, conforme se aprecia de sus anteriores declaraciones y sobre todo del citado informe pericial psicológico, donde en. El numeral 5° menciona: "HABITOS E INTERESES: Menciona que en sus ratos libres le gusta escuchar música, baladas románticas, y cambias villeras, cantar y bailar sola en el cuarto; algunas veces lee cuentos, historias, fábulas. Menciona deseo que le pase lo mismo a él, que sienta lo que yo estoy sintiendo, no quiero., que vaya a la cárcel, le tango pena": obsérvese bien que el deseo de la agraviada ha sido ubicado en el rubro de hábitos e intereses; de lo que se infiere la realidad de la relación sentimental, a la fecha del informe de mención, esto es al veintisiete de octubre de dos mil diez, después de ocurrir y descubrirse los hechos incriminados, en la que la agraviada no manifiesta si trauma psicológico alguno, no albergar sentimiento negativo alguno en contra imputado, menos la conclusión apunta hacia la secuela de un trauma o por el contrario concluye mencionando indicadores de seducción, sintomatología ansiosa depresiva, aunque sin precisar su significado.</p> <p>CUARTO.- Sobre credibilidad.</p> <p>4.1. Al respecto, es preciso señalar que la determinación del grado credibilidad del testimonio de la agraviada -tratándose de delitos de abuso sexi siempre será materia reservada a los jueces que han tomado contacto directo con material probatorio. Así el grado de convicción del dicho de una agraviada que provoca en los jueces, constituye una cuestión subjetiva que pertenece a la así reservada por la ley para los magistrados, ya que conforme al principio inmediación ("face to face) de los jueces con los órganos de prueba y, sobre todo las pruebas personales, son los jueces quienes establecen el mayor o menor vs de ja sindicación de la agraviada; ya que como se tiene indicado este solo dic puede conducir, en consonancia con otros elementos a un coherente cuadro hace de la reconstrucción histórica de lo ocurrido.</p> <p>4.2.Al respecto, el colegiado de primera instancia, si bien ha otorga credibilidad al dicho de la agraviada, habida cuenta que los mismos examinaron a referida, conforme a la narración consignada en el numeral 4.2. de la sentencia recurrida; y teniendo en cuenta además el informe de pericia psicológica practica a la agraviada; además dicho colegiado ha sostenido que el acusado, sostuvo c la agraviada era su enamorada, resaltando al respecto que la relación enamorados de ninguna manera autoriza al acusado la práctica de relaciones sexuales, con la menor agraviada, más aun cuando la misma era menor de edad catorce años de edad. Sin embargo respecto a! sentenciado, no obstante que en numeral 6.3 menciona que para individualizar la pena en forma concreta "cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, jamás se han referido ni han tenido en cuenta al momento de fundamenta determinar la pena: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente infractor, ¿cultura y sus costumbres, ¿os intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan; tampoco han tenido en cuenta la naturaleza de la acción, medios empleados, la extensión del daño o peligro debido a circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la edad, educación, situación económica y medio social, la confesión sincera, las condiciones personales circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito.</p> <p>"Es de agregar que en los delitos sexuales, el juzgador deberá de tener cuenta la personalidad del imputado, evaluando. El grado de cultura que imposibilite tener conocimiento de la norma legal; constituirá juicio relevante el de prohibición directo vencible, el conocimiento de la antijurídica del acto delictivo, no ignorando su reproche social.</p> <p>4.3.De los análisis de los hechos y pruebas precedentemente señalados, .concluye que el acusado es confeso de las relaciones sexuales sostenidas con menor agraviada, conforme se persuade del juicio oral, en el que se ha indicado que solamente está en discusión la pena a imponerse, pues los hechos fuere aceptados por el acusado. Por lo que para imponerse la pena entre otros del tenerse en cuenta su grado de instrucción (solo estudio primaria), conforme se evidencia del. oficio N°</p>	normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> <b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b> <b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b> <b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>					X					
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>024-11-DREF-DUGELSR-iES.SIJIM-DÍR de fecha dos de marzo el año dos mil once, ficha única de matrícula de la página ciento seis, constancia de matrícula de la página ciento-siete, acta consolidada de evaluación de educación básica regular de nivel educación, secundaria 2006 de las páginas ciento cinco, ciento seis, ciento siete y ciento ocho del Tomo 1 de la carpeta fiscal, el imputado apenas "si se-matriculó en el primer grado de educación secundaria, grado que ni siquiera culminó con éxito, lo que se condice con una carencia de apoyo familiar y social, pues según lo narrado por el acusado y consignado en el informe de pericia psicológica N° 812-2011-PSC emitido por el psicólogo que corre en la página 110 del Torno ! de la carpeta fiscal, refiere haber ingresado a la primaria a los seis años, que repitió un año, a la secundaria a los catorce años, dejando los estudios en el primer año por falta de apoyo, para trabajar como cobrador desde los quince años, que es el primero de seis hermanos.</p> <p>4.4. Los hechos, ¡conforme a los elementos de pruebas actuados en el curso de! pisparlo y los que fueron incorporados en el curso del debate, se subsumen en la previsión del tipo penal de violación sexual de menor de edad, mayor de diez años y menor de catorce años previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código Penal.</p> <p>QUINTO. - Antijuridicidad.</p> <p>El acusado no ha alegado ninguna causa de justificación, habiendo ¡imitado su defensa a que las relaciones sexuales fueron consentidas, producto de una relación de enamorados, aspecto del que existen suficientes elementos vinculantes; de manera que al haberse vulnerado el bien jurídico tutelado en el delito materia de instrucción, esto es, la libertad sexual de la menor Y; deviene, en antijurídica la conducta del acusado; estando por tanto acreditado el injusto penal.</p> <p>SEXTO. - Culpabilidad.</p> <p>El acusado ha alegado, como medio de defensa, la circunstancia de que las relaciones habrían sido consentidas debido a su relación sentimental con la menor agraviada, además de que en la época de los hechos tenía responsabilidad restringida; sin embargo ello no es causa de inimputabilidad o de exculpación en la comisión de! hecho delictivo, no ha alegado circunstancias tales como la grave alteración de la conciencia por consumo de bebidas alcohólicas u otros de similar naturaleza. Asimismo el acusado ha alegado como causa de exculpación error de prohibición (al creer que la agraviada tenía quince años), sin embargo no ha llegado al acreditarse, por cuanto no ha presentado prueba alguna; siendo por consiguiente reprochable la conducta de! acusado al haber practicado relaciones sexuales con la menor de edad, vulnerando el bien jurídico tutelado, por lo que el reproche de la conducta resulta evidente apreciándose que el acusado no guarda fidelidad con las normas que obligan a respetar ¡a libertad que tienen las personas para tener relaciones sexuales en forma libre, por consiguiente, es culpable de los hechos incriminados.</p> <p>SÉTIMO.- Determinación judicial de la Pena.</p> <p>7.1. Estando acreditado la comisión delictiva instruido así como la responsabilidad penal del acusado, el mismo debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados a la forma y circunstancias en que se ha cometido los mismos y teniéndose en cuenta los presupuestos previstos en el artículo 45° para fundamentar y determinar la pena el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta, las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbre?; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>Y a los efectos de--individualizar la pena el artículo 46 establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: ¡a naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; ¡a extensión del daño o peligro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causados; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven a! conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia.</p> <p>7.2.Al respecto habiéndose dado por acreditado en la vulneración sexual de la menor Y, la penalidad en el supuesto de la violación de menor de catorce años y mayor de diez años es no menor de treinta años ni mayor, de treinta y cinco años, ¡corresponde establecer el quantum ele la misma y la posibilidad o no de disminución por debajo de! mínimo legal señalado.</p> <p>7.3.Sobre tal punto, si bien es cierto que para los casos de delitos de violación de la libertad sexual, esto es, la atenuación de pena por responsabilidad restringida, se encuentra prohibida en el caso de delitos de violación sexual, conforme a! segundo párrafo de! artículo 22° de! Código Penal; sin embargo es menester señalar que tal dispositivo legal colisiona con el principio - derecho fundamental de igualdad ante la Ley. De manera que dicha excepción a la previsión contenida en el artículo 22° del Código Penal, establece la regla general que: "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción"; por tanto dicha excepción -discriminatoria-, en función no a la personalidad del agente, sino 'propiamente a la naturaleza de! hecho inculpativo, no resulta coherente con el 'fundamento material de la imputabilidad penal, y particularmente de personas que abandonaron apenas la adolescencia, al indicarse "Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, [...] Y otro delito sancionado con .pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua"; de manera que no obstante que la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema ha desaprobado otras sentencias consultada que hizo control difuso e implicó dicho segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal!, declaró que dicha norma penal no se contrapone a la Constitución; sin embargo ésta no goza del carácter vinculante; ya que en definitiva el cierre de la constitucionalidad o no de dicho dispositivo lega!, lo tiene el Tribunal Constitucional por. Gozar de la prerrogativa de cierre de interpretación a nivel constitucional; por consiguiente también la Sala Constitucional puede cambiar de criterio.</p> <p>7.4.Al respecto, en el fundamento 11 del acuerdo plenario N° 4-2008-CJ- 116, ha señalado expresamente en el tercer párrafo del fundamento número once que: "Los jueces penales, en consecuencia, están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la Inaplicación del párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, si estima que dicha norma, introduce una discriminación -desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado jurídico legítimo: considerando este colegiado que es menester ejercer control difuso respecto el segundo párrafo del artículo 22" del Código Penal, por vulneración del principio de igualdad, trato irrazonable y desproporcionado,.", por lo que conforme a la previsión contenida en el artículo 1.38° de la Constitución Política del Estado que establece que:</p> <p>"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.</p> <p>En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren ¡a norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.</p> <p>Así mismo el Tribuna! Constitucional a! resolver casos similares, esto es cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, a! momento do</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar la infracción: en el expediente 0075.1-2010-PHC/TC, ha-considerado entre otros en el fundamento 4. "De acuerdo al texto del primer párrafo del artículo 22 del Código Penal (responsabilidad restringida por la edad) y a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-115 (fojas 17), queda a criterio del Juez ¡a reducción prudencia! de la pena y/o la inaplicación del segundo párrafo del artículo antes mencionado." (Las letras en negrita y los subrayados son nuestros).</p> <p>Que la pena para estas conductas, en el caso de mayor gravedad es no mayor de treinta y cinco años, conforme al tipo penal invocado. Empero es preciso; considerar que el derecho penal moderno, asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I, VIH y IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente, principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es de ultima ratio para su aplicación, y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente, en el entendimiento de que vi la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generador de perjuicios Irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de libertad. En este entendido el quantum de la pena, debe ser graduada prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas, más aun que el sujeto activo del delito es primario y en primera oportunidad colaboró. meridiamente con la administración de justicia, admitiendo y reconociendo los hechos, responsabilidad y aun la reparación civil; conducta valorable para disminuir la pena; por lo que es razonable bajar la pena en relación con lo propuesto por el Señor Fiscal Superior.</p> <p>Por lo que este colegiado considera que es pertinente implicar el referido dispositivo legal, lo que guarda conformidad con los lineamientos de interpretación favor homine y de expansión de los derechos fundamentales;</p> <p>7.5. Respecto de la responsabilidad restringida, se tiene del reporte de consultas en línea a RENÍEC que corre en la página treinta y dos del cuaderno debates, el sentenciado X, ha nacido en la fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y uno; por lo que a la fecha de la comisión delictiva atribuida; en la primera oportunidad (agosto de 2010) tenía dieciocho años,, once mes y en la segunda oportunidad (26-10-2010), tenía diecinueve años, un mes y quince días; en consecuencia corresponde disminuir prudencialmente. la pena, por estar Inmerso centro de una circunstancia de atenuación calificada como es la responsabilidad restringida de! mismo, no apreciándose circunstancias que hayan dado gravedad al hecho inculcado como el uso-de la fuerza, amenaza, o el uso de armas que denoten peligrosidad en el agente, además considerando el grado de cultura del mismo, su extracción netamente campesina, que tuvo que abandonar sus estudios para trabajar desde muy tierna edad (quince años) por falta de apoyo económico y que cuando realizó sus estudios de nivel primario observo conducta buena conforme se evidencia con la constancia de la página ciento diecinueve del Tomo I de la carpeta fiscal, no registra antecedente penales conforme del oficio del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno que corre en la página ciento tres .del Tomo I de la carpeta fiscal. Siendo entonces de aplicación la reducción de la pena por responsabilidad restringida, lo que habilita a imponer pena por debajo de! mínimo legal, y también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena y humanización que inspira el sistema punitivo; asimismo teniendo en cuenta las circunstancias genéricas de no apreciarse en autos ¡a existencia de antecedentes penales del sentenciado como tiene precisado, y tener la condición de joven trabajador carente de apoyo.</p> <p>OCTAVO.- Consecuencias civiles y Reparación civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para imponer el pago de la reparación civil, se tiene en cuenta que esta fuera de discusión la culpabilidad del encausado en la comisión del hecho punible; que la impugnación se circunscribe al extremo de la determinación judicial de la pena Impuesta y al monto de la reparación civil; que la confesión sincera del citado encausado no puede ser valorado como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil -que no es una pena-, en tanto que está reservada de ser el I caso, para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal; que la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y consecuentemente debe guardar proporción con los bienes que se afectan; de autos se advierte que el encausado ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada, lo que si bien no he puede cuantificar ha generado un cierto perjuicio en la agraviada, al tener por ejemplo que ventilarse el caso en un proceso penal. Que siendo así, el monto de tres mil nuevos soles fijado en la sentencia apelada por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a ley.</p> <p>NOVENO.- Tratamiento terapéutico.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto artículo 178-A del Código Penal, el acusado X, debe ser sometido a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.</p> <p>DECISION:</p> <p>Por las razones expuestas a nombre del pueblo, del que emana la potestad de impartir justicia, la Primera Sala Penal Liquidadora y de apelaciones de la provincia de San Román, de la Corte Superior de justicia del Distrito Judicial de Puno.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Román

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, se observa como resultado de la revisión documental, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resulto alcanzar un rango: muy alta. La misma que resultó de la revisión de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y, motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y, muy alta; correspondientemente. Resultó encontrarse en la motivación de los hechos, los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Resultó encontrarse en la motivación del derecho, los 5 parámetros previstos: razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; razones evidencian la determinación de la culpabilidad; razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Resultó encontrarse en la motivación de la pena, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y por último, resulto observarse en la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los bienes reparadores y la claridad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION: Por las razones expuestas a nombre del pueblo, del que emana la potestad de impartir justicia, la Primera Sala Penal Liquidadora y de apelaciones de la provincia de San Román, de la Corte Superior de justicia del Distrito Judicial de Puno.</p> <p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia N° 04-2011, expedida en fecha veinticinco octubre de dos mil once, que corre de la página treinta y nueve a cuarenta y cuatro del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: 3.1. Condenando al acusado X, como autor del delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN I RE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal y en agravio de adolescente Y 3.2 fijaron el monto de la reparación civil en suma de tres mil nuevos soles que pague el condenado X a favor de la agraviada. Se REVOQUE en el extremo que se le impone la pena privativa de la libertad efectiva de treinta años y REFORMANDOLA en este extremo, impusieron la pena privativa de libertad efectiva de DIEZ años, que o descuento de la carcelaría que viene sufriendo desde el quince de diciembre de año dos mil diez, vencerá catorce de diciembre del año dos mil veinte que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario de Puno y con lo demás que lo contiene. DISPUSIERON que sentenciado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación se sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social conforme al artículo 178-A del Código Penal. INAPLICARON el artículo 22 Segundo Párrafo del Código Penal, por inconstitucional</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X								09

Descripción de la decisión	<p>en el extremo que prohibí la aplicación de reducción de la pena por responsabilidad restringida en casos de violación sexual; en consecuencia, en tal extremo elévese en consulta, en la oportunidad que corresponda a la Sala Constitucional de la Corte Suprema sobre tal extremo.</p> <p>Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de la Provincia de San Román-Juliaca.</p> <p>SS.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, muestra como resultado de la revisión documental, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. La misma que resultó de la revisión de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, correspondientemente. De la revisión del principio de correlación, resultó encontrarse los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, de la revisión de la descripción de la decisión, resultó encontrarse 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara evidencia mención expresa y clara de la pena; y la claridad. Mientras que 1: el parámetro, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, no se encontró.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de la Pena					X	[33 - 40]	Muy alta				
		Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	[17- 24]	Mediana				
						X		[9 -16]	Baja				
		Descripción de la decisión					X	[1 - 8]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, muestra como resultado de la consolidación de los resultados de los cuadros 1, 2 y 3, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román, fue de rango: muy alta. La misma que resultó de la revisión de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Del mismo modo, nace como resultado de la revisión del rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que resultó ser alta y muy alta; así como también de la revisión de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, resultó de observar que las subdimensiones fueron: muy alta; y por último, resultó de la revisión del principio de correlación y, la descripción de la decisión, resultaron obtener un rango de: alta y muy alta correspondientemente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[33 - 40]						Muy alta
									X	[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X	[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la Pena						X	[9 -16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, muestra como resultado de la consolidación de los resultados de los cuadros 4, 5 y 6, y de la revisión documental respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, San Román, resultó obtener un rango de: muy alta. La misma que resultó de la revisión de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, resultó obtener un rango de: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Por lo que podemos aseverar, como resultado de la revisión de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes resultó: muy alta y muy alta; así como también, de la revisión de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, la revisión de las cuatro subdimensiones lanzaron como resultado una calidad de muy alta; y por último, como resultado de la revisión de la aplicación del principio de correlación y, la descripción de la decisión, lanzaron como resultado tener un rango de: alta y muy alta correspondientemente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad del expediente N° N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial Puno, San Román fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de San Román - Juliaca cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Mientras que 1: respecto a los aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar que la parte expositiva de la presente sentencia de primera instancia en estudio reúne 9 de los 10 parámetros previstos de calidad, por lo que califica con calidad de **muy alta**, como señala (Glover, 2004), el encabezamiento es el primero de los apartados donde consigna el lugar, órgano jurisdiccional, fecha, clase de juicio que origina y la acción ejercida en el mismo, asimismo, el concepto vistos significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado y sirve de nexo entre el encabezamiento y la parte sustantiva, que consta de los resultados y los considerandos. Indicadores que apoyan los resultados obtenidos.

**2. respecto a la parte considerativa, como resultado de la revisión, se logró determinar que su calidad fue de rango muy alta.** La misma que resultó de la revisión de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que resultó determinarse que tienen un rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos**, resultó encontrarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a **la motivación del derecho**, resultó encontrarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el vínculo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En razón a **la motivación de la pena**, resultó encontrarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Y por último, en razón a **la motivación de la reparación civil**, resultó encontrarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando los resultados obtenidos en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que está en estudio, se afirma de que es de calidad de muy alta puesto que reúnen 20 de 20 parámetros previstos, motivo por lo que se puede sustentar la correcta formulación y redacción de esta parte de la sentencia, apoyando los resultados en lo que señala (Chanamé, 2009) la parte considerativa de la sentencia de primera instancia “es el análisis de la situación en debate, tiene como nombres análisis, consideraciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y el razonamiento; siendo lo importante que no solo valora los medios probatorios para un razonamiento de los hechos materia de imputación, sino las razones desde el punto de vista de las normas que se aplican,” que califican los hechos en el orden de ideas que se ha tomado en cuenta.

**3. En razón a la parte resolutive, producto de la revisión documental, logró determinarse que su calidad fue de rango muy alta.** La misma que resultó de revisar la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que resultaron obtener un rango de nivel alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 3).

En razón a la **aplicación del principio de correlación**, resultó encontrarse 4 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1, el parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En razón a **la descripción de la decisión**, logró encontrarse los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

De los resultados obtenidos podemos afirmar que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que está en estudio es de calidad muy alta, puesto que reúne 9 parámetros de los 10 parámetros previstos, ya que se aplicó correctamente el principio de correlación, como también se hizo una descripción acertada de la decisión, puntos que agrupan los parámetros de calidad de la parte resolutive de la sentencia, apoyando lo sustentado por lo que señala (Chanamé, 2009) que la parte resolutive de la sentencia de

primera instancia, en l parte resolutive se toma una decisión concreta y final de la Litis en controversia con arreglo a ley, con una decisión clara y precisa de los hechos que motivaron la sentencia final.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado, de la ciudad de San Román - Juliaca cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Por la revisión documental del expediente en estudio, de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive resultaron obtener un rango de muy alta, muy alta, y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En razón a la parte expositiva, como producto de la revisión documental, logró determinarse que su calidad resultó obtener un rango de muy alta.** La misma que resultó obtener en la introducción y de la postura de las partes, un resultado de rango de muy alta, y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4).

En razón a la **introducción** logró observarse los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En razón a **la postura de las partes**, logró encontrarse los 5 parámetros advertidos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad.

De los resultados obtenidos se puede dilucidar que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta puesto que reúne 10 parámetros de 10 parámetros

previstos los que están agrupados en la correcta redacción de la introducción y la postura de las partes, apoyando el sustento menciona lo expuesto por (SAN MARTÍN CASTRO, 2006) en la parte expositiva la sentencia debe de contener el encabezamiento que es la parte introductoria y contiene los datos básicos, el asunto donde se plantea el problema a resolver y, el objeto del proceso que son los presupuestos sobre los cuales el juez decidirá, que a su vez contiene: los hechos acusados, la calificación jurídica, la pretensión penal y la pretensión civil.

**5. En razón a la parte considerativa, producto de la revisión documental, se logró determinar que la calidad se determinó como rango de muy alta.** La misma que resulto de la revisión de la calidad de **la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y, la motivación de la reparación civil**, las mismas que lanzaron como resultado, determinándose que obtuvo un rango de: muy alta, muy alta, y muy alta correspondientemente (Cuadro 5).

En razón a la **motivación de los hechos**, resultó observarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En razón a **la motivación del derecho**, resultó observarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En razón a la **motivación de la pena**, resultó observarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Y por último, en razón a la **motivación de la reparación civil**, resultó observarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando los resultados obtenidos podemos concluir que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de la sentencia en estudio es de calidad muy alta ya que reúne 10 parámetros de 10 parámetros previstos, es decir, el total de las condiciones necesarias para ser calificada de calidad; asimismo tanto la motivación de la pena, como la motivación de la reparación civil están bien estructuradas y formuladas, apoyo el fundamento en lo señalado por (LEÓN PASTOR, 2008) que en “la parte considerativa se hace un análisis del asunto valorando los medios probatorios para establecer la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación con razones jurídicas válidas, asimismo se estructura en dos: la valoración probatoria y el juicio jurídico, el primero a su vez debe considerar las siguientes valoraciones: la valoración de acuerdo a la sana crítica, valoración de acuerdo a la lógica, la valoración de acuerdo a los conocimientos científicos y la valoración de acuerdo a las máximas de experiencia.”

**6. En razón a la parte resolutive, producto de la revisión del documental, resultó determinarse que su calidad encontrada es de rango muy alta.** La misma resultó de la observación y revisión de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se determinó como resultado que tienen un rango muy alto y alto, correspondientemente (Cuadro 6).

En razón a la **aplicación del principio de correlación**, resultó observarse los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Y, por último, en razón a **la descripción de la decisión**, resultó observarse 4 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que 1 parámetro advertido: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontró.

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos dilucidar que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en estudio es de calidad muy alta, puesto que reúne 9 parámetros de 10 parámetros previstos, que se configuran en los requisitos que deben de reunir para ser de calidad, los mismos que se agruparon en la correcta aplicación del principio de correlación, como también en una correcta descripción de la decisión, apoyando lo fundamentado en lo señalado por (Chanamé, 2009) al señalar que la parte

resolutiva de la sentencia de segunda instancia es: decisión sobre la apelación tomando en cuenta las pruebas, resolución sobre el objeto de la apelación cuidando la correlación con los fundamentos de la apelación, prohibición de la reforma peyorativa en caso de reformarla de acuerdo a la impugnación, resolución correlativa con la parte considerativa, resolución sobre los problemas jurídicos que son los problemas surgidos del problema de impugnación, y la descripción de la decisión.

## **V. CONCLUSIONES**

Como producto de la revisión documental y observación, se consumó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, de la ciudad de San Román – Juliaca, resultaron observarse y determinarse que tienen un rango muy alta y muy alta, correspondientemente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado/Sala del Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, donde se resolvió: CONDENANDO al acusado como autor del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, por lo que se le impone treinta años de pena privativa de libertad efectiva. Se fija el monto de la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles. Se exonera el pago de costas del proceso al condenado. Se dispone que la menor agraviada reciba terapia psicológica por parte de la unidad de víctimas y testigos de del Ministerio Público. Según el expediente en estudio N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, San Román.

Por lo observado y revisado, se estableció que su calidad resultó tener un rango de **muy alta**, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Como producto de la revisión documental, resultó determinarse que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, resultó determinarse que tiene con un rango de muy alta (Cuadro 1).**

Como resultado de la revisión documental, se terminó que la calidad de la introducción es de rango alta; ya que resultó de observar que se encontró 4 de los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 1 parámetro: los aspectos del proceso, no se encontró.

Como resultado de la revisión documental, se determinó que la postura de las resultado obtener un rango de muy alta; puesto que resultado de revisar y se logró observar los 5 parámetros advertidos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

**2. Como producto de la revisión documental, resultó determinarse que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil resultó determinarse que son de rango muy alta (Cuadro 2).**

Como resultado de la revisión de la motivación de los **hechos** resultó observarse y determinarse que fue de rango muy alta; puesto que se logró observar como resultado los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Como resultado de la revisión de la calidad de la motivación del **derecho** resultó observarse un rango de muy alta; puesto que resultaron observarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Como resultado de la revisión de la motivación de la **pena** resultó observarse un rango de muy alta; puesto que logró observarse los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciaciones de las declaraciones del acusado; y claridad.

Como resultado de la revisión de la calidad de la motivación de la **reparación civil** resultó observarse que tiene un rango de muy alta; puesto que logró observarse los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Como resultado de la revisión documental, se logró determinar que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, resultó observar un rango de muy alta (Cuadro 3).**

Como resultado de la revisión de la calidad de la aplicación del principio de correlación resultó observar que obtiene un rango de alta; puesto que como resultado de la revisión se logró encontrar 4 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica

prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente, no logró observarse.

Como resultado de la revisión de la calidad de la descripción de la decisión logró observarse que tiene un rango de muy alta; puesto que logró observarse los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia N° 04-2011 de primera instancia, donde se resolvió condenando al acusado como autor del delito contra la libertad, modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación de menor. Fijando el monto de la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que pagará el condenado. De acuerdo al expediente en estudio N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de San Román – Juliaca.

Como producto de la revisión y sistematización de los instrumentos, se determinó que su calidad resultó ser de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Como resultado de la revisión documental, resulto determinándose que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, logró alcanzar un rango de muy alta (Cuadro 4).**

Como resultado de la revisión de la calidad de la introducción resulto alcanzar un rango muy alto; puesto que se logró observar los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

Como consecuencia de la revisión de la calidad de la postura de las partes resultó alcanzar un rango de muy alta, puesto que logró observarse los 5 parámetros, advertidos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**5. Como producto de la revisión documental, resultó determinarse que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena resultó alcanzar un rango de muy alta (Cuadro 5).**

Como resultado de la revisión de la calidad de la motivación de los **hechos** resultó alcanzar un rango de muy alta; puesto que se logró observar los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Como resultado de la revisión de la calidad de la **motivación de la pena**, resultó alcanzar un rango de muy alta; puesto que logró observarse en su contenido los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Como resultado de la revisión de la calidad de la **motivación de la reparación civil**, resultó alcanzar un rango de muy alta; puesto que se logró observar dentro de su contenido los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los bienes reparadores y la claridad.

**6. Como resultado de la revisión documental, resultó determinándose que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, logró alcanzar un rango de muy alta (Cuadro 6).**

Como resultado de la revisión de la calidad del principio de la aplicación del principio de correlación resultó alcanzar un rango de muy alta; puesto que se logró observarse dentro de su contenido los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Y por último, como producto de la revisión de la calidad de la descripción de la decisión resulto que logró alcanzar un rango de alta; puesto que logró observarse dentro de su contenido 4 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no logró observarse.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALVARADO VELLOSO, A. (2015). *La terminación del proceso. La sentencia judicial. Las costas*. Lima - Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- ATO ALVARADO, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial. ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ*, 61-76.
- BARRADO CASTILLO, R. (Junio de 2018). *Fundación Internacional de Ciencias Penales*. Obtenido de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- BERMEJO PAREDES, S., & MAQUERA MAQUERA, Y. A. (2010). *SEMINARIO DE TESIS UNIVERSITARIA*. Puno - Perú: Imprenta Arco Iris E.I.R.L.
- Chanamé, O. R. (2009). *Diccionario Jurídico*. Lima, Perú: Ara Editores E.I.R.L.
- CHARAJA CUTIPA, F. (2009). *El MAPIC en la metodología de la investigación*. Puno - Perú: Sagitario Impresores.
- Código Penal. (1991). *Código Penal - Decreto legislativo N°635*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- ConceptoDefinición. (15 de marzo de 2022). *ConceptoDefinición.de*. Obtenido de <https://conceptoDefinicion.de/calidad/>
- Defensoría del Pueblo. (2011). *Violencia sexual en el Perú: un estudio de casos judiciales*. Lima - Perú: Defensoría del Pueblo.
- Dexia Abogados. (marzo de 2022). *DD-Dexia Abogados*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/tentativa-delito/>
- DOMINGUEZ GRANDA, J. B. (2008). *DINÁMICA DE TESIS, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS*. Chimbote - Perú: Imprenta Editorial GRÁFICA REAL S.A.C.

- FERNANDEZ PARDO, E. (2017). *LA SENTENCIA PENAL. La encarnación del juicio de legalidad penal*. España: Universidad de León.
- Glover, E. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Editorial. Grijley.
- GONZALES VEGA, O. A. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos - UNAM*.
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (1 de junio de 2021). *Blog Escuela de Posgrado - Universidad Continental*. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/introduccion-al-concepto-de-derechos-fundamentales>
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Mexico D.F.: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Instituto de Ciencias Hegel. (15 de marzo de 2022). *IH - Instituto de Ciencias Hegel*. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>
- JURÍDICOS.COM, C. (15 de marzo de 2022). *Conceptos Jurídicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/acusado/>
- LEÓN PASTOR, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima - Perú: Inversiones VLA & CAR SCRLta.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2021). *Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- NUÑEZ FLORES, M. I. (2007). LAS VARIABLES: Estructura y Función en la Hipótesis. *Investigación Educativa*, 20.
- OASH. (15 de marzo de 2022). *Oficina para la salud de la mujer*. Obtenido de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

- PEREZ ARROYO, M. R. (1995). *Consecuencias Jurídicas del Delito en el Derecho Penal Peruano*. Obtenido de <file:///14363-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57151-1-10-20151117>
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2017). *Derecho Penal, parte especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- QUIROZ NOLASCO, P. (15 de junio de 2021). *Monografías.com*. Obtenido de [https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano#google\\_vignette](https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano#google_vignette)
- RIOJA BERMÚDEZ, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *LP Pasión por el derecho*.
- RIOS RAMIREZ, R. (2017). *METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN*. España: Grupo de investigación (SEJ 309) eumed.net de la Universidad de Málaga, España.
- RODRIGUEZ, Y., & BERBELL, C. (16 de marzo de 2022). *CONFILEGAL*. Obtenido de <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/>
- SALGADO LEVANO, C. (2018). *MANUAL DE INVESTIGACIÓN, Teoría y práctica para hacer la tesis según la metodología cuantitativa*. Lima -Perú: Fondo Editorial de la Universidad Marcelino Champagnat.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. E. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Lima. Perú.
- SCHONBOHM, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L.

tallerdeinvestigaci1.blogspot.com. (09 de noviembre de 2016). *TALLER DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de

<http://tallerdeinvestigaci1.blogspot.com/2016/09/niveles-de-investigacion.html>

VALDERRRAMA MACERA, D. J. (2021). Acción y omisión en la teoría del delito. *Lp Pasión por el Derecho*.

VILLEGAS PAIVA, E. A. (2019). *EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. Problemas y soluciones*. Lima - Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

# ANEXOS

## Anexo 1

EXP. 01821-2010

Órgano jurisd. : Juzgado penal Colegiatura de San Román – Juliaca  
Expediente : N° 01821-2010-782111 – JR – PE – 02  
Acusado : X  
Agravado : La Adolescente Y  
Delito : Violación sexual de menor entre diez años de edad y menor de catorce  
Especialista Judicial de Audiencia: PYQLI.

SENTENCIA N° 2011

RESOLUCION N° 04-2011

Juliaca, veinticinco de octubre de dos mil once

### I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en la Causa N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02. se ha instalado la audiencia en contra del acusado X, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Persa! y en agravio de la adolescente Y

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a X, peruano, de sexo masculino, de veinte años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad, nacido el once de setiembre de mil novecientos noventa y uno, en el distrito de Juliaca, provincia de Ser Román y departamento de Puno, domiciliado en la Urbanización Virgen de Fátima Mz. - H, Lt. 08 de la ciudad de Juliaca, de ocupación albañil y cobrador de microbus, estado civil soltero.

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN: La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativas San Román formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

1.3.1. Hechos imputados Como hechos antecedentes, se tiene que la adolescente agraviada conoció al acusado X a mediados de julio de dos mil diez, en circunstancias que dicha agraviada tomaba la Línea roja (Línea 20 que va desde La Capilla hasta Habitación) para trasladarse desde su domicilio al Colegio Comercio donde cursaba el Segundo Grado y viceversa, línea de transporte público en la que el acusado trabajaba como cobrador siendo que al principio solo se miraban casi diario; es así que en los primeros días del mes de agosto de dos mil diez, la agraviada se encontró con el acusado en el paradero y que al subir a la Línea en el interior fue abordada por el acusado, iniciándose una amistad entre ambos; que a fines de agosto de dos mil diez, el acusado le pide a la agraviada que sea su enamorada, la que ha sido aceptada por ésta; y como hechos concomitantes, se tiene que a fines de agosto de dos mil diez, el acusado la condujo a la agraviada al domicilio de su tío, ubicado en la Urbanización Villa Paraíso Habitación, en cuyo domicilio existía un cuarto con una mesa,- una radio pequeña, donde luego ambos se echaron sobre la cama, donde el acusado le propuso "hacer el amor" y ante la negativa de la agraviada, el acusado insistió para luego empezar a bajar el pantalón de la agraviada un poco a la fuerza, bajándose también, el acusado su pantalón hasta la rodilla y luego se echó encima de la agraviada

manteniendo relaciones sexuales y que ante los reclamos de la agraviada el acusado le manifestó que no pasaría nada, sintiendo la agraviada un dolor fuerte en la vagina; que las relaciones sexuales se repitieron el día veintiséis de octubre de dos mil diez, en "circunstancias que la agraviada salió del colegio (turno tarde) y se encontró con el acusado en el paradero y luego se dirigieron por las inmediaciones del domicilio de la agraviada que queda por la Fábrica de Parabrisas a la salida a Puno frente a la Urbanización Tilia paraíso, yendo por donde construyen postes, siendo las diecinueve horas aproximadamente y que en un lugar oscuro y descampado el acusado mantiene relaciones sexuales con la agraviada, sintiendo ésta algo extraño como dolor, en su vagina, siendo que ante ello empujó al acusado y como y como no le siguió el acusado, empezó, a caminar para luego encontrarse en la pampa con sus tíos quienes al advertir que la agraviada no llegaba al domicilio salieron a buscarla.

1.3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de Violación Sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, previsto con el artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Penal.

1.3.3. Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se lo imponga al acusado treinta años de pena privativa de libertad.

1.4. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica del acusado X ha sostenido en su alegato de entrada que su defendido era una persona de dieciocho años de edad en el momento de los hechos, quien ha caído en un error: que su defendido ha colaborado con la administración de justicia desde la etapa preliminar, admitiendo que tuvo relaciones sexuales con consentimiento de la menor agraviada, quien le dijo al acusado que tenía quince años de edad; que eran enamorados con consentimiento de la agraviada, siendo que su defendido ha incurrido en error de tipo al sostener dichas relaciones sexuales con la agraviada; por lo que su patrocinado es inocente; y en el alegato de clausura, dicha defensa técnica ha sostenido reiterando lo señalando en su alegato inicial, además, señalando que el testigo ha manifestado que la agraviada se encuentra bien, lo que implica que no ha sufrido daño, por lo que la reparación civil no puede ser la pretendida por la Fiscalía, más aún cuando la parte agraviada no se ha constituido en actor civil; que asimismo, la testigo ha declarado que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad; que los peritos psicólogos han señalado que la agraviada no presenta ningún tipo de trastorno y que se encuentra bien de salud, así como su defendido no tiene trastorno sexual, por lo que la pena debe ser mínima, remitiéndose al Acuerdo Plenario N° 07-2007/CJ/116.

Y como autodefensa, el acusado ha señalado que le den una oportunidad, que no ha viciado a los agraviados, era su enamorada, quien le dijo que tenía quince años de edad.

1.5. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de tres mil Nuevos Soles a favor de la agraviada. La parte agraviada no se ha constituido en actor civil.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y las Iniciales del nombre de la agraviada; a continuación el Fiscal y el abogado defensor del acusado efectuaron sus alegatos

respectivos: luego se le informó al acusado de sus derechos que tiene en la audiencia, seguidamente se le preguntó al acusado ¿si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, a lo que dicho justiciable luego de consultar con su defensor, y antes de responder dicha pregunta, solicitó conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, suspendiéndose la audiencia por breve término, y enseguida el acusado respondió que acepta los hechos objeto de acusación fiscal, mas no la pena y la reparación civil respuesta que ha sido confirmada por el abogado defensor y el Fiscal; por lo que de conformidad con el artículo 372°.3 del Código Procesal Penal, previo traslado a las partes, se delimitó el debate solamente en cuanto a la pena y la reparación civil y determinándose los medios de prueba que deberá actuarse previa propuesta de las partes, siéndolos mismos la declaración de la adolescente agraviada, las declaraciones de los testigos, el examen, de los padres biológicos y los documentos consistentes en el Informe de Antecedentes Penales del acusado, la Ficha Unica de matrícula del acusado, la constancia de matrícula del acusado y el certificado de la partida de nacimiento de la agraviada; para finalmente actuarse los referidos órganos de prueba y la respectiva oralización de los documentos mencionados; y talmente, se produjeron los alegatos de clausura, así como la autodefensa del acusado, y dándose por cerrado el debate oral.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

### Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE:

De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado X la comisión del Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación es la Libertad Sexual y en su forma de , Violación Sexual del menor entre diez años de edad y menos de catorce, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2. Del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parias del cuerpo por alguna de las dos primeras vías;- con un menor de edad: será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...). 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco".

### Secundo: CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO CON CUESTIONAMIENTO EN CUANTO A LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:

2.1. Conclusión anticipada: La conclusión anticipada o conformidad viene a ser un mecanismo de simplificación al proceso, evitando la continuación del juicio oral y por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado y la responsabilidad penal del acusado, al tener como existente y-cierto el hecho aceptado, suponiendo una declaración de voluntad libre y espontánea del acusado, que de modo decisivo releva a la Fiscalía de la obligación de producir prueba de cargo; y que adicionalmente se sustenta en la disposición activa por parte del acusado, de! derecho a la presunción de inocencia que le asiste.

2.2. Pregunta al. acusado: De conformidad con el artículo 372" del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa-de! acusado y teniendo en cuenta el derecho a la no autoincriminación, se le preguntó al acusado X ¿si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable-de la reparación civil?, ante lo cual previa consulta con su Abogado Defensor y antes de responder dicha pregunta, el acusado solicitó conferenciar

previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, suspendiéndose la audiencia por breve término.

2.3. Posición del acusado: Enseguida el acusado respondió que acepta los hechos objeto de acusación fiscal, mas no la pena y la reparación civil; respuesta que ha sido confirmada por el Abogado Defensor y ratificada por el Fiscal.

2.4. Conclusión: De lo expuesto, con la admisión de cargos o aceptación de los hechos materia de acusación por parte del acusado X, se tiene por probado los hechos incriminatorios (delito) y la responsabilidad penal del referido acusado; en el sentido de que el mencionado acusado a fines de! mes de agosto de dos mil diez, la condujo a la adolescente agraviada Y de trece años de edad, a! domicilio de su tío ubicado en la Urbanización Villa Paraíso Habilidad - Juliaca, en donde luego de proponer a la agraviada "hacer el amor" y ante la negativa de la misma, insistió para luego empezar a bajar él pantalón de la agraviada un poco a la fuerza, y a su vez él también bajarse el pantalón hasta la rodilla, echándose encima de la agraviada, mantuvo relaciones sexuales con dicha agraviada y ante los reclamos de la misma le manifestó que no pasaría nada, sintiendo la agraviada un dolor fuerte en la vagina; igualmente el día veintiséis de octubre de dos mil diez, a horas diecinueve aproximadamente, se repitió dichas relaciones sexuales, en circunstancias que la agraviada salió del colegio (tumo tarde) y se encontró con el abusado en el paradera y luego se dirigieron por las inmediaciones del domicilio de la agraviada que queda por la Fábrica de Parabrisas a la salida a Puno frente a la Urbanización Villa Paraíso, por donde construyan postes y que era un y lugar oscuro y descampado; sintiendo la agraviada algo extraño como dolor en su vagina, siendo que ante ello empujó al acusado y como, para luego encontrarse en la pampa con sus tíos quienes al advertir que la agraviada no llegaba al domicilio salieron a buscarla.

Tercero: RESPECTO DE LA EDAD DE LA AGRAVIADA:

3.1. Se encuentra acreditado el hecho de la minoría de edad de la agraviada de iniciales Y, de que la misma en la primera fecha de los hechos ilícitos (a fines de agosto de dos mil diez) contaba exactamente con doce años y diez meses de edad y a la segunda fecha de los hechos (veintiséis de octubre de dos mil diez), con trece años y dieciocho días, conforme se evidencia de su Acta de Nacimiento otorgado por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Huatta- Puno, que corre a fojas dieciséis del Expediente Judicial y que ha sido oralizado e incorporado al juicio, en el que aparece que dicha agraviada nació el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

3.2. Pese de que el acusado ha admitido los cargos atribuidos en su contra, ha sostenido en su autodefensa de que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad; de igual modo, la testigo Salomé Condori (madre del acusado) ha declarado que su hijo (el acusado) le dijo que tenía una enamorada de quince años de edad; al respecto, la adolescente agraviada al prestar su declaración en audiencia ha sido enfática en señalar que nunca "ha .dicho al acusado que tenia. Catorce años de edad, que al contrario le dio pistas para que se diera cuenta que no tenía esa edad indicándole que estaba cursando el segundo de grado en el Colegio,

Cuarto: JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

4.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado X se adecúa al tipo penal de violación sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, que describe el texto del artículo 173° primer párrafo numeral 2. del Código Penal; es así, en relación al tipo objetivo está acreditada la minoría de edad de la agraviada, así como está acreditada (admitida) el acceso carnal sexual por parte del acusado con la agraviada; así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte i del acusado, al haber en forma libre y practicado el acto sexual con la agravada con la finalidad de satisfacer su apetencia sexual; habiéndole vulnerado el bien jurídico de indemnidad sexual de la agrada.

4.2. Juicio de antijuridicidad: La conducta del mencionado acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; pese de que dicho acusado ha sostenido que hubo consentimiento de la agraviada en las relaciones sexuales practicadas; al respecto, la agraviada al prestar su declaración en audiencia ha señalado que no ha aceptado mantener relaciones sexuales con el acusado, que incluso para la segunda relación sexual el acusado le levantó la voz; además, se debe tener presente que la existencia del consentimiento en la práctica sexual por parte de la agraviada de doce o trece años edad, resulta irrelevante para la exención o atenuación de la pena; al respecto, SALINAS SICCHA comentando el artículo 173 primer párrafo del Código Penal, señala: "De la redacción del tipo penal se desprende, con claridad, que la verificación del delito de acceso sexual-sobre un menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño. En tal sentido, así la víctima preste su consentimiento para realizar- el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los dieciocho años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la solicitud del acto sexual del sujeto activo"; y en otro pasaje dicho autor señala: "Asimismo, no tiene ninguna trascendencia para calificar la conducta delictiva ni menos para liberar de responsabilidad penal al agente, el hecho de que la víctima-menor se dedique a la prostitución o que la propia víctima haya seducido al agente o que aquella, con anterioridad, haya perdido su virginidad; asimismo, PEÑA CABRERA FREYRE ha señalado: "El consentimiento de un menor de edad, en principio no surte efectos legales, pero debe tomarse en cuenta que el Derecho penal no puede exigir la capacidad de goce y de ejercicio que exige el Derecho civil, basta con que el menor sea capaz de discernir los alcances de su decisión en cuanto a la disponibilidad del bien jurídico, por lo que será a partir de los 14 años. En consecuencia, cuando el menor tiene menos de catorce, el consentimiento será reputado inválido, no pudiendo operar corno causa de atipicidad ni como causa de justificación; (...)".

El acusado también ha sostenido que la agraviada era su enamorada; y al respecto, cabe resaltar que la relación de enamorados, de ninguna manera autoriza al acusado la práctica de relaciones sexuales con la agraviada, más aún cuando la misma era menor de catorce años de edad.

4.3. Juicio de imputación personal: La conducía desempeñada por el acusado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con dieciocho años de edad conforme se evidencia de su la Hoja de Consulta en Línea RENIEC que corre a fojas treinta y dos del Cuaderno de Debate; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, pues del Protocolo de Pericia Psicológica N\* 812-2011-PSC de fojas veintinueve y siguientes del Cuaderno de Debate se tiene que el acusado no presenta lesión Cerebral y en cuanto a su inteligencia se encuentra

clínicamente normal promedio; además, el acusado en el momento de los hechos se hallaba: sobrio conforme se desprende de la declaración de la víctima; por tanto, el acusado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó.

#### Quinto: DE LA PUNIBILIDAD:

El supuesto de hecho previsto en el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal, no prevé -alguna- causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria); y en consecuencia, los hechos o la conducta del acusado no se encuentra sujeta -a ninguna excusa absolutoria, ni a ninguna condición objetiva de punibilidad.

#### Sexto: DETERMINACIÓN DE LA PENA:

6.1. Conforme a lo señalado, la posición de acusado en audiencia ha sido en que acepta los hechos objeto de acusación fiscal mas no la pena; por lo que según el artículo 372° 3 del Código Procesal Penal, previo traslado a las partes, se delimitó el debate en cuanto al quantum de la pena, determinándose los medios de prueba a actuarse previa propuesta de las partes, siendo los mismos la declaración de la adolescente agraviada, las declaraciones de los testigos, el examen de los Peritos Psicólogos y los documentos consistentes en el Informe de Antecedentes Penales del acusado, la Ficha Única de matrícula del acusado, la Constancia de matrícula del acusado y el certificado de la partida de nacimiento de la agraviada, así como la Hoja de Consulta en Línea RENIEC del acusado admitido de oficio.

6.2. La pena básica que corresponde al delito de violación sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, es privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

6.3. Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; siendo así, cabe tener presente que según la Perito Psicóloga cuyo Protocolo de Pericia Psicológica N° 7104-2010-PSC ha sido incorporado al juicio a fojas veinticinco y siguientes del Cuaderno de Debate, se tiene que la agraviada presenta una sintomatología ansiosa depresiva y que al respecto, la referido perito ha declarado en audiencia que la examinada evidencia llanto (llora durante su relato), cierta angustia y manipulable, que se ha criado con los tíos y que tiene (según el referido Protocolo) una autoestima reducida, con sentimiento de inferioridad, con tendencia a la introversión y carencia afectiva, por eso cualquier persona que ejerza autoridad sobre ella puede vulnerar sus derechos; y precisamente el acusado se ha aprovechado de esas características de la agraviada, manipulándola, haciéndola su enamorada y convenciéndola a sostener relaciones sexuales, primero en una habitación de su tío (del acusado) y luego, en un lugar descampado y de noche, conforme ha referido la propia agraviada; y que a consecuencia de ello su rendimiento escolar ha disminuido conforme ha señalado la agraviada y el abuelo, este último ha indicado en su declaración que la madre de la agraviada ha fallecido hace cinco años atrás y que luego de los hechos del veintiséis de octubre de dos mil diez, la conducta de su nieta agraviada ha caído definitivamente e incluso ha resultado "jalada" en algunos cursos, de lo que se evidencia el daño sufrido por la víctima, más aún cuando dicha agraviada en la primera fecha de los hechos contaba con doce años de edad y la segunda vez, apenas había cumplido los trece años de edad; empero, por su parte, el acusado ya tenía experiencia sexual e incluso era padre de una niña de un año de edad, pues la testigo

(madre del acusado) ha declarado que su hijo acusado tenía su pareja e hija cuya madre es actualmente tiene diecisiete años de edad; además, el Perito Psicólogo quien ha presentado en audiencia el Protocolo de Pericia Psicológica N° 812-2011-PSC que obra a fojas veintinueve del Cuaderno de Debate, ha señalado que el acusado tiene rasgos de personalidad pasivo agresivo que significa terco y obstinado; y dichos rasgos de personalidad del acusado se condice con su comportamiento delictual materia de autos.

6.4. El artículo 22° del Código Penal establece que está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual de la reducción prudencial de la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años.

6.5. La defensa técnica del acusado en su alegato de salida ha invocado el Acuerdo Plenario N° 07-2007/CJ-116, señalando que ¡apena debe ser rebajada a su defendido; sin embargo, revisado dicho Acuerdo Plenario el mismo que alude propiamente al alcance interpretativo del artículo 173° numeral 3 del Código Penal, calificación jurídica que no es materia de! presente proceso.

6.6. Siendo así, al no haberse advertido q probado atenuantes que impliquen disminución de la pena por debajo del mínimo legal, resulta razonable se le imponga al acusado una pena mínima de treinta años de [privativa de libertad.

#### Séptimo: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

7.1. Conforme a la posición de! acusado en audiencia, quien tampoco ha aceptado el monto de la reparación civil, por lo que se procedió a delimitar el debate en cuanto al quantum de ¡a reparación civil y los medios de prueba, al igual que la determinación de la pena.

7.2. Es prudente fijar el resarcimiento del daño en el monto que permite repararlo; en ese sentido cabe tener en cuenta la magnitud del daño causado a la adolescente agraviada.

7.3. La Fiscalía ha solicitado como quantum indemnizatorio de reparación civil la suma de tres mil Nuevos Soles.

7.4. Cabe tener en cuenta que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil.

7.5. El acusado pese a mostrar su disconformidad con el monto de la reparación civil pedida por el Fiscal, no ha actuado prueba relevante que implique una disminución de la pretensión civil de! Ministerio Público; por tanto, resulta proporcionado que a la agraviada se le fije una reparación civil razonable de tres mil Nuevos Soles, por ser obvios el daño moral y psicológico sufrido por dicha agraviada.

#### Octavo: RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

El artículo 497\* numeral 3 del Código Procesal Penal señala: "Regla General, Excepción y Recurso. 3. Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso".

En el caso del proceso, el vencido viene a ser el acusado X; sin embargo, teniendo en cuenta de que se privilegia el pago de la reparación civil, además de que dicho acusado ha aceptado los hechos imputados por el Fiscal, resulta razonable exonerar al referido justiciable del pago de costos del proceso y de ese modo posibilitar la ejecución de la reparación civil, además de tenerse en cuenta la gratuidad de la administración de justicia según mandato constitucional,

## II. PARTE RESOLUTIVA.

Estando al artículo 399° del Código Procesal Penal;

FALLAMOS:

3.1. CONDENANDO al acusado X, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en su modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL y en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto por el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal y en agravio de la adolescente Y; y cerno tal, LE IMPONEMOS TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penal de Juliaca o en el que designe la entidad pertinente, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente, cuyo inicio es el quince de diciembre de dos mil diez (fecha de la detención) y vencerá el catorce de diciembre de dos mil cuarenta.

3.2. FIJAMOS el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que pagará el condenado X a favor de la agraviada.

3.3. EXONERAMOS del pago de costas del proceso al condenado Y.

3.4. DISPONEMOS que la adolescente agraviada reciba terapia psicológica por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público; así como, el condenado X igualmente reciba dicha terapia mediante los psicólogos del Establecimiento Penal de Juliaca, de conformidad con el artículo 178-A de! Código Penal; con tales propósitos gírense los oficios correspondientes.

Una vez que quede firmé la presente Resolución, INSCRÍBASE la presente sentencia condenatoria en el Registro Central de Condena remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia correspondiente.- TÓMESE RAZÓN.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. 01821-2010

SENTENCIA N° 03/2012

EXPEDIENTE N° : 01821 -2010-78-2111 - J R-PE-02

PROCEDE : Juzgado Penal Colegiado de San Román.

CUADERNO : DE DEBATES - apelación de sentencia

INCUPLADO : X

DELITO : Violación Sexual de menor de edad.

AGRAVIADO : Menor Y

ESPECIALISTA : LCÁV

JUEZ SUP, DIR. DEB. : GZ

RESOLUCIÓN N° 11-2012.

Juliaca, veintiséis de enero del año dos mil doce.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia privada de apelación de sentencia, la interpuesta por el sentenciado condenado X, en el acto de lectura de sentencia (ver página 37 a 33), fundamentada en la página 47 a 50.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.

El procesado tiene por nombre X, identificado con DNI, ocupación cobrador de línea de transporte y obrero de construcción civil, estado civil soltero, natural del distrito de Juliaca, Provincia de San Román y departamento de Puno, nacido el once de septiembre, de mil novecientos noventa y uno, y demás generales de ley que fluyen de la ficha RENIEC de -página 22- de la carpeta fiscal.

### II. MATERIA DE GRADO:

Es materia de apelación la sentencia N° 04-2011, expedida en fecha 25 de octubre de 2011, que corre de la página treinta y nueve a cuarenta y cuatro del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: 3.1. Condenando al acusado X, corno autor de! delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de VIOLACION SEXUAL DE MENOR ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto por el artículo .173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal y en agravio de la adolescente Y, y como tal le imponen TREINTA años de pena privativa de la libertad efectiva, cuya ejecución se realizará en el Establecimiento Penal de Juliaca o en el que designe la entidad pertinente, debiendo de girarse al respecto el oficio correspondiente, cuyo Inicio es el quince de diciembre de dos mil diez (fecha de detención) y vencerá el catorce de diciembre de dos mil cuarenta. 3.2 fijaron el monto de la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que pagara el' condenado X a favor de la agraviada; y lo demás que contiene.

### III.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La defensa técnica representada per su abogado defensor, pide que la Superior Sala previa revisión, revoque la sentencia apelada, reformándola declare nula.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

a) Fundamentos expuestos del sentenciado apelante X.

Mediante el escrito de apelación de ja página cuarenta y siete a cincuenta; el mencionado apelante señala:

- Sostiene que, la sentencia se basa en hechos subjetivos, sin que se haya realizado análisis material, valoración de pruebas por el A quo, ni haber observado las reglas de la sana crítica, la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, infringiéndose el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.
- Que se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio con cuestionamiento en cuanto a la pena y reparación civil, que no ha sido considerada en forma alguna para la rebaja de la pena.
- Que en el numeral 6.3 sobre individualización de la pena, no obstante mencionarse los artículos 45 y 46 del Código Pena, no se ha tomado en cuenta, es así que la pericia psicológica N° 7104-2010-PSC ha sido incorporado a juicio a fojas veinticinco a veintiséis y siguientes del cuaderno de debates, según lo interpretado por la propia psicóloga, la sintomatología ansiosa es normal a la edad de la agraviada, por lo que se concluye que la agraviada es normal y que no tiene perjuicios y que además indicó expresamente que no presenta trauma sexual.
- No se le ha .causado ningún daño, solo ha bajado un poco su rendimiento escolar, no ha repetido de año, conforme a la declaración de la agraviada y especialmente de su abuelo.
- Que la pericia psicológica N° 812-2011-PCS determina que los rasgos psicológicos (terco y obstinado) del imputado son normales, cuyo comportamiento es de enamorado adolescente y no es delictual
- El Juez no ha considerado la diferencia de edad del imputado y la menor agraviada, la existencia de un vínculo sentimental carente de Impedimento o tolerado por la sociedad, las costumbres y percepción cultural de las partes en la realización de prácticas sexuales o convivencia a temprana edad.
- Que en el punto 6.6 se ha advertido la atenuante y no como indica al A quo, que el N imputado ha caído en error de tipo, al sostener que la menor para su concepción tenía 15 años, además por su conducta de una aduita, de la misma que lo sostiene la testigo.
- Que la agraviada no se ha constituido en Parte Civil, que al no haberse causado daño alguno, no debe fijarse por el Aquo.

b) Representante del Ministerio Público:

- Solicita se confirme la sentencia apelada; sostiene que, el A Quo ha valorado los medios probatorios introducidos y actuados debidamente; que, la menor presenta desfloración antigua conforme se ve del certificado que obra en el expediente que, se ha ofrecido como prueba.

ALEGATOS FINALES:

El abogado del sentenciado:

-Sostiene que, su patrocinado ha sostenido relaciones sexuales con la agraviada, con el consentimiento de esta pues tenían la condición de enamorados, tal como lo ha reconocido la agraviada, la que representaba quince años de edad, y el hecho de que hubo desfloración es porque la agraviada tuvo relaciones sexuales, y si posteriormente varía de versión es porque sus familiares la han presionado, llegando a castigarla para que termine su relación, pues según su patrocinado su relación a un no ha terminado y que esta denuncia es producto de esa presión de sus familiares; y solicita se declare nula la sentencia apelada y se revoque la misma.

#### MINISTERIO PÚBLICO:

-Solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada; sostiene que, el sentenciado apelante ha abusado de la ingenuidad de la menor agraviada para mantener relaciones sexuales; hecho que se ha acreditado; que la menor agraviada presentaba según el certificado médico legal practicado desfloración antigua, lo que guarda vinculación con las declaraciones de la agraviada, e inclusive del acusado, quien ha reconocido los hechos y solo ha discrepado de la pena con lo que se descarta las coartadas del sentenciado apelante en el sentido de que haya Incurrido en un error de tipo dada la probada de edad, y qui-en este caso no vale su consentimiento, bastando acreditar que la agraviada no haya cumplido los catorce años, para la configuración del delito.

#### SENTENCIADO APELANTE X:

- Sostiene que, no violó a la menor agraviada, en razón de que las relaciones sexuales fueren consentidas por su enamorada, y que él. No sabía que era delito tener relaciones sexuales con una menor, porque el entendía que ya tenía quince años; solicita la rebaja de la pena, puesto que recién ha cumplido diecinueve años, y que se encuentra muy arrepentido.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Enunciado normativo,

1.1. Sustantivo. A efectos de realizar una adecuada subsunción de los 1 hechos en la normatividad invocada por el señor Representante del Ministerio Público, es menester precisar los alcances interpretativos y dogmáticos del tipo penal aplicable a la fecha de la comisión delictiva. Así conforme a la modificatoria efectuada por el artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril de 2006, el texto del artículo 173° primer párrafo y numeral 2 del Código Penal establece:

"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos, análogos introduciendo objetos o partes de! cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

(...)

2. La víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco."

1.2. En cuanto al tipo objetivo invocado por el señor Fiscal, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de desarrollo interpretativo doctrinario:

a) Tipicidad objetiva y subjetiva.

Puede ser tanto un hombre como una mujer.

- En el caso que nos ocupa, el sujeto pasivo solo puede ser un menor mayor de diez años y menor de catorce años, siendo objeto de protección jurídica. El delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual en su forma violación sexual de menor de edad, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 173 inciso segundo del Código Penal modificado por la ley 28704, requiere la conducta del agente que "tenga acceso-canal per vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos- primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: el inciso 2°. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y .menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco", El bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual de los que tienen menos de catorce años de edad, la indemnidad o intangibilidad sexual, se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. Para la verificación del delito de violación sexual de menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, o la inconciencia. Se trata de un delito de comisión dolosa, es decir que el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal.

- En consecuencia, los requisitos típicos, para su operatividad se requiere comprobar la edad cronológica de la víctima, en la fecha de los hechos; en el presente caso, si la víctima tenía menos de catorce años de edad y mayor a diez años a la fecha de la comisión delictiva; así como la práctica de un acto sexual u otro análogo.

- Respecto de la conducta, la cobertura de la ley es sumamente amplia y extensa y abarca cualquier modalidad de acción que al autor se le ocurra ejecutar logrando el acto sexual.

- La única modalidad comisiva que acepta el delito de abuso sexual de menores es el dolo. En consecuencia para la realización del tipo del injusto, además que se produzcan los actos externos, se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor y haya orientado su voluntad en tal sentido; estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

b) Autoría. La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los y elementos del tipo objetivo y subjetivamente.

1.3. Asimismo, en cuanto al delito contra la Libertad sexual de menor de edad; el acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 en el punto 7 señala: "Planteado así el v- problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto

determinarse en el ámbito de sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad.

Para el caso concreto se debe tener en cuenta que la tipicidad, solamente exige la existencia de esas relaciones sexuales, y la minoridad de edad de la víctima.

1.4. Procesal En los delitos de violación sexual, el sujeto pasivo del mismo, asume la condición de Víctima-Testigo, y su versión se constituye en una prueba necesaria y suficiente que permite sustentar una imputación capaz de desvirtuar la presunción de Inocencia, sin embargo, la misma para tener fuerza acreditativa creíble y suficiente que sustente una condena, la declaración que preste la víctima debe cumplir con los cánones de uniformidad, espontaneidad y voluntariedad, de tal manera que sustenten una veracidad de los hechos y puedan llevar al juzgador a la certeza y por la naturaleza del evento delictivo un grado "más allá de toda duda razonable" (beyond a reasonable doubt) sobre la existencia de los hechos, lo que no puede entenderse como equivalente a "más allá de toda sombra de duda", pues en ese caso sería necesario descartar por completo cualquier otra versión de los hechos distinta a la inculpatoria, mientras que se admite comúnmente que esta fórmula permite la existencia de otras hipótesis posibles aunque improbables.

1.5. Al respecto, la Corte Suprema, mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha señalado cuales son los criterios para efectos de valoración de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, cuando en el punto décimo señala:

"10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, la Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal

c) del párrafo anterior.

Siendo éste el marco normativo que permitirá enjuiciar el hecho incriminado.

SEGUNDO.- Hechos imputados y calificación jurídica.

2.1. Hechos.

El Ministerio Público en su requerimiento de acusación, atribuye lo siguiente: que la agraviada conoció al acusado X, a mediados de julio del 2010 antes de las fiestas patrias,

en circunstancias que aquella tomaba casi a diario la línea roja de transporte público (línea 20 que va desde da capilla' a hábitat), para trasladarse desde su domicilio al colegio y viceversa, línea en la que el imputado trabajaba como cobrador; que al principio solo se miraban, en los primeros días del mes de agosto de 2010, la agraviada se encontró con el imputado en el paradero, subiendo a la línea, en el interior fue abordada por el imputado, Iniciándose una amistad. Que a fines de ese mes, teniendo esa amistad, el imputado le pide que sea su enamorada, siendo aceptado por la menor, en tal circunstancia la condujo al domicilio de su tío. Ubicado en la urbanización Villa Paraíso Hábitat; al entrar la menor lo observo grande donde había una mesa, una radio pequeña, echándose ambos en la cama, proponiéndose hacer el amor, ante la negativa de la agraviada insistió, para luego bajarle el pantalón un poco a la fuerza, bajándose también el acusado su pantalón hasta la rodilla al igual que la menor, echándose encima de ella, manteniendo relaciones sexuales, que ante los reclamos de la agraviada el acusado le manifestó que no pasaría nada, sintiendo la menor un dolor fuerte en la vagina; hecho que se repitió el veintiséis de octubre del año dos mil diez, en circunstancias que la menor salió del colegio del turno de la tarde, es que observa al denunciado en el paradero, se dirigieron por inmediaciones del domicilio de la agraviada por la fábrica de parabrisas a la salida a Puno, frente a la urbanización Villa Paraíso, por donde construyen postes, que siendo como las 19 horas, en un lugar oscuro y descampado el acusado nuevamente mantiene relaciones sexuales con la menor, señalando esta que sintió en dicho momento algo extraño como dolor en su vagina, ante ello la menor empujó al denunciado y empieza a correr, y como no la seguía el denunciado empezó a caminar, encontrándose en la pampa con sus tíos, los que la habían estado buscando porque no llegaba a su domicilio, luego de lo cual, proceden a poner la denuncia.

2.2. El Ministerio público en la acusación considera que los hechos imputados se encuerran subsumidos en primer párrafo del artículo. N 3°, numeral 2 del Código Penal, esto es, la comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación sexual de menor de catorce años y mayor de diez años de edad; solicitando se imponga 30 años ele pena privativa de libertad, argumentando que en el presente tipo penal es irrelevante el consentimiento de la agraviada por tratarse de una menor de edad, que al momento de los hechos tenía menos de 14 años y el imputado diecinueve años, toda vez que en esta clase de delitos la ley protege no solo la libertad, sino ¡a inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo.

2.3. Hechos a probar. En consecuencia, los supuestos de hecho a probar de acuerdo al tipo penal invocado por el representante del Ministerio Público, son: a) Que el inculpado haya mantenido relaciones sexuales con la agraviada, más no el consentimiento de la misma; b) Que la menor agraviada al momento de la comisión del delito haya tenido menos de catorce a y más de diez años de edad; o) que el /Inculpado haya actuado con conocimiento de los elementos del tipo y haya tenido voluntad de cometer dicho delito.

TERCERO: Apreciación de los hechos, valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.

3.1. Edad de la víctima. Habiéndose atribuido que los hechos ocurrieron en dos oportunidades, la primera en los primeros días del mes de agosto del 2010, y la segunda el .26 de octubre de ese mismo año. Conforme se tiene a la vista de la copia certificada- de la partida de nacimiento de la menor agraviada, de fojas dieciséis del expediente judicial, incorporado válidamente en el curso de! juicio oral de primera instancia, emitida por la

Municipalidad Distrital de Huatta, y dado lectura también en la audiencia de apelación, se tiene que la menor agraviada Y nació en fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete; por lo que a. la fecha de la comisión delictiva atribuida, la menor agraviada en la primera oportunidad cuya fecha no se ha precisado (primeros días de agosto de 2010) tenía doce años, diez mayor en la segunda oportunidad (26-10-2010). tenía trece años cero meses y 18 días; encontrándonos por tanto en el supuesto del tipo penal de violación sexual de mayor de diez años y menor de catorce años de edad.

3.2. Tipicidad objetiva. Conforme al Certificado Médico Legal N° 007102-G. de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, página cuarenta y tres del Tomo I de la carpeta Fiscal, efectuado a la menor agraviada por los galenos, se ha señalado "NO PRESENTA, SIGNO DE VIOLENCIA FISICA, AL EXAMEN GINECOLOGICO GENITALES EXTERNOS DE ACUERDO A SU EDAD. MIMEN ANULAR DE BORDES IRREGULARES. DESFLORACION ANTIGUA A HORAS I, III, IX UTERO INTRAPELVICO FUM 24 DE SETIEMBRE 2010 IRREGULAR. CONCLUSIONES: DESFLORACION ANTIGUA DE MES RANA HIMENEAL". En consecuencia se encuentra acreditado que la menor agraviada, ha sostenido relaciones sexuales; sin embargo aun cuando debido a la edad de la agraviada resulta irrelevante, este certificado informa, que las relaciones sexuales se practicaron con ausencia de violencia física.

3.3. Al respecto el sentenciado, acepta haber tenido relaciones sexuales con la menor agraviada en dos oportunidades ha sostenido que las relaciones sexuales fueron con consentimiento, tenían la condición de enamorados. En el numeral 4.2 juicio de antijuridicidad de la sentencia impugnada, conforme al valor otorgado por los jueces de primera instancia, se sostiene "que la menor agraviada, al prestar su declaración en audiencia ha señalado que no ha aceptado mantener relaciones sexuales con el acusado, incluso para la segunda relación sexual el acusado levanto la voz; por cuanto la relación de enamorados de ninguna manera autoriza al acusado la práctica de relaciones sexuales con la agraviada menor de edad". Sin embargo es de tenerse en cuenta que según el informe pericial N° 7104-2010-PSC incorporado, como prueba por el Ministerio Público, y actuado durante el juicio, y también en la audiencia de apelación, en cuya primera conclusión se lee "1.- INDICADORES DE SEDUCCION"; y en la segunda conclusión se lee "SINTOMATOLOGIA ANSIOSA DEPRESIVA"; informe del que se infiere la relatividad de la afirmación de la agraviada, en el sentido de que las relaciones no fueron aceptadas por ella.

3.4. Sobre la presencia de elementos subjetivos que enerven la sindicación. En la secuela procesal si bien la menor ha incriminado al imputado, al sostener en el juicio oral, que las relaciones sexuales no fueron consentidas; sin embargo, también ha reconocido prima facie, que con el imputado mantenía una relación sentimental, narrando con detalles estructurales y contextuales sobre la forma y circunstancias en la que se conocieron con el sentenciado, la secuencia de sus relaciones, esto es como se conocieron mirándose sin decirse nada, luego una relación de amistad, después la relación de enamoramiento y aceptación por parte de la agraviada, hasta llegar a los hechos incriminados, conforme se aprecia de sus anteriores declaraciones y sobre todo del citado informe pericial psicológico, donde en. El numeral 5° menciona: "HABITOS E INTERESES: Menciona que en sus ratos libres le gusta escuchar música, baladas románticas, y cambias villeras, cantar y bailar sola en el cuarto; algunas veces lee cuentos, historias, fábulas. Menciona deseo que le pase lo mismo a él, que sienta lo que yo estoy sintiendo, no quiero., que vaya a la cárcel, le tango pena": obsérvese bien que el deseo de la agraviada ha sido ubicado en

el rubro de hábitos e intereses; de lo que se infiere la realidad de la relación sentimental, a la fecha del informe de mención, esto es al veintisiete de octubre de dos mil diez, después de ocurrir y descubrirse los hechos incriminados, en la que la agraviada no manifiesta si trauma psicológico alguno, no albergar sentimiento negativo alguno en contra imputado, menos la conclusión apunta hacia la secuela de un trauma o por el contrario concluye mencionando indicadores de seducción, sintomatología ansiosa depresiva, aunque sin precisar su significado.

CUARTO.- Sobre credibilidad.

4.1. Al respecto, es preciso señalar que la determinación del grado credibilidad del testimonio de la agraviada -tratándose de delitos de abuso sexi siempre será materia reservada a los jueces que han tomado contacto directo con material probatorio. Así el grado de convicción del dicho de una agraviada que provoca en los jueces, constituye una cuestión subjetiva que pertenece a la así reservada por la ley para los magistrados, ya que conforme al principio inmediación ("face to face) de los jueces con los órganos de prueba y, sobre todo las pruebas personales, son los jueces quienes establecen el mayor o menor vs de ¡a sindicación de la agraviada; ya que como se tiene indicado este solo dic puede conducir, en consonancia con otros elementos a un coherente cuadro hace de la reconstrucción histórica de lo ocurrido.

4.2. Al respecto, el colegiado de primera instancia, si bien ha otorga credibilidad al dicho de la agraviada, habida cuenta que los mismos examinaron a referida, conforme a la narración consignada en el numeral 4.2. de la sentencia recurrida; y teniendo en cuenta además el informe de pericia psicológica practica a la agraviada; además dicho colegiado ha sostenido que el acusado, sostuvo c la agraviada era su enamorada, resaltando al respecto que la relación enamorados de ninguna manera autoriza al acusado la práctica de relaciones sexuales, con la menor agraviada, más aun cuando la misma era menor de edad catorce años de edad. Sin embargo respecto a! sentenciado, no obstante que en numeral 6.3 menciona que para individualizar la pena en forma concreta "cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, jamás se han referido ni han tenido en cuenta al momento de fundamenta determinar la pena: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente infractor, ¡cultura y sus costumbres, ¡os intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan; tampoco han tenido en cuenta la naturaleza de la acción, medios empleados, la extensión del daño o peligro debido a circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la edad, educación, situación económica y medio social, la confesión sincera, las condiciones personales circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito.

"Es de agregar que en los delitos sexuales, el juzgador deberá de tener cuenta la personalidad del imputado, evaluando. El grado de cultura que imposibilite tener conocimiento de la norma legal; constituirá juicio relevante el de prohibición directo vencible, el conocimiento de la antijurídica del acto delictivo, no ignorando su reproche social.

4.3. De los análisis de los hechos y pruebas precedentemente señalados, .concluye que el acusado es confeso de las relaciones sexuales sostenidas con menor agraviada, conforme se persuade del juicio oral, en el que se ha indicado que solamente está en discusión la pena a imponerse, pues los hechos fuere aceptados por el acusado. Por lo que para

imponerse la pena entre otros del tenerse en cuenta su grado de instrucción (solo estudio primaria), conforme se evidencia del. oficio N° 024-11-DREF-DUGELSR-iES.SIJ1M-DÍR de fecha dos de marzo el año dos mil once, ficha única de matrícula de la página ciento seis, constancia de matrícula de la página ciento-siete, acta consolidada de evaluación de educación básica regular de nivel educación, secundaria 2006 de las páginas ciento cinco, ciento seis, ciento siete y ciento ocho del Tomo 1 de la carpeta fiscal, el imputado apenas "si se-matriculó en el primer grado de educación secundaria, grado que ni siquiera culminó con éxito, lo que se condice con una carencia de apoyo familiar y social, pues según lo narrado por el acusado y consignado en el informe de pericia psicológica N° 812-2011-PSC emitido por el psicólogo que corre en la página 110 del Torno ! de la carpeta fiscal, refiere haber ingresado a la primaria a los seis años, que repitió un año, a la secundaria a los catorce años, dejando los estudios en el primer año por falta de apoyo, para trabajar como cobrador desde los quince años, que es el primero de seis hermanos.

4.4. Los hechos, ¡conforme a los elementos de pruebas actuados en el curso de! pisparlo y los que fueron incorporados en el curso del debate, se subsumen en la previsión del tipo penal de violación sexual de menor de edad, mayor de diez años y menor de catorce años previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2 del Código Penal.

QUINTO. - Antijuridicidad.

El acusado no ha alegado ninguna causa de justificación, habiendo ¡imitado su defensa a que las relaciones sexuales fueron consentidas, producto de una relación de enamorados, aspecto del que existen suficientes elementos vinculantes; de manera que al haberse vulnerado el bien jurídico tutelado en el delito materia de instrucción, esto es, la libertad sexual de la menor Y; deviene, en antijurídica la conducta del acusado; estando por tanto acreditado el injusto penal.

SEXTO. - Culpabilidad.

El acusado ha alegado, como medio de defensa, la circunstancia de que las relaciones habrían sido consentidas debido a su relación sentimental con la menor agraviada, además de que en la época de los hechos tenía responsabilidad restringida; sin embargo ello no es causa de inimputabilidad o de exculpación en la comisión de! hecho delictivo, no ha alegado circunstancias tales como la grave alteración de la conciencia por consumo de bebidas alcohólicas u otros de similar naturaleza. Asimismo el acusado ha alegado como causa de exculpación error de prohibición (al creer que la agraviada tenía quince años), sin embargo no ha llegado al acreditarse, por cuanto no ha presentado prueba alguna; siendo por consiguiente reprochable la conducta de! acusado al haber practicado relaciones sexuales con la menor de edad, vulnerando el bien jurídico tutelado, por lo que el reproche de la conducta resulta evidente apreciándose que el acusado no guarda fidelidad con las normas que obligan a respetar ¡a libertad que tienen las personas para tener relaciones sexuales en forma libre, por consiguiente, es culpable de los hechos incriminados.

SÉTIMO.- Determinación judicial de la Pena.

7.1. Estando acreditado la comisión delictiva instruido así como la responsabilidad penal del acusado, el mismo debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados a la forma y circunstancias en que se ha cometido los mismos y teniéndose en cuenta los presupuestos previstos en el artículo 45° para fundamentar y determinar la pena el Juez, al

momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta, las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Y a los efectos de individualizar la pena el artículo 46 establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: ¡a naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; ¡a extensión del daño o peligro causados; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven a ¡ conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia.

7.2. Al respecto habiéndose dado por acreditado en la vulneración sexual de la menor Y, la penalidad en el supuesto de la violación de menor de catorce años y mayor de diez años es no menor de treinta años ni mayor, de treinta y cinco años, ¡corresponde establecer el quantum de la misma y la posibilidad o no de disminución por debajo de ¡ mínimo legal señalado.

7.3. Sobre tal punto, si bien es cierto que para los casos de delitos de violación de la libertad sexual, esto es, la atenuación de pena por responsabilidad restringida, se encuentra prohibida en el caso de delitos de violación sexual, conforme a ¡ segundo párrafo de ¡ artículo 22° de ¡ Código Penal; sin embargo es menester señalar que tal dispositivo legal colisiona con el principio - derecho fundamental de igualdad ante la Ley. De manera que dicha excepción a la previsión contenida en el artículo 22° del Código Penal, establece la regla general que: "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción"; por tanto dicha excepción - discriminatoria-, en función no a la personalidad del agente, sino 'propiamente a la naturaleza de ¡ hecho inculpa, no resulta coherente con el 'fundamento material de la imputabilidad penal, y particularmente de personas que abandonaron apenas la adolescencia, al indicarse "Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, [...] Y otro delito sancionado con .pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua"; de manera que no obstante que la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema ha desaprobado otras sentencias consultada que hizo control difuso e implicó dicho segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal, declaró que dicha norma penal no se contrapone a la Constitución; sin embargo ésta no goza del carácter vinculante; ya que en definitiva el cierre de la constitucionalidad o no de dicho dispositivo legal, lo tiene el Tribunal Constitucional por. Gozar de la prerrogativa de cierre de interpretación a nivel constitucional; por consiguiente también la Sala Constitucional puede cambiar de criterio.

7.4. Al respecto, en el fundamento 11 del acuerdo plenario N° 4-2008-CJ- 116, ha señalado expresamente en el tercer párrafo del fundamento número once que: "Los jueces penales, en consecuencia, están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la Inaplicación del párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, si estima que dicha norma, introduce una discriminación -desigualdad de trato irrazonable y

desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado jurídico legítimo: considerando este colegiado que es menester ejercer control difuso respecto el segundo párrafo del artículo 22" del Código Penal, por vulneración del principio de igualdad, trato irrazonable y desproporcionado,.", por lo que conforme a la previsión contenida en el artículo 1.38° de la Constitución Política del Estado que establece que:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren ¡a norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Así mismo el Tribuna! Constitucional a! resolver casos similares, esto es cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, a! momento do realizar la Infracción: en el expediente 0075.1-2010-PHC/TC, ha-considerado entre otros en el fundamento 4. "De acuerdo al texto del primer párrafo del artículo 22 del Código Penal (responsabilidad restringida por la edad) y a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-115 (fojas 17), queda a criterio del Juez ¡a reducción prudencia! de la pena y/o la inaplicación del segundo párrafo del artículo antes mencionado." (Las letras en negrita y los subrayados son nuestros).

Que la pena para estas conductas, en el caso de mayor gravedad es no mayor de treinta y cinco años, conforme al tipo penal invocado. Empero es preciso; considerar que el derecho penal moderno, asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I, VIH y IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente, principios que son lineamientos doctrinarlo filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es de ultima ratio para su aplicación, y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente, en el entendimiento de que vi la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generador de perjuicios Irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de libertad. En este entendido el quantum de la pena, debe ser graduada prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas, más aun que el sujeto activo del delito es primario y en primera oportunidad colaboró. meridiamente con la administración de justicia, admitiendo y reconociendo los hechos, responsabilidad y aun la reparación civil; conducta valorable para disminuir la pena; por lo que es razonable bajar la pena en relación con lo propuesto por el Señor Fiscal Superior.

Por lo que este colegiado considera que es pertinente implicar el referido dispositivo legal, lo que guarda conformidad con los lineamientos de interpretación favor homine y de expansión de los derechos fundamentales;

7.5. Respecto de la responsabilidad restringida, se tiene del reporte de consultas en línea a RENÍEC que corre en la página treinta y dos del cuaderno debates, el sentenciado X, ha nacido en la fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y une; por lo que a la fecha de la comisión delictiva atribuida; en la primera oportunidad (agosto de 2010) tenia dieciocho años., once mes y en la segunda oportunidad (26-10-2010), tenía diecinueve

años, un mes y quince días; en consecuencia corresponde disminuir prudencialmente. la pena, por estar Inmerso centro de una circunstancia de atenuación calificada como es la responsabilidad restringida de! mismo, no apreciándose circunstancias que hayan dado gravedad al hecho incriminado como el uso-de la fuerza, amenaza, o el uso de armas que denoten peligrosidad en el agente, además considerando el grado de cultura del mismo, su extracción netamente campesina, que tuvo que abandonar sus estudios para trabajar desde muy tierna edad (quince años) por falta de apoyo económico y que cuando realizó sus estudios de nivel primario observo conducta buena conforme se evidencia con la constancia de la página ciento diecinueve del Tomo I de la carpeta fiscal, no registra antecedente penales conforme del oficio del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno que corre en la página ciento tres .del Tomo I de la carpeta fiscal. Siendo entonces de aplicación la reducción de la pena por responsabilidad restringida, lo que habilita a imponer pena por debajo de! mínimo legal, y también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena y humanización que inspira el sistema punitivo; asimismo teniendo en cuenta las circunstancias genéricas de no apreciarse en autos la existencia de antecedentes penales del sentenciado como tiene precisado, y tener la condición de joven trabajador carente de apoyo.

#### OCTAVO.- Consecuencias civiles y Reparación civil.

Para imponer el pago de la reparación civil, se tiene en cuenta que esta fuera de discusión la culpabilidad del encausado en la comisión del hecho punible; que la impugnación se circunscribe al extremo de la determinación judicial de la pena Impuesta y al monto de la reparación civil; que la confesión sincera del citado encausado no puede ser valorado como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil -que no es una pena-, en tanto que está reservada de ser el I caso, para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal; que la naturaleza de la acción civil ex delito es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y consecuentemente debe guardar proporción con los bienes que se afectan; de autos se advierte que el encausado ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada, lo que si bien no he puede cuantificar ha generado un cierto perjuicio en la agraviada, al tener por ejemplo que ventilarse el caso en un proceso penal. Que siendo así, el monto de tres mil nuevos soles fijado en la sentencia apelada por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a ley.

#### NOVENO.- Tratamiento terapéutico. , '

De conformidad con lo dispuesto artículo 178-A del Código Penal, el acusado X, debe ser sometido a tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.

#### DECISION:

Por las razones expuestas a nombre del pueblo, del que emana la potestad de impartir justicia, la Primera Sala Penal Liquidadora y de apelaciones de la provincia de San Román, de la Corte Superior de justicia del Distrito Judicial de Puno.

#### RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia N° 04-2011, expedida en fecha veinticinco octubre de dos mil once, que corre de la página treinta y nueve a cuarenta y cuatro del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: 3.1. Condenando al acusado X, como autor del delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN I RE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, previsto el artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal y en agravio de adolescente Y 3.2 fijaron el monto de la reparación civil en suma de tres mil nuevos soles que pagara el condenado X a favor de la agraviada. Se REVOQUE en el extremo que se le impone la pena privativa de la libertad efectiva de treinta años y REFORMANDOLA en este extremo, impusieron la pena privativa de libertad efectiva de DIEZ años, que o descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el quince de diciembre c año dos mil diez, vencerá catorce de diciembre del año dos mil veinte que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nación Penitenciario de Puno y con lo demás que lo contiene. DISPUSIERON que sentenciado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación se sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación soda conforme al artículo 178-A del Código Penal. INAPLICARON el artículo 22 Segundo Párrafo del Código Penal, por inconstitucional en el extremo que prohibió la aplicación de reducción de la pena por responsabilidad restringida en casos de violación sexual; en consecuencia, en tal extremo elévese en consulta, en la oportunidad que corresponda a la Sala Constitucional de la Corte Suprema sobre tal extremo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de la Provincia de San Román-Juliaca.

SS.

## Anexo 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

**Anexo 3  
Presupuesto**

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	20.00	5	100.00
• Fotocopias	20.00	5	100.00
• Empastado	50.00	3	150.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	2	20.00
• Lapiceros	5.00	3	15.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			<b>485.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	20.00	10	200.00
<b>Sub total</b>			<b>200.00</b>
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			<b>685.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>1052.00</b>

Anexo 4

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>correlación</b>	<i>parte civil</i> ). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <b>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <b>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <b>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
		SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
		Motivación de la pena		<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</b></p>

		<p>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## Anexo 5

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena.

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

##### 3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)*. **Si cumple/No cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
4. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión.

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Anexo 6

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01821-2010-78-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Juliaca, 08 de enero de 2022.



**SILVERIANA CORNEJO CONDORI**  
**DNI N° 02545423**

